



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

- 837 Orden de 5 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial del personal perteneciente al Cuerpo de Agentes Medioambientales. 3918
- 838 Orden de 6 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Formación del personal al servicio de la Administración Regional y Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019. 3924
- 839 Resolución de 31 de enero de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. 3932
- 840 Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las bases específicas y se convocan los programas y las acciones formativas integrantes del Plan de Formación del Personal al Servicio de la Administración Regional y Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2019. 3933

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 841 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 533 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 4 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 284 de 11 de diciembre), se designa el tribunal calificador y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio. 3966
- 842 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se designa a los empleados públicos encargados de evaluar la prueba de conocimiento del idioma castellano que deberán realizar determinados aspirantes de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud respecto de la oferta de empleo público correspondiente a los años 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal-ejercicio 2017. 3969
- 843 Corrección de errores de la Resolución de fecha 17 de febrero 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de Carrera Profesional del Personal Estatutario Fijo de las distintas categorías del Personal Facultativo Sanitario, del Personal Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los Subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18). 3971

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 844 Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de enero de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Juan Ramón Jiménez" de Cieza. Código 30007943. 3973

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 845 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de abandono definitivo y restauración para la explotación denominada "La Canterica" sita en el paraje de Cabezo del Campamento, término municipal de Lorca (Murcia). 3976
- 846 Anuncio de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de un proyecto de planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas, ubicado en la avenida Cronista Ricardo Montes, 42, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a instancia de Golden Foods, S.A., CIF: A30083026. Expte. AAI20160010. 3977

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

- 847 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 109/2014. 3978

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

- 848 Procedimiento ordinario 371/2007. 3979

De lo Social número Dos de Cartagena

- 849 Procedimiento ordinario 335/2018. 4017

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 850 Seguridad Social 159/2015. 4018

De lo Social número Cinco de Murcia

- 851 Seguridad Social 375/2014. 4020

De lo Social número Quince de Valencia

- 852 Autos 668/2018-B. 4021

De lo Social número Diecisiete de Valencia

- 853 Despido/ceses en general 754/2018. 4023

IV. Administración Local

Mazarrón

854 Anuncio de convocatoria para el nombramiento de Juez/a de Paz Titular y sustituto. 4024

Molina de Segura

855 Información pública de expediente relativo a modificación puntual de PGM. 4025

Mula

856 Lista definitiva de admitidos/excluidos al proceso selectivo para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo mediante promoción interna, tribunal de selección y fecha del primer ejercicio. 4026

857 Lista definitiva de admitidos /excluidos al proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Administrativo mediante promoción interna, tribunal de selección y fecha del primer ejercicio. 4027

858 Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Técnico de Gestión de Biblioteca y Archivo. 4028

Torre Pacheco

859 Aprobación inicial de modificación de crédito. 4029

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo Román Nostrum n.º 3", Jumilla

860 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 4030

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Las Encebras (Jumilla)

861 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 4031

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

837 Orden de 5 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial del personal perteneciente al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo (BORM n.º 110, de, 15 de mayo), por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencia y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, establece en su Capítulo Primero la jornada y horario general aplicable al personal funcionario que presta servicios en ella.

Las funciones del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia, vienen recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre.

En el mismo se recoge sobre el Cuerpo de Agentes Medioambientales que "Bajo la dirección, coordinación y supervisión de sus superiores jerárquicos los integrantes de dicho Cuerpo, tendrán la consideración de Autoridad, realizarán las funciones en aplicación de la legislación de protección del Medio ambiente y la Naturaleza, de custodia, protección y vigilancia de los recursos naturales de la Región y de los espacios naturales protegidos; la custodia, protección, vigilancia y defensa de los montes públicos, y vías pecuarias, así como la colaboración en la custodia, prevención, y vigilancia del Patrimonio Arqueológico que se encuentre ubicado en el Medio Natural; la prevención, detección, vigilancia, extinción y estudio de las causas de los incendios forestales; colaborar en la vigilancia, inspección y control de vertidos y emisiones contaminantes en el medio rural; la policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, de flora y fauna silvestre, piscícola, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas y cotos de caza y pesca y Medio Ambiente; colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la investigación y persecución de delitos y faltas en materia medioambiental; colaborar en materias de educación ambiental, participar y colaborar en aquellas emergencias producidas en el Medio Natural y que requieran de su presencia y conocimientos. Asimismo, controlarán los trabajos que se les encomienden en la construcción y conservación de obras, repoblaciones, tratamientos selvícolas, plagas forestales y aprovechamientos, así como las demás actuaciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos".

De igual forma, en el ámbito de sus competencias, la Administración Autonómica, de acuerdo con las normas básicas correspondientes, ha ido elaborando y aprobando por Consejo de Gobierno diferentes Planes de Protección Civil que tienen directa relación con la participación y colaboración en aquellas emergencias producidas en el Medio Natural y que requieran de su presencia y conocimientos. Entre otros Planes, como más significativos, destacan el Plan de Emergencia para Incendios Forestales, Plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, de

manera que se permita dar una respuesta concreta ante los citados riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, también participan en distintos Protocolos aprobados por la Administración Regional en el ámbito de sus competencias.

Por todo ello, las peculiaridades y especialidades que reviste la prestación de servicios del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales dependiente de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, aconsejan el establecimiento de esta jornada y horario especial.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, previa negociación con los representantes sindicales, oído el Consejo Regional de la Función Pública, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo,

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden es aplicable al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales que presta servicios en la Dirección General competente en materia de montes de la Consejería correspondiente.

Artículo 2. Jornada de trabajo especial.

1. La jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, con dos días de descanso semanales, preferentemente consecutivos y a disfrutar en la misma semana o como máximo la siguiente del fin de semana trabajado, o en el mismo mes con la autorización del Coordinador Operativo visto el informe del Jefe de Comarca, siendo el cómputo total de cuarenta horas semanales con libre disposición, al tratarse de personal que ocupa puestos de trabajo que tienen atribuida la especial dedicación en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. El exceso de horas trabajadas con respecto a la jornada semanal será compensado preferentemente con descansos adicionales y, excepcionalmente, siempre que las necesidades del servicio no permitan tales descansos, se procederá al pago de gratificaciones extraordinarias al personal, siempre que la normativa al respecto lo permita.

3. Siempre que la disponibilidad de recursos humanos lo permita, los servicios se realizarán preferentemente por dos efectivos de personal, dadas las especiales funciones desarrolladas y el lugar donde se llevan a cabo, (especialmente los fines de semana y festivos, donde se produce un aumento de presencia de ciudadanos, actividades e incidencias en el medio natural, controles en materia de caza y servicios nocturnos), de acuerdo con lo contemplado y reflejado en la propuesta de organización de servicios emitida por la Dirección General.

4. Se establece un horario continuado de 8 horas diarias comprendidas entre las 8:00 horas y las 16:00 horas, con una pausa de 20 minutos computables como de trabajo efectivo.

Dicho horario continuado podrá ser distribuido por la Dirección General según las necesidades de servicio. En este sentido, cuando la naturaleza del servicio a realizar, ya sea control y vigilancia de poblaciones, censos de fauna, coberturas especiales de uso público, acciones de control de caza y pesca u otros similares, requiera que la hora de inicio de la jornada de trabajo se adelante, la hora de finalización también se adelantará en la misma fracción de tiempo, siempre y cuando no afecte al horario definido como nocturno.

5. Consideraciones particulares de determinados servicios:

5.1. Se realizarán, según las necesidades del servicio, por cada miembro del Cuerpo de Agentes Medioambientales, un servicio de tarde al mes o, en su caso, doce servicios de tarde en cómputo anual, salvo acuerdo con el empleado público. Su realización será programada por la Dirección General.

No se realizarán más de dos servicios de tarde al mes, salvo acuerdo con el empleado público.

5.2 La realización de servicios nocturnos programados tendrán carácter excepcional, debido a la especificidad y peligrosidad de estos servicios realizados por los Agentes Medioambientales, serán autorizados previamente por la Dirección General, a propuesta de la Jefatura de Servicio correspondiente, realizándose siempre como mínimo por dos efectivos de personal y en un número máximo de dos servicios al mes, según necesidades del Servicio, sin perjuicio de situaciones excepcionales, emergencias o necesidades que justificadamente requieran llevar a cabo un número mayor a instancia y propuesta de la Jefatura de Servicio.

El personal que participe en los servicios nocturnos, dispondrá en el cuadrante de servicios de un descanso continuado de 12 horas, a partir de la finalización de dichos servicios.

La prestación de servicios nocturnos se realizará entre las 22.00 horas y las 6.00 horas.

La prestación de servicios nocturnos dentro de la jornada ordinaria de trabajo determinará el derecho al percibo del complemento de nocturnidad en la cuantía y límites fijados por el Consejo de Gobierno para el personal no sujeto a turnos del subgrupo de clasificación profesional C1.

Artículo 3. Trabajo en domingo o día festivo.

1. La prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo en domingo o festivo determinará el derecho al percibo del complemento de festividad en la cuantía y límites fijados por el Consejo de Gobierno para el personal no sujeto a turnos del subgrupo de clasificación profesional C1.

2. Se realizarán, según las necesidades del servicio, hasta 20 fines de semana por cada miembro del Cuerpo de Agentes Medioambientales en cómputo anual. Dicho cómputo comprenderá los servicios ordinarios y los especiales.

3. No se podrán realizar más de dos fines de semana por mes.

4. No se sobrepasará con carácter general, salvo en aquellos casos acordados con el trabajador, la realización de 5 días festivos, que no sean domingo, en cómputo anual por cada miembro del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

5. La prestación de servicios en sábado se compensará con descansos adicionales hasta un máximo de 15 días al año por la realización de 20 sábados anuales o el tiempo que proporcionalmente corresponda cuando se trabajen menos de 20 sábados al año. Estos días de compensación se disfrutarán preferentemente en los meses de octubre a marzo, en un solo periodo de tiempo o en periodos fraccionados de un mínimo de 5 días, dependiendo, en todo caso, de las necesidades de servicio.

Artículo 4. Días de especial consideración.

En cuanto a los días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre que tienen la condición de especial consideración, a efectos del abono de los conceptos de nocturnidad y festividad se estará a lo dispuesto por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Cuadrantes anuales y mensuales.

1. Los cuadrantes mensuales se elaborarán, previa consulta con los trabajadores, por el Jefe de Comarca o en su defecto, por el Jefe de Zona o Brigada o persona designada para tal fin por el Coordinador Operativo del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

2. Por la Jefatura de Servicio correspondiente serán elaborados cuadrantes marco y propuestas de prioridades de carácter anual que permitan una planificación global de los servicios a prestar y sean la base organizativa previa de los cuadrantes mensuales del personal objeto de la presente Orden.

3. Las modificaciones del cuadrante mantendrán, en todo momento, el número de Agentes y de servicios fijados en los cuadrantes de servicios y serán notificadas a la Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales o el Coordinador Operativo, al menos, con una antelación de 24 horas y para situación de Urgencia será comunicada a Coordinador del Centro de Coordinación forestal.

4. Los cuadrantes mensuales y modificaciones de estos serán aprobados por la Jefatura de Servicio correspondiente, a propuesta del Coordinador Operativo.

Artículo 6. Vacaciones, permisos y licencias.

1. En materia de vacaciones, permisos y licencias se estará a lo dispuesto en las correspondientes instrucciones anuales emitidas por la Consejería competente en materia de Función Pública, si bien, dado el carácter de participación de los Agentes Medioambientales en aquellos planes de emergencias en los que participe la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Natural, debido a las necesidades de servicio, disfrutará los periodos vacacionales del siguiente modo:

a) 11 días preferentemente en los meses de julio y agosto.

b) 11 días preferentemente en el resto de los meses del año natural (de enero a junio y de septiembre a diciembre).

2. La prestación de servicios los días 24 y 31 de diciembre dará lugar a disfrutar de un día adicional de permiso por cada uno de los días señalados, respetando, en todo caso, las necesidades del servicio, salvo cuando dichos días 24 y 31 coincidan en sábado en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3.5.

Artículo 7. Regulación de la prestación de servicios especiales en los distintos planes y protocolos de emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La realización de los servicios especiales que den respuesta a las obligaciones adquiridas por la Dirección General competente en materia de montes, a través de la participación de los Agentes Medioambientales se ajustará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Fuera de la jornada de trabajo establecida en el artículo 2 se distinguirá entre servicios de localización (cuando por razones de espera, expectativas y otras similares, en las que el Agente Medioambiental aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la Administración) y servicios de presencia física.

3. La participación en una emergencia, estará en consonancia con las normas establecidas al respecto en los distintos planes, no pudiendo superar nunca más de 12 horas consecutivas, salvo por razones justificadas para la seguridad del interviniente.

4. Cuando por causa de una emergencia en el Plan correspondiente, se requiera la presencia de otros agentes de apoyo a la resolución de la misma, que se encuentren fuera de servicio especial, estos tendrán derecho al correspondiente descanso adicional, o en su caso, y de conformidad con la normativa vigente, a percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

La realización de servicios especiales no exime del cumplimiento de las tareas o competencias que le son propias al Agente Medioambiental siempre que estas no impidan o interfieran la labor asignada para la resolución de la emergencia en el Plan que corresponda.

5. Los servicios prestados por tiempo de localización se realizarán de lunes a domingo y tendrán una duración de 24 horas, comprendiendo las horas correspondientes a la jornada ordinaria. Serán retribuidos en la cuantía y límites fijados por el Consejo de Gobierno.

6. El tiempo de presencia física se corresponde con el horario de prestación de servicio fuera de la jornada horaria ordinaria. Los servicios de presencia física se realizarán de lunes a domingo y tendrán una duración de 24 horas, comprendiendo las horas correspondientes a la jornada ordinaria. Serán retribuidos en la cuantía y límites fijados por el Consejo de Gobierno.

En el caso de servicio especial de presencia física en unidades helitransportadas, este se prestará según horario de activación del medio aéreo, quedando el Agente Medioambiental durante el resto de horario de servicio especial en su Comarca de destino habitual y en todo caso a disposición del Centro de Coordinación Operativa de la Región de Murcia.

7. En cuanto a la remuneración retributiva mensual por realización de servicios especiales y cualesquiera que sean los que se realicen, el personal no podrá percibir remuneración por importe superior al coste mensual de quince servicios especiales de presencia física, salvo que por causas justificadas se autorice expresamente mediante Resolución del Director General.

Disposición adicional primera. Cuerpo de Agentes Forestales.

Esta orden también será de aplicación al personal perteneciente al Cuerpo de Agentes Forestales adscritos a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las cuantías correspondientes a los servicios festivos, de localización y de presencia física, en su caso, del personal perteneciente al Cuerpo de Agentes Forestales serán las establecidas, para el Subgrupo de Clasificación Profesional C2, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio económico.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa que regule la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de la Administración Regional.

Disposición transitoria única. Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Celador de Caza y Pesca Fluvial.

Se regulará por Orden la jornada y horario especial del personal perteneciente al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Celador de Caza y Pesca Fluvial, hasta tanto será de aplicación la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Queda derogada la Orden de 6 de febrero de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la jornada y horario especiales de los Agentes Forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 26 de mayo de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para el personal de la Administración Regional que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Se añade un párrafo segundo al artículo 1 de la Orden de 26 de mayo de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para el personal de la Administración Regional que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales, con la siguiente redacción:

“No obstante, esta Orden no será de aplicación a los Agentes Medioambientales y Forestales que se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la jornada y horario especial de este personal.”

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, sin perjuicio de que los aspectos que se computan anualmente a que se refieren los artículos 2, apartado 5.1; 3, apartados 2, 4 y 5; y 5, apartado 2, tengan efectos desde 1 de enero de 2019.

Murcia, 5 de febrero de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

838 Orden de 6 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Formación del personal al servicio de la Administración Regional y Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019.

El Decreto 50/2018, de 27 de abril (BORM n.º 97, de 28 de abril), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, establece expresamente en su artículo 1 que esta Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado, entre otras, de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de función pública, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios.

Por otro lado, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, como centro directivo dependiente de dicha Consejería, es a quién, a través de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, adscrita a la citada Dirección General, corresponde la elaboración de los planes de formación del personal al servicio de la Administración regional y local, a partir de un diagnóstico previo de sus necesidades formativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (BORM n.º 300, de 30 de diciembre).

El modelo de formación profesional vigente hasta hoy, consolidado en España a lo largo de los últimos veinte años, fue modificado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE n.º 217, de 10 de septiembre de 2015), que a su vez ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE n.º 159, de 5 de julio de 2017). Este nuevo marco normativo supone una reforma integral del sistema, de aplicación a todas las Administraciones públicas, con el objeto de lograr una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos. Además, apuesta por la evaluación permanente de la calidad y el impacto real de la formación en términos de mejora en el desempeño en el puesto de trabajo.

Asimismo, el nuevo Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018, aprobado mediante Resolución de 21 de marzo de 2018 (BOE n.º 74, de 26 de marzo), además de señalar de forma expresa que la formación para el empleo de las administraciones públicas es un deber y un derecho del personal empleado público, añade, en su Preámbulo, que la formación desempeña un papel relevante para fomentar la innovación e incrementar la productividad y la competitividad de nuestro país, así como para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Al mismo tiempo, es también un instrumento de motivación y compromiso del personal, de creación de cultura y

valores, de progreso personal y profesional, así como de generación y transmisión de conocimiento. Todos estos elementos influyen de modo directo en el mejor desempeño. En definitiva, la formación es una de las mejores inversiones que puede hacer cualquier organización.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) han transformado la forma en la que nos relacionamos, compramos, trabajamos e incluso nos informamos. Las administraciones públicas no pueden permanecer ajenas a las demandas de esta nueva realidad social, denominada Sociedad Digital, por ello el Plan de Formación 2019 pretende, entre otros grandes objetivos, programar acciones formativas que contribuyan a la necesaria e ineludible transformación digital de las administraciones públicas.

Por otra parte, el Plan de Formación 2019 tiene al personal empleado público como eje vertebrador, por ser su principal activo, a partir de este nuevo contexto, y contempla la importancia que la formación posee como elemento estratégico clave en cualquier organización. El Plan pretende conseguir que este personal esté cada vez más cualificado y motivado, sea más proactivo y se identifique más con los valores de servicio inherentes a una gestión administrativa orientada al logro de resultados, lo que redundará en la mejora de la gestión de los servicios públicos que requiere la sociedad a la que servimos y, como personas receptoras de esos servicios, sintamos a la Administración como una organización que sirve a la sociedad en su conjunto.

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad, en la confección del presente Plan se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril (BORM n.º 91, de 21 de abril de 2007) para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, referido a los Planes de Formación. Asimismo, recoge medidas contempladas en el Pacto Regional contra la violencia de género, consensuado entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Regional y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades del Gobierno regional, suscrito el 15 de febrero de 2018 y actualmente en proceso de tramitación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 125, de 31 de mayo), el Plan de Formación también contempla actividades formativas para garantizar la sensibilización adecuada y correcta actuación de quienes prestan servicio especialmente en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral y los servicios sociales.

En coherencia con todo lo expuesto, el Plan de Formación 2019 recoge los acuerdos y compromisos contraídos por la Administración regional en materia formativa, las necesidades formativas detectadas por la propia Escuela de Formación e Innovación, las propuestas realizadas por las distintas consejerías, ayuntamientos, jefaturas de Policía Local, Fiscalía, Jefatura Provincial de Tráfico y las detectadas por las organizaciones sindicales.

El Plan de Formación se articula a través de acciones formativas que van encaminadas a contribuir a la consecución en el ámbito de la Región de Murcia de los siguientes objetivos generales:

1) Garantizar el ejercicio del derecho a la formación del personal empleado público, consolidando la cultura de la formación como un valor significativo para la transformación de las administraciones públicas.

2) Facilitar la capacitación del personal empleado público en la gestión de objetivos de desarrollo sostenible.

3) Sensibilizar y capacitar al personal empleado público para la implantación real de las políticas de igualdad y contra la violencia de género; así como para la aplicación del principio de no discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, impregnando con ello todas las actuaciones de la Administración pública en la Región de Murcia.

4) Mejorar las capacidades digitales del personal empleado público contribuyendo, mediante la formación y el aprendizaje, a la ineludible y necesaria transformación digital de las administraciones públicas.

5) Impulsar efectivamente la Administración electrónica reforzando la formación jurídico-tecnológica en la aplicación y desarrollo de las leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa relacionada con la materia.

6) Impulsar la innovación de las administraciones públicas por medio del aprendizaje colaborativo y gestión del conocimiento conectando a las organizaciones y a su personal a través de la formación, el intercambio de experiencias y la difusión de buenas prácticas.

7) Contribuir a la mejora de los servicios públicos a través de la formación, buscando una mayor eficacia, eficiencia y transparencia para prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

El Plan ha sido informado favorablemente por la Comisión Paritaria de Formación de esta Comunidad Autónoma, en su sesión de 4 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.b) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración regional (BORM n.º 91, de 20 de abril),

Dispongo:

Primero.- Aprobación del Plan de Formación para 2019

Aprobar el Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019.

Segundo.- Estructura del Plan de Formación para 2019

El Plan de Formación 2019 se estructura en los siguientes programas y áreas:

1. Programas formativos

1.1. Programa de Formación General Interadministrativo

Este programa está compuesto por acciones formativas de carácter horizontal o transversal y dirigido al personal de las administraciones públicas de la Región de Murcia. Su objetivo es la adaptación y mejora permanente del puesto de trabajo. Este programa permite asimismo optimizar los recursos y compartir experiencias de aprendizaje entre las diferentes administraciones públicas. Incluye, además, la formación en idiomas de acuerdo con el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas" (MERCL).

1.2. Programa de Formación para Policías Locales

Dirigido específicamente al personal policial perteneciente a entidades locales de la Región de Murcia. Incluye acciones formativas incardinadas en procesos selectivos correspondientes a las ofertas públicas de empleo que hayan finalizado el año anterior.

1.3. Programa de Formación en Prevención de Riesgos Laborales

Este programa contempla acciones formativas dirigidas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n.º 269, de 10 de noviembre), estando centradas en los riesgos específicos del puesto de trabajo según las evaluaciones de riesgos realizadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.4. Programa de Formación en Administración Electrónica

Incluye acciones formativas dirigidas a potenciar la cualificación profesional del personal empleado público tras la entrada en vigor de las leyes 39/2015 y 40/2015 y su desarrollo tecnológico.

Dada la necesidad de formación en esta temática, esencial para disponer de una organización ágil, eficiente y que facilite sus trámites a la ciudadanía, la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, junto con la Inspección General de Servicios de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, dirigirán a la Escuela de Formación e Innovación una propuesta formativa consensuada sobre administración electrónica para implementar a lo largo del año 2019.

1.5. Programa de Innovación Orientada a Proyectos

Desarrolla acciones formativas orientadas a la elaboración de proyectos de implantación de mejoras en unidades organizativas. El personal que realice estas actividades formativas deberá ser designado directamente por la unidad o unidades que la proponen.

1.6. Programa de Calidad de las Unidades

Desarrolla acciones formativas específicas para el perfeccionamiento de habilidades, técnicas y procedimientos concretos. El personal que realice estas actividades formativas deberá ser designado directamente por la unidad o unidades que la proponen.

1.7. Programa de Jornadas

Contempla la organización de encuentros abiertos a todas las administraciones e instituciones, ya sean de temáticas de carácter general o específico, encaminados a informar, a difundir buenas prácticas, a compartir conocimiento y a reflexionar con carácter crítico y constructivo.

1.8. Programa de Comunidades de Práctica / Seminarios

Este programa se compone de acciones formativas que implican que se reflexione sobre la práctica profesional y se elabore una propuesta de proyecto que puede servir a la organización para innovar, mejorar la coordinación entre unidades y seguir avanzando en el conocimiento. Se trata de un modelo informal que requiere la participación activa y un compromiso real de sus integrantes.

Las comunidades de práctica y/o seminarios pueden disponer, puntualmente, de una persona experta en una temática que, por su eficaz desempeño o por su formación, puede apoyar al personal de la organización a avanzar en el desarrollo del proyecto.

1.9. Programa Proyecta-te

Este programa permite al alumnado que haya superado alguna de las acciones formativas realizadas en el presente Plan de Formación, o en el inmediatamente anterior, la elaboración y desarrollo en su unidad administrativa de un proyecto de aplicación práctica basado en el aprendizaje obtenido. El alumnado podrá presentarlo dentro de este programa con el visto bueno de su superioridad jerárquica.

1.10. Programa de Estancias Formativas

Pretende impulsar la estancia de personal empleado público en otras unidades administrativas que pondrán a su disposición la experiencia y conocimiento de su personal experto en tareas y funciones de ámbito similar. La estancia deberá estar autorizada por la superioridad jerárquica tanto del alumnado como de la persona que lo tutoriza.

1.11. Programa de Formación para el Acceso y Promoción Profesional

Comprende aquellas acciones formativas encaminadas a actualizar las competencias profesionales del personal empleado público y a su formación para realizar nuevas funciones, como consecuencia de procesos selectivos o de provisión de puestos trabajo, a través de su promoción horizontal o vertical.

1.12 Programa de Formación de Profesorado

Siguiendo las Recomendaciones del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018, relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente (2018/C189/01), este Programa incluye un itinerario dirigido a potenciar la cualificación docente del personal de las administraciones regional y local que impartirá docencia en 2019 en cualquiera de estas administraciones públicas y del personal gestor de formación de las mismas, con excepción del personal docente y estatutario.

1.13 Programa de Autoformación

Programa de formación orientado a mejorar las competencias personales y profesionales en diversas áreas temáticas a través de acciones formativas de elaboración propia del profesorado de la Escuela de Formación e Innovación y de otras instituciones formativas como el Servicio Regional de Empleo y Formación.

1.14. Programa de Homologación de Acciones Formativas

Programa regulado por la Orden de la Consejería de Presidencia, de 16 de diciembre de 1998, por la que se establecen las Homologaciones de acciones formativas (BORM n.º 1, de 2 de enero). A través de dicho programa se pretende aumentar la capacidad formativa poniendo a disposición del personal empleado público acciones formativas que, por diferentes motivos, no se pueden organizar directamente por la Escuela de Formación e Innovación, asumiendo la realidad de que la formación impartida por las consejerías, organismos o instituciones sea equiparada a la desarrollada por aquélla siempre que acrediten que la organización y ejecución de sus acciones formativas tengan la calidad necesaria y se realicen de modo similar a las propias de la Escuela.

2. Áreas formativas

El Plan de Formación 2019 se desarrolla a través de una serie de áreas consensuadas con las unidades de las distintas entidades de gestión de la formación continua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La relación de áreas formativas es la siguiente:

1. Tecnológica y Digital.
2. Responsabilidad Social, Deontológica y Buenas Prácticas.
3. Innovación y Calidad.
4. Atención a la Ciudadanía, Igualdad de Trato y no Discriminación.
5. Habilidades y Comunicación.
6. Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud
7. Lenguaje Administrativo y de Idiomas.
8. Jurídico-Administrativa, Económica y de Unión Europea.
9. Gestión, Dirección y Coordinación de Personal.
10. Sanidad y Consumo.
11. Agricultura.
12. Educación.
13. Trabajo, Industria e Infraestructuras.
14. Servicios Sociales.
15. Urbanismo y Medio Ambiente.
16. Tráfico y Seguridad Vial.
17. Seguridad Ciudadana y Operativa Policial.

Tercero.- Personal destinatario del Plan de Formación 2019

1. El personal destinatario del Plan de Formación será el personal empleado público de la Administración regional, a excepción del personal docente y del Servicio Murciano de Salud por contar con líneas de formación propias, y el personal de los ayuntamientos de la Región de Murcia, que se encuentre en situación de servicio activo, servicios especiales o de excedencia por el cuidado de familiares.

No obstante lo anterior, podrá admitirse como alumnado al personal docente y estatutario o al de otras administraciones públicas, en las acciones formativas en las que así se prevea expresamente dentro del referido Plan, en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP).

En casos debidamente justificados y cuando el interés general lo aconseje, la persona titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, podrá acordar la participación, dentro del Plan de Formación, de otro personal al servicio de las administraciones públicas con el objetivo de lograr la mejora de los servicios y una mayor calidad en la atención a la ciudadanía.

2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y al inicio de la correspondiente acción formativa.

Cuarto.- Solicitudes para participar en las acciones formativas

1. Las personas interesadas en participar en alguna de las acciones formativas del Plan de Formación deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado, en la forma y en el plazo que se establezca en cada convocatoria.

2. No será necesaria la presentación de solicitud en aquellas acciones formativas a realizar por el personal destinatario, bien cuando se trate de formación obligatoria, bien cuando el alumnado sea propuesto por las unidades administrativas o bien cuando tengan reglas específicas de selección.

3. Las personas solicitantes declararán que son ciertos los datos que figuran en la solicitud cuya acreditación podrá ser requerida por la Escuela de Formación e Innovación.

Quinto.- Transferencia de la formación al puesto de trabajo

El Plan de Formación 2019 para el personal al servicio de las administraciones regional y local pretende asegurar el máximo impacto y transferencia de la formación al puesto de trabajo. Ello requiere implicar al alumnado y a su superioridad jerárquica en establecer conjuntamente experiencias prácticas que confirmen esa transferencia.

Sexto.- Compensación horaria

Las acciones formativas que convoque, organice u homologue la Administración regional para su personal tendrán generalmente carácter voluntario y el tiempo correspondiente al horario de trabajo que el personal invierta en participar, de modo presencial, será computable a efectos del cumplimiento de la jornada semanal. Esta formación se considerará en un cincuenta por ciento como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral establecida.

No obstante, las actividades formativas que realice el personal perteneciente a la Función Pública Regional, a requerimiento de dicha Administración, o que por su carácter estratégico así venga establecido en la ficha técnica de la actividad formativa, se considerarán, en su parte presencial, en un cien por ciento como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral. Asimismo, las actividades formativas establecidas legalmente como de carácter obligatorio, de acuerdo a la normativa de prevención de riesgos laborales, se considerarán, en su parte presencial, en un cien por ciento como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral.

El resto de personal se sujetará en materia de compensación horaria a lo establecido en la normativa de su respectiva Administración de pertenencia.

Séptimo.- Publicación de convocatorias específicas de los programas de formación.

Las convocatorias específicas de los programas de formación previstos en este plan se aprobarán por la Dirección General competente en materia de formación y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la web de la EFIAP y en redes sociales. En todo caso, las acciones formativas se publicitarán en la web de la EFIAP, sean o no solicitables.

Disposición derogatoria

Única. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera. Financiación

La ejecución del Plan de Formación 2019 queda supeditada a la existencia de crédito para este concepto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio económico.

Segunda. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en ejecución de la presente Orden. También para incorporar nuevas acciones formativas o introducir modificaciones en el Plan de Formación, con el fin de adaptar las necesidades de la administración y la gestión de los servicios públicos a las competencias profesionales del personal empleado público, así como imprimir la necesaria flexibilidad a la gestión del mismo.

La entrada en vigor de esta Orden será el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de febrero de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

839 Resolución de 31 de enero de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 30 de enero de 2019 de cese y nombramiento de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia:

"Primero.-

a) Cesar como miembros del grupo primero del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia a:

- D.ª Encarnación del Baño Díaz
- D. Antonio Francisco Ferrández Nortes
- D. Víctor Meseguer Sánchez

Segundo.-

a) Nombrar como miembros del grupo primero del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de Unión General de Trabajadores a:

- D. Antonio Martínez Peñaranda
- D. José Hernández Aparicio
- D.ª Izaskun Martínez Belver

Murcia, a 31 de enero de 2019.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

840 Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las bases específicas y se convocan los programas y las acciones formativas integrantes del Plan de Formación del Personal al Servicio de la Administración Regional y Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2019.

La Orden de 21 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las bases generales para los cursos que convoque la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa (BORM n.º 83, de 8 abril), modificada por Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 140, de 18 junio) atribuye a este centro directivo, la competencia para efectuar las convocatorias específicas de los cursos que integran el Plan de Formación del personal empleado público.

Aprobado el Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019, por Orden de 6 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Comisión Paritaria de Formación de esta Comunidad Autónoma en su reunión celebrada el 4 de febrero de 2019, procede aprobar la convocatoria de los programas y acciones formativas a desarrollar durante el año 2019, a fin de distribuir su celebración a lo largo del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución y su Anexo de bases específicas.

Los programas convocados mediante la presente Resolución, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Orden de 6 de febrero de 2019, en coherencia con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2009, por el que se adoptan medidas urgentes de racionalización administrativa y se aprueban acciones para la calidad y modernización de la Administración Pública de la Región de Murcia (BOE n.º 94, de 25 de abril), contempla acciones formativas dirigidas a potenciar la especialización y el valor añadido de la formación al puesto de trabajo y actuaciones de innovación, grupos de trabajo en áreas transversales y difusión de experiencias y buenas prácticas en la Administración regional y local, a través de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como unidad administrativa dependiente de este centro directivo.

En los programas convocados mediante la presente Resolución se integran acciones formativas relacionadas con las siguientes áreas:

1. Área Tecnológica y Digital.

En esta Área se convocan acciones formativas en los tres niveles de itinerarios de competencias digitales.

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios es consciente de la necesidad de que el personal empleado público tenga la suficiente competencia digital para facilitar las relaciones de la ciudadanía con la

Administración, al implantar la tramitación electrónica de los procedimientos, tal y como exigen las leyes 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Así, el personal empleado público podrá acreditar su competencia digital por cuatro vías: acciones formativas del Plan de Formación 2019, autoformación por medio de Certificarm, homologación de las acciones formativas del período de 2010 a 2018 y pruebas de aptitud en competencias digitales. Estas últimas podrán convocarse a lo largo del año.

2. Área de Responsabilidad Social, Deontológica y de Buenas Prácticas.

Esta Área continúa con acciones formativas sobre responsabilidad medioambiental, transparencia y participación ciudadana, así como de ética e integridad en la práctica de la Función Pública. Junto a la Consejería de Presidencia se trabaja, de forma coordinada, en la formación del personal empleado público en aquellos aspectos que contempla el Plan de Acción 2018-2020 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como de la Estrategia Regional (2020-2030) como documento de planificación que contendrá los Objetivos de Desarrollo Sostenible a alcanzar en la Región, las líneas de actuación y metas en base a los planes sectoriales existentes y de aquellos otros que sea necesario realizar en consonancia con la Estrategia, la fijación de indicadores de cumplimiento, y los mecanismos de revisión y dinamización.

También se desarrollarán acciones formativas dentro del Programa de Innovación Orientado a Proyectos sobre Responsabilidad Social Corporativa (RSC), a partir de la Jornada organizada en 2018 con la Cátedra de RSC de la Universidad de Murcia con objeto de difundir la RSC en las Administraciones públicas y desarrollar su planificación efectiva, tanto en la Administración regional como en los municipios de la Región de Murcia. Asimismo, se programarán acciones formativas sobre el uso de las técnicas y herramientas de Mediación entre el personal empleado público y en relación a la actividad desarrollada por las Administraciones públicas, además de la Mediación Policial.

3. Área de Innovación y Calidad.

En esta Área se ofertan una serie de acciones formativas destinadas a ayudar a la innovación de la gestión pública mediante un modelo que facilite la gestión por objetivos, la orientación a procesos, la informatización de los procedimientos y, por tanto, el despliegue de la Administración electrónica. El aspecto más destacable de esta área es que sus acciones formativas pueden ejemplificar el hecho que de acciones formativas tradicionales pueden derivarse a otras acciones formativas dentro de los programas de Innovación Orientada a Proyectos o el Proyecta-te.

4. Área de Atención a la Ciudadanía, Igualdad de Trato y No Discriminación.

Esta Área persigue fomentar la aplicación eficaz de políticas de igualdad, promoviendo la sensibilización y atención sobre el principio de no discriminación de personas por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. El Plan de Formación presta una especial atención al Pacto Regional contra la Violencia de Género, en tramitación en la Asamblea Regional, que implica a todas las administraciones públicas dando cumplimiento a diversas medidas que afectarán a la formación de personal

empleado público (policías locales, Función Pública Regional, personal que atiende a mujeres víctimas, personal que atiende a menores a cargo de las mujeres que sufren violencia de género, personal sanitario, personal de servicios sociales....).

5. Área de Habilidades y Comunicación.

Esta Área surge de la necesidad de aprender e interiorizar habilidades de comunicación, habilidades para coordinarse con el trabajo de otro personal, negociar de forma eficaz, mediar y resolver conflictos, así como desarrollar de forma eficiente los recursos humanos y materiales en el entorno laboral, se mantienen acciones formativas que aportan herramientas para dicha mejora de las relaciones interpersonales en el trabajo.

6. Área de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud.

El Área incluye aquellas acciones formativas en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo, abarcando las relativas a los riesgos generales, como a los específicos, con actuaciones relacionadas con el puesto de trabajo y de acuerdo con los riesgos a los que se esté expuesto en el mismo

7. Área de Lenguaje Administrativo y de Idiomas.

En relación con la formación en idiomas, los cursos de nivel básico de inglés (A1.1, A1.2, A2.1 y A2.2) podrán realizarse a través de la Plataforma Formacarm y validarse posteriormente mediante una prueba presencial con Certificarm. Los cursos de nivel intermedio seguirán su itinerario formativo y, por último, los niveles avanzados se dirigirán a apoyar la elaboración y gestión de proyectos europeos mediante acciones formativas específicas. Se incorpora asimismo, formación en idiomas para la policía local con el fin de mejorar sus competencias en la atención a personas extranjeras.

En Lengua de Signos Española se completa el nivel básico con el cuarto curso del itinerario formativo (A1.1, A1.2, A2.1 y A2.2). Todos estos itinerarios están diseñados conforme al "Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas".

8. Área Jurídico-Administrativa, Económica y de la Unión Europea.

Desde esta Área se apuesta por la convocatoria de acciones formativas que den respuesta a las numerosas demandas planteadas por las unidades administrativas de las administraciones regional y local.

El Plan de Formación 2019 seguirá con la amplia oferta realizada el pasado año sobre las leyes 39 y 40/2015, pero en este caso mediante la autoformación a través de la plataforma Formacarm y la correspondiente acreditación con Certificarm. También con las materias de contratación, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como de protección de datos. El Plan apuesta por desarrollar acciones formativas que se centren en el análisis y la especialización de ambas materias, especialmente tras la nueva Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto a la formación en temas de la Unión Europea, se da continuidad a la misma mejorando su calidad con la incorporación de dinámicas de aprendizaje colaborativo.

Por último, enfocadas en las entidades locales, se convocan cuatro acciones formativas de especial incidencia organizacional y legislativa.

9. Área de Gestión, Dirección y Coordinación de Personal.

Esta Área continúa en la línea de abordar el liderazgo al frente de los equipos de trabajo, el desarrollo del talento y la gestión del cambio como elementos

vertebradores de las actuaciones que el personal directivo debe tener presente en su práctica profesional. Jefaturas y mandos de la Policía Local contarán con un programa específico de formación en Liderazgo y Desarrollo de Personas. También podrán contemplarse acciones dirigidas a nuevo personal directivo que se incorpore tras las elecciones municipales y autonómicas de mayo.

10. Áreas de Tráfico y Seguridad Vial y de Seguridad Ciudadana y Operativa Policial.

Las acciones formativas de estas áreas están incluidas, en su mayoría, en el Programa de Formación para Policías Locales. En colaboración con la Universidad de Murcia se van a programar acciones formativas de Experto Universitario en Intervención en Violencia de Género, así como de Técnico en Educación Vial, en este último caso en colaboración con la dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

Asimismo, y en colaboración con la Fiscalía de Seguridad Vial y la Jefatura Provincial de Tráfico se desarrollará una Jornada sobre los Vehículos de Movilidad Reducida (VMR), al igual que otras de radares y registros. Junto a esas entidades, además del Sector/Subsector de Tráfico de la Guardia Civil y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Murcia, se programarán diversas ediciones de la acción formativa para acreditar al alumnado en detección de drogas a conductores.

11. Áreas de formación técnica en Sanidad y Consumo, Agricultura, Educación, Trabajo, Industria e Infraestructuras, Servicios Sociales y Urbanismo y Medioambiente.

En estas áreas se realizan acciones formativas propuestas por las unidades administrativas, enfocadas al desarrollo de habilidades, técnicas y procedimientos específicos de su ámbito.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo del Decreto 50/2018, de 27 de abril (BORM n.º 97, de 28 de abril), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda.

Resuelvo:

Primero. Aprobación de la convocatoria y las bases específicas.

Aprobar la convocatoria de los programas que se describen a continuación, de acuerdo con las bases específicas previstas en el Anexo I, para el desarrollo de las acciones formativas de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2019.

Segundo. Convocatoria de programas y acciones formativas.

Se convocan los programas y acciones formativas que se indican a continuación. De conformidad con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 6 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, la convocatoria específica de cada programa se publicará en la web de la Escuela de Formación e Innovación <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

1. Programa de Formación General Interadministrativo.

1.1. Convocatoria.

Se convocan, para su celebración en el año 2019, las acciones formativas cuya relación figura en el Anexo II integrantes del Programa de Formación General Interadministrativo, pudiendo consultarse las correspondientes fichas técnicas en la siguiente dirección: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

1.2. Personal destinatario.

Podrá ser destinatario de este programa todo el personal de las administraciones públicas que desempeña su actividad en la Región de Murcia, es decir, el personal integrante de la Función Pública Regional, incluido el personal docente de la Consejería competente en materia de Educación y el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; el personal que presta servicios en la Asamblea Regional de Murcia; el personal de los ayuntamientos de la Región de Murcia; el personal de la Administración General del Estado con destino en la Región de Murcia y el personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, siempre y cuando así se indique en la ficha técnica de las acciones formativas convocadas.

1.3. Solicitudes y plazos.

Para participar en alguna de las acciones formativas convocadas las solicitudes se deberán presentar en modelo normalizado a través del formulario web que estará disponible en la web de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, <https://efiapmurcia.carm.es>, pinchando en el enlace "Solicitudes".

El personal destinatario de este programa podrá solicitar un máximo de dos acciones formativas. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 18 de febrero actual hasta las 14 horas del día 8 de marzo de 2019.

1.4. Criterios de selección del alumnado.

La selección del alumnado para las acciones formativas de esta convocatoria se realizará teniendo en cuenta el personal destinatario y los siguientes criterios de selección/priorización:

a) En primer lugar, se considerará negativamente la falta de asistencia injustificada a una acción formativa a la persona que hubiera sido admitida y seleccionada durante el año anterior en cualquiera de los programas. En su caso, la persona solicitante pasará a ocupar el último lugar en la lista de admitidos.

b) En segundo lugar, se tendrá en cuenta la opción personal establecida por la persona interesada en la solicitud.

c) En tercer lugar, haberse incorporado en los últimos doce meses al servicio activo procedente del permiso de maternidad o paternidad, o haber reingresado desde la situación de excedencia por cuidados de familiares.

d) En cuarto lugar, los criterios específicos establecidos en la ficha de la acción formativa.

En el caso de no ser suficientes o no constar criterios específicos en la ficha señalada en el apartado anterior, se aplicarán como criterios complementarios los que a continuación se indican, por orden de prioridad:

e) El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo tendrá preferencia para ser seleccionado sobre el personal funcionario interino y el personal laboral temporal.

f) No haber superado ningún curso del mismo programa en los dos años anteriores.

g) No haber superado ningún curso del mismo programa en el año anterior.

h) Antigüedad al servicio de la Administración, a fecha del plazo de finalización de presentación de solicitudes.

i) Por orden alfabético empezando por la letra "C", de conformidad con el sorteo celebrado al efecto el 21 de marzo de 2018 por la Consejería de Hacienda.

En el caso de quedar vacante alguna plaza prevista en alguna de las acciones formativas convocadas, la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación podrá designar nuevo alumnado entre el personal de las distintas Administraciones públicas que reúna los requisitos establecidos en la ficha técnica, siempre que se haya superado el setenta y cinco por ciento de solicitudes.

2. Programa de Formación para Policías Locales.

2.1. Convocatoria.

Se convocan, para su celebración en el año 2019, las acciones formativas cuya relación figura en el Anexo III, integrantes del Programa de formación para policías locales, pudiendo consultarse la ficha técnica de las acciones formativas en la siguiente dirección: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

2.2. Personal destinatario.

Será personal destinatario de este programa, el perteneciente a los cuerpos de Policía Local y el personal auxiliar de Policía Local de la Región de Murcia.

No obstante, lo anterior, en las acciones formativas cuya ficha técnica así se determine, podrá incluirse el resto de personal de los ayuntamientos de la Región de Murcia y el integrante de la Función Pública Regional.

2.3. Solicitudes y plazos.

Las solicitudes para participar en alguna de las acciones formativas convocadas se deberán presentar en modelo normalizado, a través del formulario web que estará disponible en la dirección de Internet <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

El personal interesado podrá solicitar un máximo de dos acciones formativas de las contempladas en el Anexo III de esta convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será desde día 18 de febrero actual hasta las 14 horas del día 8 de marzo de 2019.

2.4. Criterios de selección del alumnado.

La selección del alumnado para las acciones formativas de este programa se realizará aplicando los criterios de selección descritos en el punto 1.4 de la presente Resolución.

3. Programa de Formación en Prevención de Riesgos Laborales.

3.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: Prevención de riesgos laborales / formación

3.2. Personal destinatario.

El personal destinatario será propuesto por la correspondiente superioridad jerárquica, correspondiendo a las subdirecciones generales, direcciones de centros y jefaturas de servicio correspondientes, promover y asegurar la formación obligatoria en Prevención de Riesgos Laborales establecida en las evaluaciones de riesgos del personal a su servicio, así como de supervisar que la estén realizando. El personal de nuevo ingreso, así como el personal que realice sustituciones, podrá ser destinatario de esta formación. La gestión de dicha formación se llevará a cabo siguiendo las indicaciones de la Escuela de Formación

de Innovación de la Administración Pública, en coordinación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador.

3.3. Docencia.

Esta formación será impartida por el personal del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, como parte de las funciones habituales del mismo. No obstante, lo anterior, cuando estas acciones formativas presenten contenidos cuya especialización haga recomendable que sean impartidas por empresas o personas de acreditada competencia, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador de la CARM podrá proponer a este profesorado mediante el correspondiente informe de idoneidad.

3.4. Criterios de selección del alumnado.

El personal superior jerárquico del alumnado deberá organizar el servicio de forma que facilite la asistencia y/o participación a esta formación de carácter obligatorio.

El personal empleado público, una vez designado por su superioridad jerárquica, deberá realizar dicha formación y superar las pruebas teóricas y/o prácticas que se establezcan en cada acción formativa para su validez. Las sesiones presenciales se considerarán en un cien por ciento como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral. Para aquellas acciones formativas que se impartan en las modalidades en línea o semipresencial, las respectivas jefaturas de servicio deberán organizar su servicio de manera que el personal designado cuente con el tiempo necesario para que durante la jornada de trabajo puedan realizar adecuadamente dicha formación en el Centro Virtual de Formación.

El personal empleado público solo podrá ser eximido de realizar una acción formativa incluida en este programa, para el que haya sido inscrito o seleccionado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no preste servicio en la Administración, por cese o finalización de contrato.
- b) Que se encuentre de baja por enfermedad y presente su renuncia en atención a su estado de salud.
- c) Por necesidades del servicio sobrevenidas en un momento posterior a su inscripción en la acción formativa.
- d) No cumplir algún requisito o estar dentro de las causas de exclusión para ser personal destinatario de la acción formativa.

Las circunstancias indicadas en los apartados a, b y c, deberán acreditarse por la Jefatura de Servicio correspondiente ante la coordinación de la acción formativa con la mayor antelación posible.

4. Programa de Formación en Administración Electrónica.

4.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

Las acciones formativas de este programa se gestionarán siguiendo los mismos requisitos del Programa de Calidad de las Unidades.

El personal destinatario y los criterios de selección serán los que para cada acción formativa se especifiquen en la correspondiente ficha técnica.

5. Programa de Innovación Orientado a Proyectos.

5.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

5.2. Personal destinatario.

El personal destinatario de este programa será el personal empleado público de la Administración regional, a excepción del personal docente y del Servicio Murciano de Salud por contar con líneas de formación propias, y el personal de los ayuntamientos de la Región de Murcia, que se encuentre en situación de servicio activo, servicios especiales o de excedencia por el cuidado de familiares.

No obstante lo anterior, dado el carácter colaborativo y de gestión del conocimiento inherente al programa, podrá admitirse como alumnado al personal docente y estatutario o al de otras administraciones públicas, en las acciones formativas en las que así se prevea expresamente dentro del referido plan, en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP).

En casos debidamente justificados, y cuando el interés general lo aconseje, la persona titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, podrá acordar la participación, dentro del Plan de Formación, de otro personal al servicio de las administraciones públicas con el objetivo de lograr la mejora de los servicios y una mayor calidad en la atención a la ciudadanía.

5.3. Solicitudes y plazos. Criterios de selección del alumnado.

La solicitud será única y conjunta para cada proyecto y deberá presentarse por la persona responsable de la unidad, con la conformidad de la persona titular de la entidad, el órgano directivo u organismo autónomo correspondiente.

Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El alumnado participante en estas acciones formativas será propuesto por las personas responsables de sus respectivas unidades administrativas, con antelación suficiente al inicio de aquéllas y según las necesidades del servicio.

6. Programa de Calidad de las Unidades.

6.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

6.2. Personal destinatario.

El personal destinatario de este programa será el personal empleado público de la Administración regional, a excepción del personal docente y del Servicio Murciano de Salud por contar con líneas de formación propias, y el personal de los ayuntamientos de la Región de Murcia, que se encuentre en situación de servicio activo, servicios especiales o de excedencia por el cuidado de familiares.

No obstante lo anterior, dado el carácter colaborativo y de gestión del conocimiento inherente al programa, podrá admitirse como alumnado al personal

docente y estatutario o al de otras administraciones públicas, en las acciones formativas en las que así se prevea expresamente dentro del referido plan, en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP).

En casos debidamente justificados, y cuando el interés general lo aconseje, la persona titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, podrá acordar la participación, dentro del Plan de Formación, de otro personal al servicio de las administraciones públicas con el objetivo de lograr la mejora de los servicios y una mayor calidad en la atención a la ciudadanía.

6.3. Solicitudes y plazos. Criterios de selección del alumnado.

La solicitud será a propuesta de las unidades administrativas de la Función Pública Regional y/o de las entidades locales. Dicha solicitud será única para cada acción formativa y deberá presentarse por la persona responsable de la unidad, con la conformidad de la persona titular de la entidad, el órgano directivo u organismo autónomo correspondiente.

Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El alumnado participante en estas acciones formativas será propuesto por las personas responsables de sus respectivas unidades administrativas, con antelación suficiente al inicio de aquéllas y según las necesidades del servicio, no siendo por tanto solicitables.

7. Programa de Jornadas.

7.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

7.2. Personal destinatario.

Podrá ser destinatario de este programa todo el personal de las administraciones públicas, que desempeña su actividad en la Región de Murcia, es decir, el personal integrante de la Función Pública Regional, incluido el personal docente de la Consejería competente en materia de Educación y el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; el personal que presta servicios en la Asamblea Regional de Murcia; el personal de los ayuntamientos de la Región de Murcia; el personal de la Administración General del Estado con destino en la Región de Murcia y el personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, siempre y cuando así se indique en la ficha técnica de las acciones formativas convocadas.

7.3. Solicitudes y plazos. Criterios de selección del alumnado.

Las solicitudes para participar en alguna de las acciones formativas convocadas se deberán presentar en modelo normalizado, a través del formulario web que estará disponible en la dirección de Internet <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

La difusión de estas acciones formativas se realizará a través de la web y de redes sociales, abriéndose un plazo de inscripción previo a su celebración.

La selección de participantes se realizará atendiendo al perfil del personal destinatario, las plazas convocadas y el orden de inscripción en la web, hasta cubrir el aforo.

8. Programa de Comunidades de Práctica/Seminarios.

8.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

8.2. Personal destinatario.

El personal destinatario de este programa será el personal empleado público de la Administración regional, a excepción del personal docente y del Servicio Murciano de Salud por contar con líneas de formación propias, y el personal de los ayuntamientos de la Región de Murcia, que se encuentre en situación de servicio activo, servicios especiales o de excedencia por el cuidado de familiares.

No obstante lo anterior, dado el carácter colaborativo y de gestión del conocimiento inherente al programa, podrá admitirse como alumnado al personal docente y estatutario o al de otras administraciones públicas, en las acciones formativas en las que así se prevea expresamente dentro del referido plan, en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP).

En casos debidamente justificados, y cuando el interés general lo aconseje, la persona titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, podrá acordar la participación, dentro del Plan de Formación, de otro personal al servicio de las administraciones públicas con el objetivo de lograr la mejora de los servicios y una mayor calidad en la atención a la ciudadanía.

8.3. Solicitudes y plazos.

La solicitud será a propuesta de las unidades administrativas de la Función Pública Regional y/o de las entidades locales. La solicitud se cumplimentará según modelo normalizado "Solicitud de formación asociada al Programa de comunidades de práctica/seminarios", disponible en la dirección de Internet <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

La solicitud deberá describir una planificación inicial que contemple aspectos tales como justificación de la necesidad, objetivos, actividades a desarrollar, reuniones necesarias, metodología de trabajo, persona que coordinará la acción formativa, tiempo estimado de dedicación, entregable, participantes y recursos necesarios.

La solicitud será única y conjunta para cada grupo de trabajo y deberá presentarse por la persona responsable de la unidad, con la conformidad de la persona titular de la entidad, el órgano directivo u organismo autónomo correspondiente.

Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

9. Programa Proyecta-Te.

9.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

El alumnado que supere cualquiera de las acciones formativas que se convoquen al amparo del Plan de Formación 2019 o del inmediatamente anterior, podrá obtener una certificación adicional de 20 horas de formación cuando elabore un proyecto de aplicación práctica de los contenidos de la actividad formativa al finalizar ésta.

9.2. Personal destinatario.

El personal destinatario de este programa será el personal empleado público de las administraciones públicas regional y local que haya superado alguna de las acciones formativas realizadas en el presente plan de formación o en el inmediatamente anterior.

9.3. Solicitudes y plazos.

Las personas que deseen participar en este programa deberán presentar su solicitud a través del modelo "Proyecto de aplicación práctica de los contenidos de la acción formativa", que estará disponible en la dirección de Internet <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

9.4. Criterios para la aprobación de la puesta en marcha del proyecto.

Se aprobará su puesta en marcha si la solicitud cuenta con el visto bueno de la superioridad jerárquica y su compromiso de aplicación en el puesto de trabajo.

10. Programa de Estancias Formativas.

10.1. Convocatoria.

Para su celebración en el año 2019 se convocan las acciones integrantes del Programa de Estancias Formativas, pudiendo consultarse la ficha técnica de las mismas en la siguiente dirección: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

Este programa se desarrollará según los requisitos y términos que figuran en el Anexo IV que acompaña a esta Resolución.

11. Programa de Formación para el Acceso y la Promoción Profesional.

11.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

11.2. Solicitudes y plazos de presentación. Criterios de selección del alumnado.

Será destinatario de este Programa formativo el personal de la Administración regional, a excepción del personal docente y del Servicio Murciano de Salud, por tener sus propias líneas de formación y, asimismo, el personal de los Ayuntamientos.

El alumnado participante en estas acciones formativas será el que resulte seleccionado en los procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo convocados al efecto.

12. Programa de Formación del Profesorado.

12.1. Convocatoria.

La ficha técnica de las acciones formativas que se integren en este programa se podrá consultar en la siguiente dirección, una vez autorizada su incorporación al Plan de Formación 2019: <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>.

Las acciones formativas de este programa se gestionarán siguiendo los mismos requisitos del Programa de Calidad de las Unidades.

El personal destinatario y los criterios de selección serán los que para cada acción formativa se especifiquen en la correspondiente ficha técnica.

Disposición final primera

La ejecución de los programas formativos convocados en esta Resolución se adecuará al crédito disponible por este concepto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2019.

Disposición final segunda

Lo no previsto en la presente Resolución se regirá por las Bases Generales para las acciones formativas que convoque la Escuela de Formación e Innovación, aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 2000 (BORM n.º 83, de 8 de abril), modificada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 13 de junio de 2008 (BORM n.º 140 de 18 de junio).

Disposición final tercera

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Disposición final cuarta

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de febrero de 2019.—La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo I

Bases Específicas para el desarrollo de las acciones formativas de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia integrantes del Plan de Formación 2019

Primera.- Personal destinatario y modalidades de formación.

1.- Con carácter general el personal destinatario de cada una de las acciones formativas integrantes del Plan de Formación será el establecido en el apartado tercero de la Orden de 6 febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda por la que se aprueba el Plan de Formación y específicamente el previsto en cada uno de los programas convocados.

2.- El personal empleado público podrá asistir a acciones formativas durante la incapacidad temporal, siempre que su estado de salud lo permita.

3.- Las modalidades formativas establecidas serán, con carácter general, presencial, en línea y semipresencial. La formación presencial se impartirá íntegramente en el aula física, a excepción, en su caso, de las horas de trabajo autónomo establecidas. La formación en línea será impartida desde el Centro Virtual de Formación o en otra plataforma de teleformación, y la semipresencial contará con un número de horas en línea y presenciales.

Segunda.- Solicitudes de inscripción.

1. En el caso de acciones formativas solicitables, las solicitudes de inscripción se realizarán según el modelo de solicitud que figura en la página web de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, disponible en la dirección de Internet <https://efiapmurcia.carm.es>, pinchando en el enlace "Solicitudes".

2. Será obligatorio cumplimentar todos los campos contenidos en el formulario de solicitud siendo el dato de contacto preferente la dirección de correo electrónico corporativo.

3. Si el último día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes el personal interesado no pudiese cumplimentar dicha solicitud por problemas informáticos o caídas del sistema, previa comunicación a la EFIAP, se enviará a ésta, a la dirección de correo electrónico [cursos.eap@carm.es](mailto: cursos.eap@carm.es) un mensaje indicando los datos de la persona, nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto y las acciones formativas que se solicitan, priorizadas.

4. Las personas solicitantes declararán que son ciertos los datos que figuran en su solicitud pudiendo autorizar a la Escuela de Formación e Innovación a recabar cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en dicha solicitud.

5. Quienes se encuentren en situación de discapacidad debidamente acreditada, cuyo grado sea igual o superior al 33 por ciento, podrán hacer constar tal circunstancia en la solicitud e indicar, asimismo, las adaptaciones que consideren necesarias.

6. La solicitud se podrá reformular cuantas veces se estime conveniente dentro del plazo establecido para ello. A estos efectos, la nueva solicitud anulará la precedente, teniéndose por válida la última petición efectuada en plazo.

7. La solicitud de participación en alguna de las acciones formativas supone la aceptación de las presentes Bases Específicas y de las Bases Generales aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de marzo

de 2000 (BORM n.º 83, de 8 de abril), en su redacción dada por la Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 140, de 18 junio).

Tercera.- Selección del alumnado

1. La selección del alumnado la realizará la Escuela de Formación e Innovación, que publicará en su página Web las relaciones priorizadas del alumnado seleccionado para las distintas acciones formativas convocadas.

2. La EFIAP podrá incorporar a otra acción formativa a quien solicite una acción formativa o edición anuladas, siempre que sea destinataria y queden plazas disponibles. Asimismo, podrá incorporar de forma motivada personal a una acción formativa por razón de las funciones del puesto de trabajo y ampliar el número de plazas de la edición.

3. La EFIAP podrá suspender, por motivos de eficacia y eficiencia, la celebración de una acción formativa o edición cuando el alumnado solicitante no supere el setenta y cinco por ciento del número de plazas ofertadas. Asimismo, no se impartirá ninguna acción formativa en la que el alumnado seleccionado sea inferior al cincuenta por ciento de las plazas inicialmente convocadas, salvo que por la Dirección de la Escuela se considere necesaria su impartición dada su importancia o carácter estratégico.

4. Podrán ser excluidas de una acción formativa las personas solicitantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Solicitudes presentadas fuera del plazo de la convocatoria.
- b) Solicitantes de un curso superado en los cinco años anteriores.
- c) Solicitantes de una acción formativa similar a otro superado en los cinco años anteriores.
- d) Solicitantes que no reúnan los requisitos como personal destinatario de la convocatoria.
- e) Solicitantes que no reúnan los requisitos como personal destinatario de la acción formativa.

5.- La EFIAP se compromete a realizar las adaptaciones necesarias para la formación de las personas con discapacidad, así como a seleccionar a todas las personas que tengan reconocidas una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como a las personas víctimas de terrorismo, en aplicación de la Estrategia de apoyo a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020.

Cuarta.- Criterios de selección.

1. Los criterios de selección del alumnado serán, con carácter general, los establecidos en la base quinta de las Bases Generales, aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 2000 (BORM n.º 83, de 8 de abril), modificada por Orden de la Consejería de

Economía y Hacienda de fecha 13 de junio de 2008 (BORM n.º 140, de 18 de junio), sin perjuicio de lo establecido específicamente para cada uno de los programas.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se otorgará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en las actividades formativas a quienes se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde

la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad.

Quinta.- Publicidad y reclamaciones.

1. La relación priorizada de personas admitidas (en la que constarán tanto las seleccionadas como las suplentes) y excluidas a las distintas acciones formativas, se publicará en la página web de la Escuela de Formación e Innovación, accesible desde la dirección <https://efiapmurcia.carm.es>. Dichas relaciones provisionales se publicarán con el número correspondiente de orden derivado de la priorización y, en el caso de actividades formativas con criterios automatizados, con el detalle pormenorizado de los méritos tenidos en cuenta en la selección.

2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación de las correspondientes relaciones provisionales. Dichas reclamaciones se dirigirán a la Escuela de Formación e Innovación, debiendo presentarse electrónicamente, a través del formulario disponible en la web de la Escuela, <https://efiapmurcia.carm.es>, apartado "Contacta con la EFIAP", y ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

3. Una vez resueltas las reclamaciones se dictarán las resoluciones que aprueben las relaciones definitivas de admitidos y excluidos. En cuanto a su publicidad regirá lo establecido en el apartado primero de esta Base en relación con las relaciones provisionales.

4. El personal seleccionado en las actividades formativas de la Escuela recibirá una comunicación, vía correo electrónico que, con carácter general, será con una antelación mínima de una semana al comienzo de la acción formativa, en la que se indicará la fecha, hora y lugar donde se van a desarrollar las mismas.

Sexta.- Protección de datos personales en la gestión de acciones formativas.

1. El tratamiento de los datos personales en la gestión de las diferentes acciones formativas convocadas por la Escuela de Formación e Innovación se realizará del conformidad con lo previsto en la normativa en vigor en esta materia especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La publicidad de los diferentes listados contendrá los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización de la presente convocatoria y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones y/o recursos por parte de las personas interesadas.

Séptima.- Profesorado y derechos de propiedad intelectual.

La Escuela de Formación e Innovación difundirá todo el conocimiento disponible mediante licencia Creative Commons de reconocimiento (attribution), no comercial (Non commercial) y sin obras derivadas (No Derivate Works).

Aquellos materiales didácticos originales elaborados para el alumnado por profesorado que participe en las actividades de la EFIAP se podrán publicar en la Web de la Escuela refiriendo la autoría y bajo licencia Creative Commons de reconocimiento, no comercial y sin obra derivada.

Octava.- Coordinaciones y colaboraciones.

1. Las personas designadas como coordinadoras y colaboradoras, durante el ejercicio 2019, no percibirán indemnizaciones por razón del servicio, por su

participación en las actividades de formación y perfeccionamiento, y realizarán las actividades dentro de sus tareas laborales.

2. Se asignarán a cada acción formativa, para su gestión, profesionales que realicen las funciones de coordinación. La gestión administrativa de cada acción formativa se realizará preferentemente por el personal de la Escuela.

Novena.- Planificación de las acciones formativas.

1. La planificación de las acciones formativas se podrá consultar en la Web de la EFIAP, donde se especificarán las fechas y horarios de cada una de las ediciones.

2. Los calendarios podrán ser modificados excepcionalmente por causas sobrevenidas a propuesta de la coordinación de la correspondiente acción formativa. Tales modificaciones se comunicarán al alumnado con la mayor antelación posible.

Décima.- Asistencia a las acciones formativas.

1. El personal empleado público tiene la obligación y el derecho de asistir a las acciones formativas para las que hubiera resultado seleccionado y confirmar su asistencia, salvo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, la cual deberá comunicar debidamente a la Escuela de Formación e Innovación en un plazo máximo de cinco días hábiles, tras el envío del correo electrónico comunicándole que ha sido seleccionado:

a) Que por necesidades ineludibles del servicio les resulte imposible la asistencia a la acción formativa.

b) Que no preste servicio en la Administración por cese o finalización de contrato.

c) Que se encuentre de baja por enfermedad y en atención a su estado de salud decida presentar voluntariamente su renuncia a la acción formativa.

d) Cuando ha sido seleccionado para dos acciones formativas de la misma temática o características similares.

e) Por causas personales sobrevenidas.

f) Por encontrarse disfrutando del período de vacaciones, permisos o licencias.

La confirmación de asistencia/renuncia por parte del alumnado se realizará a través de la página Web de la Escuela, desde el apartado de "Mi Expediente" en la opción de Confirmación/Renuncia.

La no confirmación de la asistencia a la acción formativa en el plazo anteriormente indicado supondrá la renuncia tácita a la misma, surtiendo los mismos efectos que una renuncia expresa.

Las plazas que puedan quedar vacantes antes del inicio de la acción formativa por no existir confirmación de asistencia o renuncia expresa podrán ser cubiertas por la Escuela de Formación e Innovación con alumnado suplente por el orden incluido en la lista priorizada de personal admitido.

2. Salvo causa justificada, el alumnado seleccionado tiene el deber de asistir a la totalidad de la acción formativa, así como a la realización de las pruebas correspondientes de evaluación y/o a la presentación de trabajos prácticos que se consideren oportunos, al igual que cumplimentar las encuestas que le envíe o indique la Escuela de Formación e Innovación.

3. Las acciones formativas convocadas son desarrollo de los Acuerdos de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas, por lo que el personal responsable de los correspondientes centros directivos deberá facilitar la asistencia a los mismos. En todo caso, la asistencia del personal a las actividades formativas que se celebren, en todo o en parte, en horario de trabajo, estará supeditada a la adecuada cobertura de las necesidades del servicio. La denegación de su asistencia deberá ser motivada y notificada por escrito por la Jefatura de Servicio o Dirección del órgano directivo al que esté adscrito. El personal seleccionado deberá remitir copia de tal escrito a la coordinación del curso correspondiente para su constancia y efectos oportunos.

4. A efectos de justificar en su centro de trabajo la asistencia a las acciones formativas convocadas por la Escuela de Formación e Innovación, el personal empleado público podrá hacerlo presentando la ficha de la acción formativa y una declaración responsable, no procediendo la expedición de diligencias de asistencia por parte de la EFIAP.

Undécima.- Actividades a realizar en el Centro Virtual de Formación.

1. Las acciones formativas en las modalidades en línea y semipresencial se realizarán mediante conexión a la plataforma cuya dirección se proporcionará al alumnado seleccionado admitido, a través de un sistema de aprendizaje en línea interactivo y tutorizado.

Cada participante tendrá asignados un identificador y una clave personal y secreta de acceso a la aplicación de impartición, que le identificará como persona usuaria. Quienes sean seleccionadas recibirán toda la información que requieran para la realización de la acción formativa a través del correo electrónico.

2. Quienes participen en dichas acciones deberán disponer de un equipo informático con herramientas para la realización de los ejercicios prácticos, así como de conexión a internet. Cualquier duda o problema técnico derivado del acceso a páginas web, o de la descarga o instalación de las aplicaciones requeridas para la realización del curso, deberá ser consultada con el administrador del sistema del equipo que esté utilizando.

3. El alumnado tiene la obligación de realizar su primer acceso a la acción formativa en los tres días hábiles siguientes a su inicio. En caso contrario, podrá causar baja en el mismo.

Duodécima. Acreditaciones de la asistencia y/o aptitud.

1. Asistencia y superación.

Una vez realizada la acción formativa, la relación del alumnado que ha asistido a la misma, se incorporará a la base de datos de la Escuela de Formación e Innovación, con la indicación de si la ha superado con aprovechamiento por haber acreditado un buen conocimiento de la materia impartida, mediante la adecuada realización de las pruebas correspondientes y/o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos; o con la indicación de si, por el contrario, a pesar de haber asistido a la acción formativa, no la ha superado con aprovechamiento.

La ficha técnica de cada acción formativa establecerá la metodología y la evaluación que tendrá que realizar de forma positiva el alumnado para obtener la superación de la misma.

No se considerará el aprovechamiento en acciones formativas de duración inferior a diez horas, ni en aquellas que por sus objetivos, contenidos o metodología así se establezca en la ficha técnica.

Corresponde a la Dirección de la EFIAP la certificación que acredite la correspondiente superación o asistencia, en su caso, de las acciones formativas realizadas por el alumnado.

2. Asistencia y superación en acciones formativas presenciales.

Para la expedición del correspondiente certificado de asistencia se admite un máximo de faltas de asistencia del diez por ciento sobre el total de horas lectivas o, alternativamente, de una sesión en aquellas acciones formativas que comprendan, al menos, cuatro sesiones. En todo caso se debe justificar debidamente la inasistencia.

La superación de la acción formativa requerirá, además de la asistencia, la realización con aprovechamiento de las actividades que se determinen en la ficha descriptiva de la acción formativa, así como la cumplimentación de las encuestas de satisfacción y de impacto de la formación, en su caso.

3. Asistencia y superación en acciones formativas en línea.

Para acreditar la superación de acciones formativas en línea, el alumnado deberá haber realizado las actividades obligatorias propuestas, dentro de los plazos indicados en el calendario de realización de prácticas y ejercicios, superar las pruebas de evaluación de conocimientos que se establezcan, junto con la cumplimentación de las encuestas de satisfacción y de impacto de la formación, en su caso. Sólo tendrá la consideración de asistencia, el alumnado que haya superado la acción formativa.

4. Asistencia y superación en acciones formativas semipresenciales.

Para acreditar la superación de acciones formativas en la modalidad semipresencial, el alumnado deberá haber realizado todas las actividades obligatorias de la acción formativa, dentro de los plazos indicados en el calendario de realización de prácticas y ejercicios, asistir al noventa por ciento de las horas presenciales, así como la cumplimentación de las encuestas de satisfacción y de impacto de la formación, en su caso. Sólo tendrá la consideración de asistencia el alumnado que haya superado la acción formativa.

Excepcionalmente, en el caso de inasistencia debidamente justificada a la parte presencial por encima del diez por ciento de las horas de la misma, habiendo realizado todas las actividades obligatorias de la parte en línea, la coordinación de la acción formativa de acuerdo con el profesorado podrá proponer a la EFIAP la realización por parte del alumnado afectado, de actividades complementarias que suplan la inasistencia y permitan el aprovechamiento de la acción formativa.

5. Asistencia y superación en actividades formativas de idiomas.

Para acreditar la superación de actividades formativas en idiomas se estará a lo especificado en metodología y evaluación de la "ficha descriptiva" de la actividad.

6. Asistencia y superación en las Comunidades de Práctica/ Seminarios.

La participación en una comunidad de práctica o seminario requiere la intervención de forma activa y colaborativa, aportando ideas y realizando las tareas necesarias para la elaboración del proyecto del grupo.

Una vez finalizados los trabajos, la coordinación de la comunidad de práctica o seminario presentará el proyecto elaborado por el grupo participante. La certificación de superación correspondiente a cada participante quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Asistir, al menos, al noventa por ciento de las reuniones establecidas en la programación del grupo, que se acreditará mediante hoja de firmas.

2.- Participar activamente en la elaboración del Proyecto, que deberá constatar la coordinación de forma individualizada.

3.- Presentación del proyecto de trabajo.

Corresponde al personal técnico de la Escuela la emisión de un informe favorable para poder acreditar como formación el proyecto realizado.

7. Asistencia y superación en actividades del Programa de Innovación Orientados a Proyectos.

La participación en una acción formativa del Programa de Innovación Orientado a Proyectos requiere la intervención de forma activa y colaborativa, aportando ideas y realizando las tareas necesarias para la elaboración del proyecto del grupo.

Una vez finalizados los trabajos, la coordinación de la acción formativa presentará el proyecto resultante de la elaboración colaborativa del grupo de personas participantes. La certificación de superación correspondiente a cada participante quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Asistir, al menos, al noventa por ciento de las sesiones establecidas en la programación del grupo, que se acreditará mediante hoja de firmas.

2.- Participar activamente en la elaboración del Proyecto, que deberá constatar la coordinación de forma individualizada.

Además, dado el carácter eminentemente práctico y de transferencia de la formación al puesto de trabajo que caracteriza a este programa, para superar la acción formativa se requerirá la realización e implantación del proyecto de mejora en la unidad que se acreditará mediante la presentación de una Memoria por parte de la persona que ha coordinado la acción formativa con el visto bueno de persona responsable de la unidad.

Corresponde al personal técnico de la Escuela la emisión de un informe favorable para poder acreditar como formación el proyecto realizado.

8. Asistencia y superación en actividades del programa Proyecta-Te.

Para obtener la certificación de 20 horas adicionales que supone la elaboración del proyecto y su aplicación práctica en el puesto de trabajo, el alumnado deberá presentar el modelo denominado "Memoria del proyecto de aplicación práctica de los contenidos de la acción formativa" con el visto bueno de su superioridad jerárquica.

Corresponde al personal técnico de la Escuela la emisión de un informe favorable para poder acreditar como formación el proyecto realizado.

9. Asistencia y superación en actividades del Programa de Estancias Formativas.

Los requisitos y criterios de superación de las estancias formativas figuran en el Anexo IV de la presente Resolución.

ANEXO II. Programa de Formación General Interadministrativo 2019

Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
1	3234	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES	SMP	2	25	50	20	40	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.750,00 €
2	3993	EDICIÓN DE PUBLICACIONES DIGITALES	SMP	1	25	25	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	1.375,00 €
3	3995	HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE REDES SOCIALES	SMP	1	12	12	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	660,00 €
4	3994	PLAN DE MEDIOS SOCIALES	SMP	1	15	15	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	825,00 €
5	4601	NAVEGAR, BUSCAR Y FILTRAR DATOS, INFORMACIÓN Y CONTENIDO DIGITAL (1)	SMP	3	15	45	20	60	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.475,00 €
6	4602	NAVEGAR, BUSCAR Y FILTRAR DATOS, INFORMACIÓN Y CONTENIDO DIGITAL (2)	SMP	2	15	30	20	40	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	1.650,00 €
7	4603	NAVEGAR, BUSCAR Y FILTRAR DATOS, INFORMACIÓN Y CONTENIDO DIGITAL (3)	SMP	1	15	15	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	825,00 €
8	4604	EVALUAR Y MANEJAR DATOS, INFORMACIÓN Y CONTENIDO DIGITAL (1)	SMP	2	20	40	20	40	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.200,00 €
9	4605	EVALUAR Y MANEJAR DATOS, INFORMACIÓN Y CONTENIDO DIGITAL (2)	SMP	1	25	25	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	1.375,00 €
10	4606	CORREO ELECTRÓNICO, FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD EN LA RED	SMP	3	15	45	20	60	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.475,00 €



Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
11	4607	HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR EN LA NUBE	SMP	2	10	20	20	40	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	1.100,00 €
12	4608	DISEÑO Y CREACIÓN DE BLOGS (1)	SMP	2	20	40	20	40	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.200,00 €
13	4609	DISEÑO Y CREACIÓN DE BLOGS (2)	SMP	1	20	20	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	1.100,00 €
14	4610	CREACIÓN Y EDICIÓN DE DOCUMENTOS DE TEXTOS (1)	SMP	3	20	60	20	60	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	3.300,00 €
15	4611	CREACIÓN Y EDICIÓN DE DOCUMENTOS DE TEXTOS (2)	SMP	2	25	50	20	40	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.750,00 €
16	4612	CREACIÓN, ANÁLISIS, MANIPULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS: HOJAS DE CÁLCULO (1)	SMP	3	20	60	20	60	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	3.300,00 €
17	4613	CREACIÓN, ANÁLISIS, MANIPULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS: HOJAS DE CÁLCULO (2)	SMP	1	25	25	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	1.375,00 €
18	4614	DISEÑO Y CREACIÓN DE PRESENTACIONES EN MS POWERPOINT	SMP	2	20	40	20	40	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.200,00 €
19	4615	DISEÑO Y CREACIÓN DE PRESENTACIONES DINÁMICAS: PREZI	SMP	3	20	60	20	60	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	3.300,00 €
20	4616	EDICIÓN Y MAQUETACIÓN DE VIDEO Y AUDIO	SMP	1	25	25	20	20	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	1.375,00 €
21	4796	SISTEMA OPERATIVO WINDOWS	SMP	3	15	45	20	60	TECNOLÓGICA Y DIGITAL	2.475,00 €

Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
22	3456	GOBIERNO ABIERTO, LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	SMP	1	30	30	40	40	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.650,00 €
23	4893	TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO	PRE	3	14	42	22	66	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	2.310,00 €
24	4160	DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO	PRE	1	10	10	22	22	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	550,00 €
25	4891	NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO. LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA	SMP	1	30	30	40	40	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.100,00 €
26	4626	LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE: RETOS Y OPORTUNIDADES PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	SMP	1	30	30	40	40	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.650,00 €
27	4892	OBJETIVO 13 DE LA AGENDA 2030: COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS. CARTOGRAFÍA COMPETENCIAL Y POLÍTICAS EXISTENTES. RETOS Y OPORTUNIDADES	SMP	1	30	30	40	40	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.100,00 €
28	4894	RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC) EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	PRE	1	20	20	22	22	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.100,00 €
29	4706	FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA HISTORIA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA REGIÓN DE MURCIA	PRE	1	12	12	30	30	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	660,00 €
30	4904	EL DERECHO DE ACCESO. REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	PRE	1	13	13	30	30	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	715,00 €
31	4634	EL MALTRATO ANIMAL. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O PENAL Y SANCIONES	SMP	1	25	25	30	30	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.375,00 €
32	4896	COLONIAS FELINAS: LEGISLACIÓN Y RESPONSABILIDADES	SMP	1	30	30	30	30	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.650,00 €



Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
33	3938	INNOVACIÓN Y CAMBIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA: LA ESTRATEGIA Y SU GESTIÓN	PRE	1	20	20	24	24	INNOVACIÓN Y CALIDAD	1.100,00 €
34	3939	INNOVACIÓN Y CAMBIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA: ORIENTACIÓN A PROCESOS	PRE	1	20	20	24	24	INNOVACIÓN Y CALIDAD	1.100,00 €
35	3970	GESTIÓN DE PROYECTOS	PRE	1	16	16	24	24	INNOVACIÓN Y CALIDAD	880,00 €
36	3969	FORMACIÓN EN EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	SMP	1	30	30	24	24	INNOVACIÓN Y CALIDAD	1.650,00 €
37	4852	INNOVACIÓN Y CAMBIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA: ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO Y CARTAS DE SERVICIO	SMP	1	20	20	24	24	INNOVACIÓN Y CALIDAD	1.100,00 €
38	4831	BÁSICO SOBRE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO. ASPECTOS PSICOSOCIALES, CULTURALES Y JURÍDICOS	PRE	1	10	10	22	22	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	550,00 €
39	4832	SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD Y DE SERVICIOS SOCIALES EN MATERIAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO	PRE	1	30	30	22	22	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	1.650,00 €
40	3446	LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EN LÍNEA	2	30	60	40	80	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	3.300,00 €
41	3720	USO DE LENGUAJE IGUALITARIO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	PRE	1	25	25	20	20	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	1.075,00 €
42	4901	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN NO SEXISTA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EN LÍNEA	1	25	25	40	40	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	1.375,00 €



Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
43	5017	CALIDAD EN LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. ESTRATEGIAS. INTERNET	EN LÍNEA	2	25	50	40	80	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	2.750,00 €
44	3705	DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA EMOCIONAL DESDE LA PSICOLOGÍA POSITIVA. INTERNET	EN LÍNEA	4	25	100	40	160	HABILIDADES Y COMUNICACIÓN	5.500,00 €
45	3706	DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA EMOCIONAL DESDE LA PSICOLOGÍA POSITIVA	PRE	2	25	50	20	40	HABILIDADES Y COMUNICACIÓN	2.750,00 €
46	3982	HERRAMIENTAS PARA LA MEJORA DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES EN EL TRABAJO	PRE	2	20	40	20	40	HABILIDADES Y COMUNICACIÓN	2.200,00 €
47	4268	HABILIDADES PARA LA MEJORA DEL TRABAJO EN EQUIPO. INTERNET	EN LÍNEA	4	25	100	40	160	HABILIDADES Y COMUNICACIÓN	5.500,00 €
48	3484	ESTRATEGIAS EMOCIONALES PARA ABORDAR PROBLEMAS DE CONDUCTA	PRE	1	20	20	20	20	HABILIDADES Y COMUNICACIÓN	1.100,00 €
49	4900	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	PRE	1	20	20	20	20	HABILIDADES Y COMUNICACIÓN	1.100,00 €
50	4340	PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y ADICCIONES QUE POTENCIAN LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	SMP	1	15	15	24	24	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	825,00 €
51	3052	MANEJO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO SEMIAUTOMÁTICO	PRE	1	12	12	16	16	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	660,00 €
52	3737	PREVENCIÓN DEL DOLOR DE ESPALDA. EJERCICIOS BÁSICOS DE FLEXIBILIDAD Y RELAJACIÓN	PRE	1	15	15	24	24	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	825,00 €
53	4632	CONDUCCIÓN SEGURA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO	PRE	2	10	20	12	24	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	1.430,00 €



Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
54	3721	MEJORA Y PERFECCIONAMIENTO PARA UNA CONDUCCIÓN SEGURA	SMP	2	30	60	30	60	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	3.300,00 €
55	3396	INGLÉS NIVEL INTERMEDIO B1.1	SMP	2	60	120	24	48	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	6.600,00 €
56	3397	INGLÉS NIVEL INTERMEDIO B1.2	SMP	1	60	60	24	24	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	3.300,00 €
57	3277	INGLÉS NIVEL AVANZADO B2.1	SMP	1	60	60	24	24	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	3.300,00 €
58	3393	INGLÉS NIVEL AVANZADO B2.2	SMP	1	60	60	24	24	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	3.300,00 €
59	4158	LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA BÁSICO A1.1	PRE	2	60	120	24	48	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	6.600,00 €
60	4159	LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA BÁSICO A1.2	PRE	2	60	120	24	48	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	6.600,00 €
61	4596	LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA BÁSICO A2.1	PRE	1	60	60	24	24	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	3.300,00 €
62	4784	LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA BÁSICO A2.2	PRE	1	60	60	24	24	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	3.300,00 €
63	3128	LENGUAJE Y ESTILO ADMINISTRATIVO. REDACCIÓN DE DOCUMENTOS	PRE	1	25	25	24	24	LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y DE IDIOMAS	1.375,00 €
64	3989	VALIDEZ, EFICACIA Y REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	SMP	2	20	40	40	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.200,00 €



Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
65	4804	CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	SMP	2	25	50	40	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.750,00 €
66	4805	LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	EN LÍNEA	2	25	50	40	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.750,00 €
67	2272	PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD. INTERNET	EN LÍNEA	2	30	60	40	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	3.300,00 €
68	4806	GESTIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS. FUENTES DE INFORMACIÓN DE LA UE.	SMP	1	25	25	40	40	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	1.375,00 €
69	4813	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SMP	2	25	50	40	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.750,00 €
70	4401	ORDENANZAS, IMPUESTOS Y TASAS EN EL ÁMBITO LOCAL	EN LÍNEA	2	20	40	40	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.200,00 €
71	4378	LA CAPACIDAD NORMATIVA DEL EJECUTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA: DESARROLLO Y TRAMITACIÓN ANTE EL PARLAMENTO	PRE	1	25	25	20	20	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	1.375,00 €
72	4808	PRÁCTICO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (A1/A2)	EN LÍNEA	1	20	20	80	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	1.100,00 €
73	4809	PRÁCTICO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (C1/C2)	EN LÍNEA	1	20	20	80	80	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	860,00 €
74	4807	GESTIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES	EN LÍNEA	1	40	40	40	40	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.200,00 €



Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
75	4814	ANÁLISIS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	PRE	1	21	21	30	30	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	1.155,00 €
76	4815	LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA EN EL ÁMBITO LOCAL.	EN LÍNEA	1	40	40	40	40	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.200,00 €
77	4816	LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL ÁMBITO LOCAL	EN LÍNEA	1	40	40	40	40	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	2.200,00 €
78	4817	EL PUESTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES. DESCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN. EFECTOS EN LAS RETRIBUCIONES.	PRE	1	21	21	30	30	JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y DE UNIÓN EUROPEA	1.155,00 €
79	4403	MEDIACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	PRE	1	24	24	20	20	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	1.320,00 €
80	4641	HABILIDADES Y HERRAMIENTAS PARA GENERAR INFLUENCIA CON EL EQUIPO DE COLABORADORES	PRE	1	28	28	20	20	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	1.540,00 €
81	4629	GESTIÓN DEL CAMBIO Y LIDERAZGO EN MOMENTOS INCIERTOS	PRE	1	20	20	20	20	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	1.100,00 €
82	3727	LIDERANDO CON EFECTIVIDAD	PRE	1	20	20	20	20	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	1.100,00 €
83	3803	TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN PERSONAL Y DIRECCIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO	PRE	1	20	20	20	20	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	1.100,00 €
84	4402	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RECURSOS HUMANOS EN LOS AYUNTAMIENTOS	PRE	1	12	12	20	20	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	660,00 €
85	4394	INCORPORACIÓN DEL DISEÑO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES	PRE	1	25	25	20	20	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	1.375,00 €



Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
86	4004	EMPLEO PÚBLICO: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, CARRERA E INCOMPATIBILIDADES	PRE	2	25	50	22	44	GESTIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PERSONAL	2.750,00 €
87	4899	SOCORRISMO Y PRIMEROS AUXILIOS PEDIÁTRICOS	PRE	1	20	20	24	24	SANIDAD Y CONSUMO	1.100,00 €
88	4407	PEDAGOGÍA MONTESSORI APLICADA A PRIMER CICLO EDUCACIÓN INFANTIL	PRE	2	20	40	20	40	EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	2.200,00 €
89	4803	LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES	PRE	1	30	30	30	30	SERVICIOS SOCIALES	1.650,00 €
90	4898	CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES AL ALCANTARILLADO	PRE	1	30	30	22	22	URBANISMO Y MEDIOAMBIENTE	1.650,00 €
				134		3.323		3.630		181.455,00 €

PRE	PRESENCIAL	38
SMP	SEMIPRESENCIAL	39
EN LÍNEA	EN LÍNEA	13
		90

ANEXO III. Programa de formación para policías locales 2019

Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
1	4905	VIOLENCIA DE GÉNERO Y POLÍTICAS DE IGUALDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POLICÍA LOCAL.	PRE	1	26	26	22	22	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	1.430,00 €
2	4906	VIOLENCIA DE GÉNERO Y POLÍTICAS DE IGUALDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA POLICÍA LOCAL. CARTAGENA	PRE	1	26	26	25	25	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	1.430,00 €
3	3845	LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL ACOSO ESCOLAR	PRE	1	20	20	22	22	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	1.100,00 €
4	3557	DEFENSA VERBAL Y PERSUASIÓN	PRE	1	24	24	20	20	HABILIDADES Y COMUNICACIÓN	1.320,00 €
5	4907	DEONTOLOGÍA POLICIAL	PRE	1	20	20	22	22	RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEONTOLÓGICA Y BUENAS PRÁCTICAS	1.100,00 €
6	3779	ESPECIALIZACIÓN EN ARMAMENTO, TIRO Y TÉCNICAS DEFENSIVAS CON ARMA DE FUEGO	PRE	1	25	25	40	40	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.375,00 €
7	4619	ACTUACIÓN POLICIAL FRENTE A LAS ARMAS REGLAMENTADAS Y ARMAS PROHIBIDAS	PRE	1	20	20	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.100,00 €
8	4908	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN POLICIAL	PRE	1	24	24	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.320,00 €
9	4909	ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS EN EVENTOS MASIVOS	PRE	1	30	30	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.650,00 €
10	4623	MEDICINA LEGAL APLICADA A LA FUNCIÓN POLICIAL	PRE	1	20	20	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.100,00 €
11	3814	DISPOSITIVOS ESTÁTICOS DE CONTROL POLICIAL. CARTAGENA	PRE	1	16	16	16	16	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	880,00 €
12	4451	INTRODUCCIÓN A LA DOCUMENTOSCOPIA, FALSEDAD DOCUMENTAL E INTERVENCIÓN CON VEHICULOS EXTRANJEROS. CARTAGENA	PRE	1	36	36	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.980,00 €

Nº orden	Código	Denominación	Modalidad	nº ediciones	Horas edición	Horas totales	Plazas edición	Plazas totales	Área formativa	Importe docencia
13	4620	CACHEO POLICIAL. REGISTROS DE PERSONAS Y DE VEHÍCULOS	SMP	1	20	20	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.100,00 €
14	4621	IDENTIFICACIONES POLICIALES Y TRASLADOS A EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN	SMP	1	20	20	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	1.100,00 €
15	4448	ADIESTRAMIENTO UNIDADES CANINAS. NIVEL 2	PRE	1	40	40	22	22	SEGURIDAD CIUDADANA Y OPERATIVA POLICIAL	2.200,00 €
16	3571	INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES. NIVEL BÁSICO	SMP	1	50	50	25	25	TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	2.750,00 €
17	3573	INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES. NIVEL SUPERIOR	PRE	1	50	50	25	25	TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	2.750,00 €
18	4895	FOTOGRAFÍA POLICIAL, LEGAL Y TÉCNICA. DOCUMENTACIÓN 2.0	PRE	1	25	25	20	20	TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	1.375,00 €
19	4755	ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA PROCESAL-PENAL, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	PRE	1	24	24	22	22	TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	1.320,00 €
20	4911	PROTECCIÓN LEGAL DE LA BIODIVERSIDAD PARA AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL	PRE	1	20	20	22	22	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	1.100,00 €
				20		536		457		29.480,00 €

PRE	PRESENCIAL	17
SMP	SEMIPRESENCIAL	3
		20

Anexo IV

Programa de estancias formativas 2019

El Programa de Estancias Formativas está dirigido al personal empleado público al servicio de las administraciones públicas en la Región de Murcia y consiste, básicamente, en organizar la estancia de la persona solicitante en una unidad diferente a la que está adscrita, de manera que se produzca un intercambio de experiencias y visiones alternativas sobre la forma en que, en otros ámbitos administrativos, se realizan tareas y funciones similares.

Dicho Programa está basado en estrategias metodológicas de aprender-enseñando en el puesto de trabajo, convirtiendo la actividad de aprender y enseñar en un diálogo conjunto entre la persona que realiza la estancia formativa y la que se ofrece para enseñar sus buenas prácticas, poniendo en valor los recursos y el buen hacer del personal para la mejora del servicio público, teniendo como principales notas características las siguientes:

Primero.- Finalidad, objetivos, contenido, duración y personal destinatario del programa.

1. Finalidad de la estancia.

La finalidad de este programa es la obtención de formación específica y la adquisición de conocimientos sobre las buenas prácticas desarrolladas en la organización de destino, que contribuyan a mejorar las competencias y/o aptitudes del destinatario de dicho programa. Esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada en el programa formativo aprobado.

2. Objetivos de la estancia.

Los objetivos del Programa son, entre otros:

1. Incentivar la movilidad del personal empleado público para obtener formación y experiencia sobre buenas prácticas que contribuyan a mejorar las aptitudes requeridas en su actual puesto de trabajo.
2. Fomentar la cooperación administrativa.
3. Aplicar, de forma práctica, los contenidos abordados en la acción formativa.
4. Contribuir a la unificación de los procedimientos administrativos y de gestión.
5. Reforzar el conocimiento y la comprensión de las distintas unidades de la Administración.
6. Conocer las buenas prácticas de los distintos servicios.
7. Mejorar los procesos en la unidad de origen del empleado que realiza la estancia formativa.
8. Fomentar el aprendizaje colaborativo y de intercambio de buenas prácticas en la Administración.

3. Contenidos de la estancia.

Los contenidos del referido programa consistirán en:

- a) Un programa formativo, previamente acordado con la organización de destino, que deberá reflejar los objetivos generales y específicos, los resultados esperados en términos de experiencia y competencia adicional a adquirir, las actividades a realizar y, si es posible, una programación para el período.
- b) Sesiones formativas por parte de la persona mentora de la unidad que acoge al personal empleado público que realiza la estancia formativa.

c) Visitas a las distintas unidades de la organización de destino donde se realiza la estancia formativa.

d) Sesiones de tutoría con personal funcionario de la unidad donde se realiza la estancia formativa.

4. Duración de la estancia.

La duración de cada estancia formativa se fijará con un número de horas idóneo para el adecuado desarrollo de la misma si bien con carácter general su duración será de 40 horas. Se fijarán las mismas horas de formación tanto para las personas participantes en la estancia formativa como para la persona del servicio encargada de la tutela y seguimiento.

Para cada estancia se fijará un calendario y horarios específicos contando con el acuerdo de las dos unidades administrativas implicadas.

5. Ámbito territorial y personal destinatario del programa.

5. 1. El ámbito territorial en el que podrán desarrollarse estancias formativas podrá ser tanto dentro (intracomunitarias) como fuera (extracomunitarias) de la Región de Murcia.

5.2. El personal destinatario de este programa será el personal empleado público de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de ayuntamientos de la Región o cualquiera de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dichas Administraciones Públicas y, asimismo, el personal de las Universidades que desempeñen funciones de gestión y administración y desarrollen su trabajo directamente en la temática de la unidad donde tenga lugar la estancia formativa.

Excepcionalmente, también se podrá admitir a cualquier personal empleado público, fuera de dichos ámbitos, que preste servicios tanto dentro como fuera de la Región de Murcia, y cumpla con lo anteriormente expuesto. En este último caso, el desarrollo del programa tendrá lugar en los términos previstos en el acuerdo o convenio de colaboración aprobado al efecto.

Igualmente existe la posibilidad de realizar estancias formativas inversas en las que el personal empleado público, con el acuerdo de su superioridad jerárquica, solicite que otra persona que realiza una buena práctica observe sus procedimientos y formas de actuación y pueda sugerir o recomendar nuevas prácticas de gestión para mejorar el servicio público que presta la unidad.

Segundo.- Solicitudes.

1. Podrán inscribirse en el Programa de Estancias Formativas aquellas unidades administrativas que quieran dar a conocer al personal empleado público sus buenas prácticas y cumplan con el resto de requisitos establecidos en el mismo.

2. Las personas que deseen participar en este programa deberán presentar solicitud en modelo normalizado (Solicitud de participación en la Estancia Formativa), disponible en la página web de la EFIAP <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>, que será firmada por las personas 3

participantes en la estancia formativa (solicitante y unidad receptora), debiendo ser remitida a la EFIAP con la antelación suficiente para su estudio y aprobación, en su caso.

Tercero.- Número máximo de solicitudes y plazo de presentación.

1. El número máximo de solicitudes por estancias formativas a realizar durante el año 2019 será de dos.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Criterios de selección del alumnado participante.

Los criterios de selección del alumnado para participar en una estancia formativa, serán los siguientes:

1.º) Idoneidad del proyecto de formación presentado en relación a los objetivos de la convocatoria.

2.º) Experiencia y competencia profesional desarrollada en los últimos tres años. Es necesario que los candidatos trabajen directamente con la temática que desarrolla la unidad donde tenga lugar la estancia formativa.

3.º) Nivel del puesto de trabajo y grupo de pertenencia del solicitante.

Quinto.- Asistencia y superación.

1. La justificación de la realización de la estancia formativa tendrá lugar a través de la siguiente documentación:

a) Breve memoria de participación, de acuerdo con el modelo orientativo "Memoria de Estancia Formativa", disponible en la página web de la EFIAP <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa> en la que consten: descripción de la estancia formativa, objetivos alcanzados a la finalización del proyecto, resumen de los hitos más significativos de la estancia formativa y valoración cualitativa de la experiencia. Igualmente, se reflejarán los logros del proyecto y su incidencia en el trabajo diario, la valoración del proceso y, en su caso, las propuestas de mejora que se derivan de su realización para el futuro y otras consideraciones de interés.

b) Certificación y acreditación del servicio en el que se realiza la estancia, que deberá ajustarse al modelo normalizado "Informe de aprovechamiento de Estancia Formativa" disponible en la página web de la EFIAP <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>

c) Materiales elaborados, si los hubiere.

2. La documentación justificativa se entregará mediante escrito dirigido a la EFIAP, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la finalización de la correspondiente estancia formativa.

3. Para facilitar la elaboración de la Memoria, se aconseja la realización de un portafolio en el que las personas interesadas puedan efectuar el registro y seguimiento de las actuaciones más significativas realizadas durante el periodo formativo de la estancia. A tal efecto, podrá utilizarse el modelo "Registro y Seguimiento de la Estancia Formativa", disponible en la página web de la EFIAP <https://efiapmurcia.carm.es/ofertaformativa>

Sexto.- Compensación horaria y derechos retributivos.

1. Por la singularidad y los beneficios que para la Administración reporta este programa, el tiempo de asistencia al mismo se considerará en un cien por cien como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral establecida.

2. Los participantes seguirán percibiendo su retribución de la consejería u organismo de dependencia y correrán, en su caso, con los gastos de desplazamiento.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

841 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 533 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 4 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 284 de 11 de diciembre), se designa el tribunal calificador y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio.

1.º) Por Resolución de 4 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 533 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 11 de diciembre de 2018.

2.º) La base específica octava de dicha Resolución, dispone:

“8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

3.º) A su vez, y según indica el apartado 5.º de dicha base, las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, en el plazo de un mes, mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos.

4.º) Conforme a lo dispuesto en la citada base específica, por Resolución de 24 de enero de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos para la participación en dichas pruebas selectivas, siendo publicado el anuncio de la citada Resolución en el BORM n.º 22 de 28 de enero de 2019.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos para la participación en las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Exponer la resolución y los correspondientes listados definitivos de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar el Tribunal calificador encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Francisco Pellicer Orenes

Suplente: D.ª María Nieves Franco Ruesca

Vocal Primero:

Titular: D.ª María Concepción García Palao

Suplente: D. Jesús García Pérez

Vocal Segundo:

Titular: D.ª Yolanda Sánchez Laorden

Suplente: D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez

Vocal Tercero:

Titular: D. Salvador Giménez-Balaguer Garcerán

Suplente: D. Carlos Gimeno Serrano

Secretario:

Titular: D. Antonio Sánchez Cerezuela

Suplente: D.ª Magdalena García Carrasco

Cuarto.- Convocar a aquellos candidatos que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano, el día 21 de febrero de 2019, a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Humanos, sita en C/ Central n.º 7 de Espinardo-Murcia.



Quinto.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 10 de marzo de 2019, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba

Quinto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 12 de febrero de 2019.—El Director Gerente, (P.D. Resolución de 12-2-07, BORM de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

842 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se designa a los empleados públicos encargados de evaluar la prueba de conocimiento del idioma castellano que deberán realizar determinados aspirantes de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud respecto de la oferta de empleo público correspondiente a los años 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal-ejercicio 2017.

Por Acuerdos de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre) y 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y por Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM 22 de diciembre) la Oferta de Empleo Público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017.

Las convocatorias de pruebas selectivas realizadas al amparo de los citados acuerdos permiten la participación de nacionales de otros Estados distintos al español, para los cuales se establece como requisito de participación que tengan un conocimiento adecuado del idioma castellano.

Para aquellos que no puedan acreditar dicho conocimiento a través de ciertos diplomas o certificados, está prevista la realización de una prueba de aptitud que deberá ser evaluada por un empleado público designado al efecto por la Dirección General de Recursos Humanos, y en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo:

1.º) Designar a las personas encargadas de la valoración de la prueba de conocimiento del idioma castellano que deberán realizar los aspirantes que se indiquen en las correspondientes relaciones de admitidos y excluidos de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud, respecto de la Oferta de Empleo Público correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016:

Don Salvador Alcázar Montoya

Don Manuel Bernal Saura

Doña Pilar de la Paz Ortiz

Don Santiago Díaz Rivera

Doña Ginesa Fernández Mellado

Don José Antonio Fuentes Berenguer

Doña Juana María Guillén Carrillo



Don Diego Hernández Ros

Don José Pedro Laorden González

Doña Inmaculada Lorca Sánchez

Doña Rosa María Martínez González

Doña Remedios Martínez Hernández

Doña Carmen Riobo Serván

Doña Juana Tudela Pallarés

2.º) A la realización de la prueba deberán acudir, al menos, tres de los empleados públicos designados, según la planificación que se realice por el Servicio de Selección de esta Dirección General.

Murcia, 12 de febrero de 2019.—El Director General de Recursos Humanos,
Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

843 Corrección de errores de la Resolución de fecha 17 de febrero 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de Carrera Profesional del Personal Estatutario Fijo de las distintas categorías del Personal Facultativo Sanitario, del Personal Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los Subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18).

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2018, se publicó la resolución de 17 de febrero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, y del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E que fue convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 8-01-18).

Con posterioridad a dicha publicación se han detectado errores en las relaciones definitivas de admitidos (Anexo I) consistente en un error material en determinados apellidos, por lo que procede rectificar el Anexo I, que queda redactado en los siguientes términos:



“Anexo I

Convocatoria de procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de la Carrera Profesional del Personal Estatutario Fijo de las distintas categorías del personal Facultativo Sanitario, del Personal Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del Personal Estatutario Fijo de las Distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los subgrupos C1, C2 y E (Resolución de 04/01/2018, B.O.R.M. 08/01/2018)

Listado definitivo de aspirantes admitidos

Categoría: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA

Opción: **ENFERMERÍA**

DNI	Apellidos y nombre
22**1*5*	CAMPILLO GOMEZ, VICENTE

Murcia, 11 de febrero de 2019.—El Director Gerente, (P.D. Resolución de 04.01.2018, (BORM 08.01.2018), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

844 Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de enero de 2019 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Juan Ramón Jiménez" de Cieza. Código 30007943.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 30 de enero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Juan Ramón Jiménez" de Cieza, código 30007943,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 30 de enero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Juan Ramón Jiménez" de Cieza, código 30007943, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia a 4 de febrero de 2019.—La Directora General de Centros Educativos, :
María Remedios Lajara Domínguez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Juan Ramón Jiménez de Cieza, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30007943.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez, Sociedad Cooperativa.
- d) NIF del titular: F-30053656.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Juan Ramón Jiménez".
- g) NIF del centro: F-30053656.
- h) Domicilio: Barrio San Juan Bosco, s/n.
- i) Localidad: 30530 Cieza.
- j) Municipio: Cieza.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo, Educación Infantil de Segundo Ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- m) Capacidad:
Educación Infantil Primer Ciclo:
1 unidad (0-1 años): 8 puestos escolares.
1 unidad (1-2 años): 13 puestos escolares.
1 unidad (2-3 años): 15 puestos escolares.
Educación Infantil Segundo Ciclo: 6 unidades y 131 puestos escolares.
Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.
Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2018/2019.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

845 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de abandono definitivo y restauración para la explotación denominada "La Canterica" sita en el paraje de Cabezo del Campamento, término municipal de Lorca (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el proyecto de abandono definitivo y restauración de la explotación denominada "La Canterica" sita en el paraje de Cabezo del Campamento, término municipal de Lorca, cuyos datos se detallan a continuación:

- a. La promotora del proyecto es la mercantil Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.
- b. Se solicitó el expediente el 22 de octubre de 2013. n.º de expediente 3M13VA000749.
- c. El órgano competente para autorizar el proyecto de abandono definitivo y plan de restauración, versión de abril de 2018, es esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El citado proyecto estará a disposición del público en las dependencias del Servicio de Minas, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sita en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, por el periodo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por el público interesado que así lo desee; al objeto de realizar observaciones, alegaciones o la formulación de preguntas, las cuales deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 25 de enero de 2019.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

846 Anuncio de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de un proyecto de planta de fabricación de conservas vegetales de frutas y hortalizas, ubicado en la avenida Cronista Ricardo Montes, 42, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, a instancia de Golden Foods, S.A., CIF: A30083026. Expte. AAI20160010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el art. 16 del RDL 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Información Pública dicho proyecto.

El estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20160010?guest=true>

Murcia, 29 de enero de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

847 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 109/2014.

Doña María José Gutiérrez Torrez, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 109/2014 a instancia de Cruz Teruel Villar y Dolores Abril Gil expediente de dominio de las siguientes fincas:

“Urbana”.- Casa número cuarenta y seis, de partido de Cañada Canara, cortijada de los Parrales, término de Cehegín, consta de tres pisos distribuidos en once habitaciones con inclusión de la bodega; mide de superficie ciento diez metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda: izquierda entrando, con servidumbre de la Cortijada; derecha, casa de Pedro Corbalán Matallana; espalda, Francisco Espín Egea, y frente con la acequia de la Vega.”

“Titularidad catastral”

Certificado Catastral expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Murcia-Provincia, con indicación de titularidad, superficie y linderos.

Figura como titular en el Catastro doña Marca Gil Sánchez, en concepto de usufructuaria del 100% y Doña Dolores Abril Gil del 100% de la nuda propiedad de referencia catastral 8300204XH0280A0001PF.

“Ultima inscripción de dominio”

Se acredita con la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, que la última inscripción de dominio de las tres cuartas partes indivisas a favor de D.^a Juana Maravillas y María Matallana Ruiz, que en año 1875 según consta en la inscripción 2.^a de la referida finca, contaban con 32 y 35 años de edad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

848 Procedimiento ordinario 371/2007.

02130

Número de Identificación Único: 30016 45 3 2007 0100458

Procedimiento: Procedimiento ordinario 371/2007

Sobre Administración Local

De D/ña. Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, José Martínez García, Adelina Ros Martínez.

Procurador Sr./a. D./Dña. Diego Frias Costa, Lydia Lozano Garcia-Carreño, Diego Frias Costa

Contra D/ña., Prima Sureste Inversiones S.L., Telefónica Móviles España S.A, Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Procurador Sr./a. María del Carmen García Buendía Martínez, Juan Andres Jiménez Muñoz, Susana Alonso Cabezos, José Antonio Zamora Conesa.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

Doña Francisca Sánchez Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario n.º 391/07 en el que se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 2/1/2019, acordando la publicación de la sentencia n.º 306 de fecha 16/7/2012 recaída en el mismo, conforme a lo establecido en el art. 107 de la LJCA, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“En Cartagena, a 16 de julio de 2012

S.S.ª Ilma. D.ª María Dolores Parra Martín, Magistrada- Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de esta Ciudad, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

Sentencia n.º 306

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento ordinario con el número 371/07, entre:

Parte demandante:

1.- D.ª Adelina Ros Martínez, D. Francisco Olmos Marín y D.ª M.ª Carmen Olmos Marín representados por el Procurador D. Diego Frías Costa y defendidos por el Letrado D. Francisco Nieto Olivares.

2.- Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena representada por el Procurador D. Diego Frías Costa y defendida por el Letrado D. José Manuel Claver Valderas.

3.-D. José Martínez García, D. Fermín Martínez García y D. Alberto Hernández Cruz representados por la Procuradora D.ª Lydia Lozano García-Carreño y defendidos por el Letrado D. José Luis Laso Martínez.

Parte demandada:

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, representado por el Procurador D. José Antonio Zamora Conesa y defendido por el letrado D. Francisco Pagán Martín-Portugués.

Parte codemandada:

1.- Hansa Urbana, S.A, representada por la Procuradora D.ª Carmen García-Buendía Martínez y defendida por la Letrada D.ª Rufina Sánchez Marín.

2.- Prima Sureste Inversiones, S.L, representada por el Procurador D. Juan A. Jiménez Muñoz y defendida por el Letrado D. Arturo Joaquín Amores Iniesta.

3.- Telefónica Móviles España, S.A, representada por la Procuradora D.ª Susana Alonso Cabezos y defendida por el Letrado D. Antonio Pedro Molina García.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO:

Decreto de fecha 7 de mayo de 2007 dictado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena (Expediente GERP 2006/35) por el que se acuerda la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UA-Única del Sector SG1 de San Ginés de la Jara presentada por Hansa Urbana S.A, así como la Aprobación Definitiva de las cuotas detalladas de urbanización y demás particulares que en dicho acto constan.

CUANTÍA: indeterminada.

PRETENSIONES EJERCITADAS:

- Por parte de D.ª Adelina Ros Martínez, D. Francisco Olmos Marín y D.ª M.ª Carmen Olmos Marín que se dicte sentencia que anule el Decreto de 7 de mayo de 2007 del Ayuntamiento de Cartagena que aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación y la Cuenta Detallada de Cuotas de Urbanización presentada por Hansa Urbana, S.A y subsidiariamente se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) Valore las indemnizaciones a recibir por D.ª Adelina Ros Martínez, D. José María Olmos Ros y D.ª M.ª Carmen Olmos Marín, en unión de su tío D. Francisco Olmos Marín en la cantidad de 496.848,41 euros, o la que resulte de la prueba pericial. En dicha suma no se incluye el pozo existente en la finca.

2) Excluya a los demandantes de su cuota en las Cuentas de Urbanización tanto de la partida de descontaminación de suelos, como de los gastos financieros.

3) El pozo existente en la finca seguirá siendo propiedad de D. Francisco Olmos Marín, D.ª Adelina Ros Martínez, D. José María Olmos Ros y D.ª M.ª Carmen Olmos Marín en las proporciones del 50% para el primero y del otro 50% para los segundos como herederos de D. Carmelo Olmos Marín. Se constituirá una servidumbre de paso y acueducto y los titulares tendrán derecho al uso y explotación del agua de dicho pozo, a tal efecto se realizaran las oportunas modificaciones en el Proyecto de Reparcelación. Subsidiariamente, caso de no ser adjudicado el pozo, se indemnizará a los interesados en la cantidad de 906.592 euros como valor de dicho pozo.

- Por parte de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena se solicita se dicte sentencia, estimando el presente recurso, anule las resoluciones objeto del mismo, es decir la que aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación y la posterior resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, disponiendo la retroacción del expediente al objeto de que pueda ser contemplado

en el Proyecto de Reparcelación la propiedad de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, y el aprovechamiento urbanístico correspondiente, todo ello con imposición de costas a la contraparte.

- D. José Martínez García, D. Fermín Martínez García y D. Alberto Hernández Cruz solicitan que se dicte sentencia por la que estimando el recurso en base a las alegaciones formuladas en escrito de demanda anule las resoluciones impugnadas.

Antecedentes de hecho

Primero.- La parte actora interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la actuación citada en el encabezamiento y, al presentar la demanda, expuso en ella los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinente terminado con las peticiones a las que antes se ha hecho referencia.

Los demandantes articularon diversos recursos que finalmente fueron acumulados por este Juzgado tal y como consta en la documental obrante en autos y a la que nos remitimos. Las pretensiones y planteamientos deducidos por la partes personadas son diferentes en relación a la oposición formulada con respecto al Proyecto de Reparcelación y Cuota Detallada de las Cuotas de Urbanización al verse afectados los interesados de forma diversa.

Segundo.- La Administración demandada solicitó en su escrito de contestación a la demanda el dictado de una sentencia por la que se desestime en su integridad el recurso interpuesto y la demanda deducida de contrario.

La parte codemandada Hansa Urbana, S.A, solicitó la inadmisión del Recurso Contencioso-Administrativo 33/2008 en relación con D. Fermín Martínez García y que se declare improcedente cualquier pronunciamiento sobre las pretensiones al incurrir en desviación procesal, o en su defecto, se inadmitan o desestimen en su totalidad, y en cualquier caso, los Recursos Contenciosos Administrativos 771/2007 y acumulados 420/2007, 253/2008, 33/2008 y 276/2008.

Por parte de la mercantil codemandada Prima Sureste Inversiones, S.L se solicitó la anulabilidad del Proyecto de Reparcelación en relación con el improcedente reparto de los gastos de descontaminación entre la totalidad de los propietarios acordando su rectificación a fin de repartir el coste de los trabajos de descontaminación entre los sujetos responsables conforme al régimen establecido, debiendo ser primeramente financiados tales trabajos de descontaminación por el urbanizador.

En cuanto a Telefónica Móviles, S.A fue dictado Auto por este Juzgado de fecha 24 de junio de 2010 dando por precluido el plazo al no contestar a la demanda en el tiempo legalmente establecido al efecto (folio 1.026 EA).

Tercero.- Recibido el pleito a prueba, las partes propusieron aquellas pruebas que tuvieron por conveniente en defensa de sus pretensiones, pruebas que fueron admitidas y practicadas con el resultado que consta en autos.

Practicada la prueba se señaló día para la celebración de vista de conclusiones, las cuales se aportaron por escrito por las partes personadas. Por Auto de este Juzgado de fecha 8 de febrero de 2012 se acordó la preclusión del trámite de conclusiones en relación con Prima Sureste Inversiones, S.L y Telefónica Móviles, S.A.

Una vez evacuado el trámite de conclusiones por las partes quedo el pleito concluso para dictado de Sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de 3 de octubre de 2006 se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación del Sector SG-1 de San Ginés de la Jara presentado por Hansa Urbana, S.A, igualmente se aprobó inicialmente las cuotas de urbanización sometiéndose el expediente a información pública.

La parte actora, fue notificada personalmente del Decreto citado en fecha 23 de noviembre de 2006 (folios 282 ss del EA). D.^a Adelina Ros presentó escrito el 27 de febrero de 2007 manifestando tener conocimiento por la publicación en el BORM de la Aprobación Inicial del Proyecto de Reparcelación. La Jefa del Gabinete Jurídico de Gestión del Ayuntamiento de Cartagena contestó dicho escrito por Oficio de 7 de marzo, indicando que en el expediente de referencia constaban como interesados. Los demandantes no formularan alegaciones al Proyecto de Reparcelación con excepción de D. Francisco Olmos Marín que formuló alegaciones con respecto al Proyecto de Reparcelación, alegaciones que en líneas generales son coincidentes con las formuladas en vía Contencioso-Administrativo.

Finalmente, por Decreto de 7 de mayo de 2007 se aprobó con carácter definitivo el Proyecto de Reparcelación de San Ginés de la Jara.

Segundo.- En primer lugar y con carácter previo a enjuiciar el fondo del asunto debemos referirnos a que Hansa Urbana, S.A alega diversas causas de inadmisibilidad del recurso que deben ser resueltas.

Debemos partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 2003/182 de 20 de octubre, que señala expresamente que *dicho Tribunal ha declarado reiteradamente, desde la temprana la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/1981, de 8 de junio, que el derecho a la tutela judicial efectiva, que se reconoce en el artículo 24.1 de la Constitución, comprende, primordialmente, el derecho de acceso a la jurisdicción, es decir, el derecho a provocar la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial, por lo que el derecho a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en el proceso se erige en un elemento esencial del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 115/1999, de 14 de junio).*

Ahora bien, al ser el derecho a la tutela judicial efectiva un derecho prestacional de configuración legal, su efectivo ejercicio se encuentra supeditado a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que, en cada caso, haya establecido el legislador, quien no puede, sin embargo, fijar obstáculos o trabas arbitrarios o caprichosos que impidan el acceso al proceso, vulnerando la tutela judicial garantizada constitucionalmente (Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1987, de 18 de noviembre). Por esta razón, también se satisface el derecho a la tutela judicial con la obtención de una resolución de inadmisión, que impide entrar en el fondo de la cuestión planteada, si esta decisión se funda en la existencia de una causa legal que así lo justifique, aplicada razonablemente por el órgano judicial (entre otras, la Sentencias del Tribunal Constitucional 108/2000, de 5 de mayo; y 201/2001, de 15 de octubre. Pero también se ha dicho que los órganos judiciales están constitucionalmente obligados a aplicar las normas que regulan los requisitos y presupuestos procesales teniendo siempre presente el fin perseguido por el legislador al establecerlos, evitando cualquier exceso formalista

que los convierta en obstáculos procesales impeditivos de acceso a la jurisdicción que garantiza el art. 24.1 CE, lo que, sin embargo, no puede conducir a que se prescindiera de los requisitos establecidos por las Leyes que ordenan el proceso y los recursos, en garantía de los derechos de todas las partes. Sentencias del Tribunal Constitucional 17/1985, de 9 de febrero, y 64/1992, de 29 de abril.

No en vano, ha señalado la Jurisprudencia que el principio hermenéutico "*pro actione*" opera en el ámbito del acceso a la jurisdicción con especial intensidad, de manera que, si bien tal principio no obliga a la forzosa selección de la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las posibles, sí proscribía aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican (Sentencia del Tribunal Constitucional 238/2002, de 9 de diciembre). En este sentido señalamos, entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2002, de 25 de febrero, que los Jueces y Tribunales deben llevar a cabo una adecuada ponderación de los defectos que adviertan en los actos procesales de las partes, guardando la debida proporcionalidad entre la irregularidad cometida y la sanción que debe acarrear, a fin de procurar, siempre que sea posible, la subsanación del defecto o irregularidad, favoreciendo de este modo la conservación de la eficacia de los actos procesales y del proceso como instrumento para alcanzar la efectividad de la tutela judicial. Y en dicha ponderación es preciso que se tomen en consideración, tanto la entidad del defecto y su incidencia en la consecución de la finalidad perseguida por la norma infringida, como su trascendencia para las garantías procesales de las demás partes del proceso y la voluntad y grado de diligencia procesal apreciada en la parte, en orden al cumplimiento del requisito procesal omitido o irregularmente observado.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1996, de 30 de septiembre se señaló que si el órgano judicial no hace lo posible para la subsanación del defecto procesal que pudiera considerarse como subsanable, o impone un rigor en las exigencias más allá de la finalidad a que las mismas responden, la resolución judicial que cerrase la vía del proceso o del recurso sería incompatible con la efectividad del derecho a la tutela judicial, ya que, como se señaló en la Sentencia del Tribunal Constitucional 213/1990, de 20 de diciembre, los presupuestos y requisitos formales no son valores autónomos que tengan sustantividad propia, sino que son instrumentos para conseguir una finalidad legítima, con la consecuencia de que, si aquella finalidad puede ser lograda sin detrimento de otros bienes o derechos dignos de tutela, debe procederse a la subsanación del defecto.

En igual sentido nos recuerda la doctrina puesta de manifiesto en la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 1999, que recoge la establecida en sentencias de 27 de enero de 1990, 17 y 23 de octubre de 1991, 5 de junio de 1993, 26 de marzo de 1994, 18 de junio de 1994, 19 de julio de 1997 y 26 de julio de 1997, según la cual el principio *pro actione*, ínsito en el artículo 24.1 de la vigente Constitución y desarrollado en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, obliga a resolver sobre el fondo de las cuestiones planteadas, sin que pueda declararse inadmisión la acción por defectos formales a no ser en aplicación de la ley y mediante resolución convenientemente motivada, entendiéndose por tal la que no es irrazonable por

inidónea para la consecución del fin del proceso, ni es innecesaria por ser posible la subsanación de defectos formales, ni resulta desproporcionada o excesiva.

Por lo tanto, desde esta perspectiva doctrinal debe analizarse si las causas de inadmisibilidad alegadas deben ser estimadas y por tanto existe una exención en cuanto al enjuiciamiento del fondo del asunto. Entiende la Juzgadora que aplicando la doctrina expuesta debe primar en las presentes actuaciones la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las posibles, al considerar que la decisión de inadmisión por su rigorismo o por su formalismo excesivo conlleva en el caso que nos ocupa una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican, siendo procedente a juicio de la Juzgadora entrar a enjuiciar el fondo del asunto.

Tercero.- La parte actora D.^a Adelina Ros Martínez, D. José María Olmos Ros y D.^a M.^a Carmen Olmos Marín alega la nulidad del proyecto de reparcelación fundamentando su pretensión en los siguientes alegatos:

a) Que el Proyecto de Reparcelación aprobado no recoge en los terrenos de su propiedad un pozo que existe en la finca, solicitándose que la titularidad del mismo siga siendo de los recurrentes, constituyéndose una servidumbre de paso y acueducto. En otro caso se solicita una indemnización en la cantidad de 906.592 euros por valor del pozo.

b) Los demandantes no están de acuerdo con las valoraciones contenidas en el Proyecto de Reparcelación solicitando la cantidad de 496.848,41 euros.

c) Solicitan que se les excluya de los gastos de contaminación de suelos, así como de los gastos financieros.

d) Entienden que se ha producido infracción del artículo 175.2.e) de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

e) Necesidad de nuevo trámite de información pública.

Circunscribiéndose fundamentalmente la controversia a dilucidar a dos cuestiones:

A) La valoración de las instalaciones existentes en la finca.

B) La discusión respecto de los gastos de urbanización y las partidas y cantidades incluidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena frente a las pretensiones deducidas por la actora alega que el Decreto impugnado es conforme a Derecho y aduce que:

a) La parte actora no ha acreditado ni presentado documentación acreditativa de la legalidad del pozo (anotación en el catálogo de aguas privadas en la Confederación Hidrográfica del Segura) así como el cambio de concesión otorgado por la Confederación Hidrográfica. No aparece pozo alguno en la descripción de la finca n.º 27 de los demandantes. Alega que la demandante prueba que en la década de los 80 realizó obras para construir el pozo, lo que no prueba que el mismo esté legalizado y que se haya obtenido el cambio de concesión. Dichos extremos afirma que se contienen en el Decreto impugnado. Con respecto a la valoración que hace el perito en su informe alega que la maquinaria es separable de la finca pudiendo ser retirada por los propietarios y reutilizada al poder ser revendida por lo que no puede ser objeto de valoración.

La codemandada Hansa Urbana, por su parte entiende que las instalaciones existentes en la finca no pueden cuantificarse al no haberse concretado la

cantidad en vía administrativa. Respecto al pozo entiende no debe incluirse al no encontrarse legalizado. En relación con el resto de instalaciones, no deben incluirse al poder ser retiradas de la finca y por tanto, ningún detrimento patrimonial se ocasiona a los recurrentes.

En relación con la alegación formulada por la Administración demandada y Hansa urbana S.A en relación a que "*las instalaciones existentes en la finca no pueden cuantificarse porque no se concretaron en vía administrativa*" debemos manifestar que los demandantes solicitaron acceso al expediente y trámite de 20 días para examinar y estudiar el mismo, trámite que no fue concedido. Mostrando los recurrentes en todo momento su disconformidad en relación a las valoraciones económicas efectuadas. Así, al folio 789 del EA, el Sr. Olmos muestra su disconformidad con la valoración efectuada denunciando que no se había tenido en cuenta el valor del pozo ni las instalaciones de regadío por lo que solicitaba la concesión de un plazo para el examen del expediente.

A continuación examinaremos separadamente los motivos de impugnación.

a). Los demandantes D^a Adelina Ros Martínez, D. José María Olmos Ros y D.^a M.^a Carmen Olmos Marín son titulares registrales de una finca en Paraje Los Pintores (Finca registral 43.084-N del Registro de la Propiedad de La Unión, según el texto Refundido del Proyecto de Reparcelación (Tomo II) es la finca n.º 27 de las iniciales) y que se corresponde según plano virtual del catastro de 3 de enero con la parcela 37 del Polígono 24 CL Novo Cartago SGI UE (referencia catastral 51016.ª024000370000AH). Son propietarios de la finca D. Francisco Olmos Marín en un 50%, D.^a Adelina Ros Martínez en un 25% y el otro 25% D. José María y D.^a M.^a del Carmen Olmos Ros en proindiviso.

Alegan los demandantes que el Proyecto de Reparcelación aprobado no recoge en los terrenos de su propiedad un pozo que existe en la finca, solicitándose que la titularidad del mismo siga siendo de los recurrentes, constituyéndose una servidumbre de paso y acueducto. En otro caso se solicita una indemnización en la cantidad de 906.592 euros por valor del pozo. De lo contrario, se privaría a la actora de la indemnización de un pozo que tiene un importante valor económico y que sería utilizado por Hansa Urbana para sus necesidades de riego de un campo de golf. La cantidad solicitada lo es en base al informe de D. Antonio Luis Valero Martínez que cuantifica el valor del pozo teniendo en cuenta su caudal de suministro según las tablas de costes oficiales del IMIDA.

El Ayuntamiento de Cartagena y Hamsa Urbana, indican que el pozo no debe cuantificarse al no encontrarse legalizado y no constar en el expediente un derecho de aprovechamiento de agua.

De la documentación aportada por la actora (documento n.º4 de su escrito de demanda) ha quedado acreditada la existencia de un pozo en la finca que no fue incluido en la valoración a efecto de las indemnizaciones y que por su ubicación queda incorporado en una finca de resultado que se adjudica a Hansa Urbana S.A. La actora tiene interés en que se mantenga el citado pozo y el uso del agua trasladarlo a otras fincas debiendo constituirse una servidumbre de paso y acueducto para retirar agua hasta las fincas de los demandantes. De la prueba practicada consta acreditada la existencia del pozo y que el mismo dispone de licencia y autorización, razón por la que el mismo se ha de mantener a favor de D.^a Adelina Ros Martínez, D. José María Olmos Ros y D.^a M.^a Carmen Olmos Marín. Hechos que fueron constatados y debidamente informados por el

Ingeniero Agrónomo D. Antonio Luis Valero Martínez y el perito judicial también Ingeniero Agrónomo D. Pedro Jesús Angosto López.

En Informe de tasación del Ingeniero Agrónomo D. Antonio Luis Valero Martínez se recoge que la finca dispone de instalación de riego y de 1 pozo desde el año 1980, además de diversas infraestructuras. Tiene un total de 8.700 m² (6.477 m² de superficie de cultivo, 741 m² de zona para naves y depósito y 1.482 m² improductivos). El método de valoración adoptado para los bienes existentes en la finca es el del valor residual o valor contable, referido al año de adquisición, fechas de la instalación y con su amortización correspondiente. El pozo es de obra con una bomba de 30 CV, profundidad de sondeo de 20 m y un diámetro de 1,8 m. Dicho pozo posee agua suficiente y calidad adecuada para el riego de 5,46 naranjos sin necesidad de embalse regulador. De la prueba practicada, fundamentalmente de las periciales practicadas, se acredita que el pozo se encuentra en funcionamiento.

El principal valor del pozo es el del agua que es capaz de suministrar. En el informe del Sr. Valero Martínez se calcula su caudal mínimo teniendo en cuenta que el pozo da servicio directo, sin embalse de regulación a 5,4685 ha de naranjos, el recinto 1 de la parcela 8 del polígono 24, siendo el caudal suficiente para cubrir la demanda de riego del arbolado. Lo que supone al marco de 6 X 3,5 un total de 2.604 árboles, que con 6 goteros de 4 l/h cada uno, consumen un caudal de 62.496 l/h o 62,5 m³/h. Teniendo en cuenta que durante más de 15 años se han regado los naranjos con las aguas del pozo el mismo asegura un caudal mínimo de 62,5 m³/h. El volumen que se puede extraer al año fue calculado por el perito aplicando la fórmula $V = Q \times N \times C \times D$; $V = 62,5 \times 365 \times 0,8 \times 12 = 219.000 \text{ m}^3/\text{año}$ ($C = 0,8$ coeficiente de reparación; $N = 365$ días al año; $D = 12$ horas diarias). Teniendo en cuenta que el precio del agua de pozo de calidad media en la Región de Murcia, según tablas de costes oficiales del IMIDA es de 0,21 euros/m³, el valor anual del agua del pozo es de $219.000 \text{ m}^3 \times 0,21 \text{ euros/m}^3 = 45.990 \text{ euros/año}$. En cuanto a los gastos anuales del pozo son: electricidad $0,10 \text{ euros/Kw} \times 12 \text{ h} \times 365 \times 0,8 \times 22,05 \text{ Kw/h} = 7.726,32 \text{ euros/año}$; mantenimiento y reparaciones: 2000 euros/año. Capitalizando a un interés del 4% esta renta obtenemos un valor de: $R = (I-G)/r = (45.990 - 7.726,32)/0,04 = 906.592 \text{ euros}$ que sería el valor del pozo.

Para el Sr. Angosto (perito judicial) el valor del pozo es de 602.556,40 euros. Ambos peritos parten del mismo supuesto y utilizan los mismos criterios de cuantificación, siendo la única diferenciación que el Sr. Valero Martínez obtiene el rendimiento tomando como base 365 días al año, durante 12 horas y el perito judicial lo hace durante 100 días las 24 horas. Los citados peritos llegan a cifrar la valoración en las citadas cantidades teniendo en cuenta la existencia de pantanos, a los que vierte el agua y la posibilidad de regar, no sólo los 8.700 m² en propiedad, sino una finca adyacente cuya existencia se acredita a través de las fotografías aéreas del SIGPAC que se encuentran incorporadas a los informes periciales.

Ciertamente la adjudicación de la parcela en la que se ubica el pozo supondría un enriquecimiento injusto para el propietario de la parcela de resultado debiéndose estimarse la pretensión de los recurrentes.

Los demandantes solicitan con carácter principal mantener la propiedad del pozo, pudiendo ser trasladada el agua con tuberías y en consecuencia acceder a tierras y obtener unos cultivos. Petición que debe ser estimada teniendo en

cuenta que los demandantes son propietarios del pozo y que éste se encuentra en funcionamiento, desde los años 80, sin que haya sido objeto de ningún expediente sancionador, debiéndose constituir servidumbre de paso y acueducto para la instalación de tuberías. Lo que a juicio de la Juzgadora no sería un problema al existir calles y aceras previstas por las que podrían discurrir las instalaciones.

b) Los demandantes no están de acuerdo con las valoraciones contenidas en el Proyecto de Reparcelación solicitando la cantidad de 496.848,41 euros.

Entiende la demandante que la superficie tomada como de cultivo de 6.477 m² según el Proyecto no coincide con los datos del Catastro ni con la realidad ya que según la documentación que aporta (documento n.º1) la superficie es de 7.951 m². Aduce que se ignoran los criterios por los que la nave de 542m² se ha valorado en 72.670 euros, no se tienen en cuenta las instalaciones de electricidad, ni los elementos y utensilios que forman parte de la explotación, la instalación de riego se valora en 0,18 euros y la cometida en 0,11 euros, pero se desconoce de donde salen esas cantidades. La Administración alude a 400 euros/m² para las viviendas, pero no se indica el valor de las naves y almacenes. Entendiendo la actora que aplicando ese módulo a los 542 m², el valor de los almacenes sería de 216.800 euros y no de 72.670 euros a que se refiere el Texto Refundido y el propio Decreto municipal.

Según el expediente administrativo a los demandantes se les otorga una indemnización por las instalaciones y arbolado de 244.387,64 euros. Sin embargo, el Informe del Sr. Valero Martínez establece una cuantificación diferente por el valor de las construcciones, instalaciones de riego, eléctrica, cabezal de riego, plantaciones, cosecha, lucro cesante etc, que asciende a la cantidad de 496.848,41 euros.

El Sr. Valero realiza las siguientes cuantificaciones:

1.- Valor de las instalaciones e infraestructuras: 123.075,00 euros, teniendo en cuenta su año de adquisición.

2.- Valor residual de la nave: 47.905,00 euros aplicando un porcentaje por antigüedad, (siendo según la actora en cierto modo inferior al del Proyecto de Reparcelación).

3.- Valor arbolado: 325.868,41 euros. Existen 308 árboles de naranjos, cuyo método de contabilidad, lo es tanto por el marco de su plantación, como por el vuelo aéreo de 2007. Valorando los naranjos, al mismo precio que el perito de la Administración y de Hansa, y las palmeras, oliveras y laurel, aplicando el mismo valor que el Proyecto de Reparcelación, con la diferencia de que hay más número que el previsto en el Proyecto (supone el doble que el previsto inicialmente en el Proyecto por el mismo concepto).

En relación con la superficie cultivada el Ayuntamiento de Cartagena alega que el Catastro refleja como superficie total de la finca 7.951 metros, frente a los 8.700 que reconoce el Proyecto de Reparcelación, si bien en el catastro se recogen todos los metros como cultivados, lo que no coincide con la realidad. Al respecto manifestar que Hansa Urbana y el Ayuntamiento de Cartagena no han aportado prueba alguna remitiéndose frente a las valoraciones efectuadas por la actora al expediente administrativo, sin desvirtuar en ningún caso en sede judicial la valoración efectuada por los recurrentes.

En el caso que nos ocupa debemos tener en cuenta a efectos indemnizatorios dos informes: el informe del Sr. Valero Martínez que establece una cuantificación de 496.848,41 euros y el informe pericial judicial del Sr. Angosto López que establece una cuantificación de 289.967,27 euros. Ambos informes contienen una descripción detallada de la valoración de todos los elementos y las instalaciones que son prácticamente coincidentes. Así el Sr. Valero cuantifica las instalaciones en 123.075 euros y el perito judicial lo hace en 95.890,80 euros incluyendo todas las instalaciones existentes al estar vinculadas a la finca. La diferencia de valoraciones radica en la aplicación del coeficiente reductor por la antigüedad. El perito judicial tiene en cuenta una tabla estadística de la Consejería de Agricultura y el Sr. Valera la conservación física de las instalaciones teniendo en cuenta el estado de las mismas al haber tenido un correcto mantenimiento y reparación.

El T.S. en la sentencia S 3.ª, Sec. 5.ª, de fecha 17 julio 2000 (Recurso de Casación núm. 8386/1994, RJ 2000\7014) establece que, "(...) en el supuesto de diversos informes periciales o de técnicos peritos en la materia, es procedente un análisis crítico de los mismos, debiendo el órgano judicial valorar los datos y conocimientos expuestos en los informes, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debiéndose entender la fuerza probatoria de los mismos en la mayor fundamentación y razón de ciencia aportada, debiéndose conceder, en principio, prevalencia, a aquellas afirmaciones o conclusiones que vengan dotadas de una mayor explicación racional, sin olvidar la utilización de otros criterios, como la mayor credibilidad de los técnicos más alejados de los intereses de las partes (...).

En relación con la valoración del arbolado el perito de parte y el perito judicial (pag 13 de su informe) establecen el número de unidades de naranjo en 306. Entendiendo la Juzgadora la existencia de un error en el número de naranjos en el proyecto de reparcelación (140 árboles). El perito Sr. Valero en su informe cuantifica los árboles al mismo precio que la empresa "Alef Ingenieros & Asesores, S.L.", autora del informe del proyecto de reparcelación, que realiza la valoración de las instalaciones de riego, edificios y arbolado en la Unidad de Actuación. Por tanto, el Sr. Valero utiliza en su informe los mismos precios del proyecto de reparcelación pero multiplicando por 306 árboles y no por 140 naranjos (folio 50 del Anexo 6 del Tomo IV, finca 27 del proyecto de reparcelación).

La valoración del arbolado efectuada por la actora es de 325.868,41 euros cantidad que no es discutible y que la Juzgadora considera procedente al utilizarse los mismos precios del proyecto de reparcelación. Ciertamente en este caso la estimación del perito judicial, utilizando el método de "rendimientos medios de naranjos", no es aplicable, ya que el objeto de debate, han sido, no los precios por árbol sino el número de árboles.

En relación con la valoración de la nave. Debemos partir de que el proyecto de reparcelación valora la nave en agrícola y las edificaciones en 72.670 euros. El perito Sr. Valero lo hace respecto de la nave en 47.905 euros, el almacén de chapa galvanizada de 240 m² en 16.000 euros, la caseta para riego en 238 euros y el depósito de chapa galvanizada en 7.920 euros, lo que supone un total de 72.063 euros. Siendo la valoración efectuada en el proyecto de reparcelación y la del Sr. Valero muy escasa. Debiendo acogerse a valoración efectuada en el proyecto de reparcelación en relación con la cuantificación de la nave.

Por su parte, el perito judicial Sr. Angosto, valora la nave en 63.138,26 euros, el depósito de chapa en 2794,88 euros, la caseta de riego en 472,50 euros y el almacén de chapa en 9.400 euros, sumando todos los conceptos 75.805,64 euros.

En cuanto a la maquinaria existente en la finca ciertamente tienen utilidad en relación a la misma careciendo de utilidad fuera de ella, tratándose de instalaciones e infraestructuras que deben ser indemnizadas al encontrarse afectas a la finca. Extremo en el que fueron coincidentes tanto el informe del perito de parte como el del perito judicial.

En consecuencia, la cantidad resultante a indemnizar debe ser de cuatrocientos dieciocho mil novecientos ochenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (418.981,46 euros), cantidad recogida en el Informe del perito Sr. Valero Martínez. Cantidad que entiende la Juzgadora es ajustada a derecho al haberse seguido los números del proyecto de reparcelación en su mayor parte, con la única diferencia de que el número de naranjos es de 306 en vez de 140 y que deben incluirse a efectos indemnizatorios todas las instalaciones existentes en la finca.

c) En los gastos de urbanización se han incluido partidas como medidas medio ambientales por valor de 20.660.080,28 euros, elevándose en la página 63 de la Memoria de texto refundido esa cantidad a 23.965.693,12 euros. Los demandantes solicitan que se les excluya de los gastos de contaminación de suelos, así como de los gastos financieros y ello porque la finca es agrícola con suelo de muy buena calidad, plantada de cítricos no teniendo contaminación de clase alguna de escorrentías o de vertidos, que si pueden existir en suelos de otros propietarios. Entiende la necesidad de cuantificar cual es la Cuota de Urbanización real que deben pagar y en su caso, ser compensada con las indemnizaciones.

Aduce la recurrente que el Ayuntamiento de Cartagena no ha resuelto sobre dos cuestiones de gran importancia: la suspensión de la aprobación definitiva a la espera de conocer los Informes de Declaración de Impacto Ambiental y la exclusión de determinados propietarios cuyos suelos no están contaminados de la obligación de pagar tales gastos. Debiendo haberse realizado una distribución justa de las cargas y deberes en relación con los propietarios de los suelos contaminados. Manifiesta que se ha producido una adquisición de suelos a precios inferiores por el problema de la contaminación. Hansa Urbana, como urbanizador y propietario mayoritario se ha beneficiado a costa de otros propietarios que no tiene suelo contaminado. El proyecto de reparcelación incumple el art. 27 de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos en su apartado 2 y el art. 175.2.e) de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. Interesa la actora que se excluya de las cuotas de urbanización la descontaminación de suelos y que sólo repercuta en los titulares de los suelos contaminados.

La actora manifiesta que el hecho de no conocer antes de la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación la Declaración de Impacto Ambiental y los suelos contaminados, para concretar los propietarios que debieran hacerse cargo de dicha carga y obligación legal supone una discriminación en las cuotas de urbanización que determina la nulidad del Proyecto de Reparcelación.

Por el contrario, el Ayuntamiento de Cartagena y Hansa Urbana entienden que la partida provisional para descontaminación de suelos, la tienen que pagar todos los propietarios, tengan o no suelo contaminado porque no ha habido una declaración previa de suelo contaminado en el Sector SG-1 de San Ginés de La Jara que haya realizado la Comunidad Autónoma, sino una exigencia de la Modificación Puntual n.º 113 del Plan General.

El Real Decreto 9/2005 define en su artículo 2 los suelos contaminados como aquellos cuyas "*características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente*". Concepto que se desarrolla en el Anexo III del Real Decreto al configurar que un suelo será declarado como contaminado cuando se determinen riesgos inaceptables para la protección de la salud humana o, en su caso, de los ecosistemas, debido a la presencia en éste de alguna de las sustancias contaminantes recogidas en los anexos V y VI o de cualquier otro contaminante químico.

Es de interés por tratar un supuesto idéntico al aquí enjuiciado la STSJ CL 4139/2007 Id Cendoj: 09059330012007100438, Sede: Burgos, Sección: 1, N.º de Recurso: 53/2007, N.º de Resolución: 264/2007, Procedimiento: APELACIÓN, Ponente: EUSEBIO REVILLA REVILLA en cuyo Fundamento de Derecho Quinto y Sexto -que reproducimos a continuación- se expone lo siguiente:

"QUINTO.- De lo expuesto resulta claramente que el presente recurso de apelación se plantea en los mismos términos de debate que la primera instancia, siendo objeto de impugnación, además de la sentencia, el proyecto de urbanización del Sector I de Segovia, así como los acuerdos que aprueban definitivamente el mismo; pero dicha impugnación lo es por la parte actora, hoy apelante, sobre todo y principalmente por cuanto que en dicho proyecto se contempla que los costes por la limpieza y descontaminación de parte de los suelos y subsuelo incluidos en dicho ámbito urbanístico -sobre todo el integrado por la parcela ocupada por la empresa Dissers 2001 y alrededores-, no son objeto de reparto ni de equidistribución sino que se imputan directamente a los propietarios de las parcelas aportadas cuyos suelos aparecen contaminados, cuando dicha parte actora, hoy apelante, consideraba en la instancia y ahora en la apelación frente a la sentencia de instancia que referidos costes de limpieza y descontaminación deberían también ser conceptuados como costes y gastos de urbanización que deben afrontarse como parte de la gestión urbanística y que por ello también los mismos deben equidistribuirse proporcionalmente dentro del proyecto de urbanización conforme al aprovechamiento del que es titular cada juntacompensante o propietario, del mismo modo que se hace con cualquier otro gasto preciso para la gestión urbanística del citado Sector I. Y la sentencia de instancia como quiera que mantiene el criterio de los acuerdos recurridos y rechaza el motivo esgrimido por la actora es objeto también de impugnación con base en el mismo razonamiento. Esta es la cuestión de fondo, principal y primordial que se vuelve a reiterar por la apelante en esta segunda instancia, tanto frente a la sentencia como frente a los acuerdos que aprueban el proyecto de urbanización. Y así planteada no puede dejar de reconocer la Sala la singularidad y peculiaridad de dicha cuestión, como lo revela que no se haya encontrado (s.e.u o.) un precedente jurisprudencial en el que se debata y se enjuicie un supuesto similar, y como lo corrobora que tampoco ninguna de las partes hayan ofrecido al Juzgado y a la Sala una referencia jurisprudencial al respecto ni del T.S. ni de los Tribunales Superiores de Justicia. Ahora bien, la singularidad del presente caso viene complicada y dificultada, no por haberse iniciado por la Junta de Compensación y por el Ayuntamiento, ambas partes apeladas, el proceso de gestión urbanística del citado Sector I de Segovia, sino porque una vez descubierto en el transcurso de dicha gestión urbanística y antes de aprobarse definitivamente el proyecto de actuación y el proyecto de urbanización que el

suelo y el subsuelo de alguna de las parcelas integradas en dicha Unidad - sobre todo el ocupado por los laboratorios Dyssers 2001- se encontraban contaminadas con agentes químicos tales como el mercurio y el arsénio, porque así había sido diagnosticado en el correspondiente estudio geotécnico, sin embargo dicha Junta de Compensación y el Ayuntamiento citado han continuado dicha gestión urbanística hasta aprobar definitivamente el proyecto de actuación y el proyecto de urbanización comenzando incluso las obras contempladas en dicho proyecto, aunque en el transcurso del procedimiento el citado Ayuntamiento haya puesto en conocimiento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León la existencia de tal contaminación, quien en respuesta y mediante resolución de 30.8.2005 se ha limitado a exigir la correspondiente licencia ambiental tanto para el desmantelamiento de las industrias o establecimientos permanentes existentes en dicho sector, como para las labores de limpieza y descontaminación del suelo y subsuelo de las parcelas contaminadas, en concreto la parcela ocupada por DYSSERS, S.L. y alrededores. Y lo relevante es que esa gestión urbanística, constando la existencia de dicha contaminación, ha continuado con la aprobación y el beneplácito de la Corporación Municipal, como así se relata por el propio Alcalde de Segovia en su informe de fecha 11 de octubre de 2.005, remitido al Procurador del Común de Castilla y León que obra unido a los folios 496 a 500 del tomo VII, y ello si esperar y/o sin instar a que por la Autoridad Autonómica competente se ejerciera, si procedía legalmente, sus competencias en el ámbito del art. 27 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, declarando en su caso formalmente el suelo contaminado, imponiendo las actuaciones necesarias de limpieza y recuperación y señalando lo sujetos responsables. Y si se precisa la anterior circunstancia es porque considera la Sala que no nos encontraríamos en el presente debate ni hubiera sido necesario el mismo, si antes de aprobarse definitivamente el proyecto de actuación y el proyecto de urbanización, los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma hubieran declarado dicho suelo contaminado o en su caso expresamente no hubieran reconocido dicha contaminación por no concurrir los niveles de contaminación exigidos o no darse los demás supuestos previstos legalmente al respecto, y si para el caso de reconocerse la contaminación, hubiera ordenado proceder a su limpieza, así como a señalar los responsables de dicha contaminación; y así una vez descontaminado el suelo, si es que legalmente procedía al amparo del art. 27 de la Ley 10/1998, ni la Junta de Compensación ni el Ayuntamiento de Segovia hubieran tenido que dilucidar en el proceso de gestión urbanística a quién correspondía asumir el coste de dicha limpieza y descontaminación, y tampoco en el proyecto de urbanización se hubiera planteado el dilema que ahora tiene que resolver la Sala, cuando se encuentra con un proceso de gestión urbanística encabezado y promovido por la correspondiente Junta de Compensación que a estos efectos encuentra amparo y aprobación en el Ayuntamiento de Segovia.

Sexto.- Planteado en dichos términos el presente recurso de apelación y encontrándonos como nos encontramos ante un proyecto de urbanización y más concretamente ante lo que debemos entender por gastos de urbanización, para poder resolver si puede considerarse como gasto de urbanización el coste por limpieza y descontaminación de dicho suelo, señala a este respecto el art. 198 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, que se dicta en desarrollo del art. 68 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, lo siguiente: "Son gastos de urbanización todos los que precise la gestión

urbanística. 2.- Entre los gastos de urbanización deben entenderse incluidos al menos los siguientes gastos de ejecución material de la urbanización:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas previstas en el planeamiento urbanístico, entendiéndose incluidas: 1.º- La explanación, pavimentación y señalización de calzadas, aceras y carriles especiales. 2.º- La construcción de las canalizaciones e infraestructuras de los servicios urbanos. 3.º- La plantación de arbolado y demás especies vegetales. 4.º- La conexión con el sistema general o en su defecto la red municipal de vías públicas. b) La ejecución, ampliación o conclusión de los servicios urbanos que se prevean en el planeamiento urbanístico o en la legislación sectorial, y al menos de los siguientes: 1.º- Abastecimiento de agua potable, incluidas las redes de distribución, los hidrantes contra incendios y las instalaciones de riego, y en su caso de captación, depósito y tratamiento. 2.º- Saneamiento, incluidos los sumideros, conducciones y colectores de evacuación, tanto de aguas pluviales como residuales, y en su caso las instalaciones de depuración. 3.º- Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de transformación, conducción, distribución y alumbrado público. 4.º- Canalización, distribución e instalación de los demás servicios previstos en el planeamiento urbanístico o en la legislación sectorial. 5.º- Conexión con el sistema general de servicios urbanos, o en su defecto con los servicios urbanos municipales. c) La ejecución o recuperación de los espacios libres públicos previstos en el planeamiento urbanístico, entendiéndose incluidos: 1.º- La plantación de arbolado y demás especies vegetales. 2.º- La jardinería. 3.º- El tratamiento de los espacios no ajardinados. 4.º- El mobiliario urbano. 3.- Entre los gastos de urbanización deben entenderse también incluidos los siguientes gastos complementarios de la ejecución material de la urbanización:

a) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como los demás gastos asociados a la gestión urbanística, tales como: 1.º- Los gastos de constitución y gestión de las entidades urbanísticas colaboradoras. 2.º- Los gastos derivados de las publicaciones y notificaciones legalmente exigibles. 3.º- Los gastos derivados de las actuaciones relacionadas con el Registro de la Propiedad. 4.º- Los tributos y tasas correspondientes a la gestión urbanística. 5.º- En el sistema de concurrencia, la retribución del urbanizador. b) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para, en caso de incompatibilidad con el planeamiento urbanístico o su ejecución: 1.º- La extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento. 2.º- La demolición de construcciones e instalaciones y la destrucción de plantaciones y obras de urbanización. 3.º- El cese de actividades, incluidos los gastos de traslado. 4.º- El ejercicio de los derechos de realojo y retorno. c) La conservación y mantenimiento de la urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento. Como resulta de sendos preceptos, legal y reglamentariamente se da un concepto muy amplio y general de los gastos de urbanización, entendiéndose como tales aquellos que la gestión urbanística precise en cada caso concreto; y como quiera que según el art. 65 de la LUCyL por gestión urbanística se define: "el conjunto de procedimientos establecidos en esta Ley para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico", es por ello que todos los gastos que conlleve este conjunto de procedimientos para la transformación del suelo deben ser conceptuados como gastos de urbanización.

Se trata por tanto de dilucidar si a la vista de este concepto reglamentario, puede conceptuarse también como gasto de urbanización en el proceso de gestión urbanística que se lleva a efecto en el presente supuesto los costes originados por la limpieza y descontaminación de los suelos contaminados comprendidos en el Sector I. Y la Sala aceptando la tesis de la parte actora, y en contra de la postura mantenida en la sentencia de instancia y defendida por la partes apeladas, considera que en el caso concreto de autos, dado los procedimientos de gestión urbanística que se vienen llevando a cabo y en la forma en que se llevan a cabo tanto por la Junta de Compensación de dicho Sector como por el propio Ayuntamiento de Segovia, tales gastos de limpieza y descontaminación no pueden ser imputados directa y exclusivamente a los propietarios de las fincas contaminadas aportadas sino que deben ser considerados como gastos de urbanización a repartir y equidistribuir entre todos los propietarios integrados en el Sector como se ha hecho con los demás gastos, y ello es así desde el momento en que ni por la Junta ni por el Ayuntamiento se esperó ni se instó a la Autoridad Autonómica para que ejerciera sus competencias respecto de dicho suelo contaminado en aplicación del art. 27 de la Ley 10/1998 de Residuos, y para que declarara dicho suelo como contaminado, si procedía, precisando en su caso los responsables de dicha contaminación. Es verdad como afirma una de las partes apeladas que la contaminación del suelo al igual que su limpieza y descontaminación surgen en principio y "a priori" al margen del planeamiento, y que hubiera habido o no gestión urbanística en el Sector I, la descontaminación procedía en aplicación de la legislación sectorial medioambiental -así en principio la Ley de Residuos-, pero como quiera que en el presente caso tanto por la Junta de Compensación como por el Ayuntamiento se ha actuado en el ámbito de la normativa urbanística y se ha seguido con el proceso de gestión urbanística, sin haber instado ni esperado a que la Comunidad Autónoma actuara al amparo del art. 27 de la Ley de Residuos, se ha creado una situación en la cual para la concreta gestión urbanística que procede llevar a cabo en el Sector I se hacía necesario como paso previo a la implantación de cualquier uso en el sector, como así reconocen los distintos informes emitidos por el arquitecto municipal (así en el informe obrante a los folios 15 y 16, en el obrante a los folios 115 y 116 del Tomo I y en el obrante a los folios 65 y 66 del Tomo V), la limpieza y descontaminación de los suelos contaminados y ello como un concreto gasto de urbanización a verificar en el presente caso y a computar como los demás. Y en orden a verificar esa labor de limpieza y descontaminación es donde actúa la Junta de Compensación y el propio Ayuntamiento, ya que la autoridad autonómica solo se limita a exigir la autorización previa de la licencia ambiental para dismantelar las instalaciones y para verificar la limpieza de los suelos. Es decir, que es la propia Junta de Compensación haciendo de urbanizadora la que lleva a efecto o encomienda la ejecución de tales labores de limpieza como otra actuación o gasto de urbanización más. Y en esta situación se pregunta la Sala si los costes derivados de esa limpieza y descontaminación de suelos pueden o deben ser imputados por la Junta de Compensación y posteriormente por el Ayuntamiento exclusivamente al propietario o propietarios de las parcelas contaminadas o deben ser necesariamente equidistribuidos entre todos los propietarios integrantes en dicho sector en proporción a sus aprovechamientos como se hace con los demás gastos de urbanización y como también se ha previsto para las obras de desamiantado que sí se han sometido a reparto. En este caso, no ofrece ninguna duda que la actuación de la Junta de Compensación

como entidad urbanística colaboradora que es y el propio Ayuntamiento como máxima autoridad urbanística en esta ámbito de actuación y gestión, actúan con ocasión de la tramitación y aprobación de un proyecto de urbanización cuya regulación viene expresa y exclusivamente regulada tanto en la LUCyL y en el RUCyL que la desarrolla. Por tanto, se trata de recordar seguidamente qué es lo que se dispone al respecto para seguidamente valorar si el Ayuntamiento al aprobar el proyecto de urbanización en los términos en que lo hizo respecto de dichos gastos de limpieza y descontaminación dio cumplimiento a dicha normativa o se excedió al resolverlo en la forma en que lo hizo, es decir imputando dichos costes exclusivamente los propietarios de la parcela aportada y contaminada. Y así sobre dicha cuestión señala el art. 68.2 de la LUCyL que "los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias". Y precisa el art. 199 del RUCyL en orden a la atribución de los gastos de urbanización lo siguiente: "Con carácter general, los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, con las especialidades establecidas según la clase y categoría de suelo. No obstante se establecen las siguientes excepciones: a) El Ayuntamiento no está obligado a sufragar los gastos de urbanización correspondientes a los terrenos que obtenga por cesión obligatoria, salvo los destinados a la ejecución de nuevos sistemas generales. b) Los gastos de instalación, modificación y ampliación de las redes de distribución de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones y demás servicios urbanos se atribuyen conforme a las siguientes reglas: 1.ª- Los gastos deben repartirse entre los propietarios y la entidad prestadora de cada servicio, conforme a la legislación sectorial reguladora del servicio.

2.ª- En defecto de legislación sectorial, los gastos corresponden íntegramente a la entidad prestadora. 3.ª- La entidad prestadora de un servicio urbano puede repercutir los gastos sobre los usuarios en los casos y condiciones que señale su normativa reguladora. 4.ª- Los gastos que, correspondiendo a la entidad prestadora de un servicio, hayan sido anticipados por los propietarios, por el Ayuntamiento o por el urbanizador, deben serles reintegrados por la entidad prestadora; a tal efecto dichos gastos pueden ser acreditados mediante certificación del Ayuntamiento." Por tanto una vez más la regla general es el reparto entre los propietarios de la totalidad de los costes de urbanización, salvo las excepciones expresamente contempladas, dentro de las cuales no se comprende el supuesto contemplado en el presente caso. A la luz de tales preceptos, y como quiera que "de facto" tales labores de limpieza y descontaminación se estaban llevando a efecto como obras exigidas por la concreta y específica gestión urbanística para llevar a cabo la urbanización de dicho sector, el Ayuntamiento de Segovia en esta concreta situación, dados los términos en los que se encontraba y en los que la Autoridad Autónoma no había señalado los responsables al amparo del art. 27 de la Ley 10/1998 de Residuos, tan solo podía resolver en el sentido de imponer que dicho coste de limpieza era un gasto más de urbanización a equidistribuir entre todos los propietarios de conformidad con el criterio de proporcionalidad al que se sujetan los demás gastos de urbanización. No podía el Ayuntamiento en esa situación actuar al margen de la normativa urbanística y aplicando indirectamente y de forma incompleta la Ley de Residuos señalar como responsable de dicha contaminación al propietario de la parcela aportada, y además hacerlo sin respetar los cauces

procedimentales y competenciales previstos en dicha Ley y no respetando la prelación de presuntos responsables previstos en el art. 27 de la misma; y no solo eso sino que igualmente imputa dicho cargo al propietario de la parcela sin que previamente la Autoridad Autonómica haya realizados los pronunciamientos que solo a ella habilita dicha Ley. Ahora bien el anterior pronunciamiento no impide que la propia Junta de Compensación, considerándose perjudicada por haber tenido que verificar tales labores de limpieza y descontaminación y por haber tenido que repartir esos costes entre todos los propietarios integrados en el sector, pueda repetir los gastos y costes que tales labores de limpieza hayan exigido para urbanizar el citado sector frente a la entidad o persona causante de la contaminación o en su defecto frente a los demás presuntos responsables, y ello en aplicación de la legislación sectorial medio-ambiental así como en aplicación del principio "quien contamina paga" recogido en la Ley 10/1998 de Residuos. De este modo considera la Sala que se hace una aplicación conjunta y sistemática tanto de la normativa urbanística, de específica ejecución al encontrarnos ante un proyecto de urbanización, como de la normativa relativa a residuos; y mediante esta doble vía se cumple la normativa urbanística al considerar dicho gastos como coste de urbanización a equidistribuir por cuanto que dicha limpieza se ha verificado durante el proceso de gestión urbanística del citado sector; y también se daría cumplimiento a la Ley de Residuos si se permite a la Junta de Compensación, al margen del proceso urbanístico, poder repercutir y reclamar el importe de tales labores de limpieza y descontaminación al verdadero causante de la contaminación o responsables subsidiarios de la misma, sobre todo porque dicha descontaminación era exigible en todo momento y aunque no hubiera mediado proceso de gestión urbanística. Ahora bien lo que no era acorde a derecho era utilizar el proceso de gestión urbanística para no solo limpiar y descontaminar sino también para imputar directamente dicha contaminación a personas, concretamente a un concreto propietario de una parcela en un momento determinado, fuera de los cauces legales previstos al respecto.

Séptimo.- *Y mencionada conclusión tampoco viene impedida por el argumento esgrimido en su contestación a la apelación por la Junta de Compensación del Sector I de que dicha contaminación, y las consecuentes labores de limpieza y descontaminación del suelo implican una carga singular del suelo a asumir por el propietario, y ello en aplicación del art. 168 del T.R. de 1.992 en relación con la previsión legislativa y reglamentaria de anotación marginal que de la declaración de suelo contaminado debe verificarse en el asiento registral de la finca concretamente afectada, y ello según lo previsto en el art. 27 de la Ley 10/1998, desarrollado por el R.D. 9/2005, de 14 de enero. Señala el art. 168 citado lo siguiente en orden a la extinción o transformación de derechos y cargas: "1. Cuando no tenga lugar la subrogación real, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidos sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el mencionado acuerdo. 2. En los supuestos de subrogación real, si existiesen derechos reales o cargas que se estimen incompatibles con el planeamiento, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo. 3. Existiendo subrogación real y compatibilidad con el planeamiento urbanístico, si la situación y características de la nueva finca fuesen incompatibles con la subsistencia de los derechos reales*

o cargas que habrían debido recaer sobre ellas, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca, en la cuantía en que la carga fuera valorada. El Registrador de la Propiedad que aprecie tal incompatibilidad lo hará constar así en el asiento respectivo. En defecto de acuerdo entre las partes interesadas, cualquiera de ellas podrá acudir al Juzgado competente del orden civil para obtener una resolución declarativa de la compatibilidad o incompatibilidad y, en este último caso, para fijar la valoración de la carga y la constitución de la mencionada garantía hipotecaria. 4. No obstante lo dispuesto en los núms. 1 y 2, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos." Examinada la Jurisprudencia pronunciada en su aplicación, ningún caso de los contemplados en su ejecución guarda paralelismo con el supuesto de autos, lo que evidencia que dicho precepto no es aplicable al presente caso ni siquiera por analogía. Se refiere más bien dicho precepto a cargas de naturaleza real o similar, mientras que la Ley de Residuos en su art. 27 contempla la contaminación del suelo no como una carga sino como una responsabilidad del causante de la misma, y por ello de naturaleza muy distinta y dispar a las contempladas en el art. 168.2 citado. Además, de aplicarse directamente dicho precepto se estaría incumpliendo los postulados del art. 27.2 de la Ley 10/1998 que no solo es legislación sectorial y específica, sino que además en materia de responsabilidad medioambiental es también ley posterior en el tiempo y por ello de preferente aplicación. Por otro lado, la anotación marginal en el Registro de la Propiedad que se prevé de la circunstancia relativa a la "declaración de suelo contaminado" en dicha normativa tan solo lo es a efectos de mera publicidad, pero dicha anotación no convierte lo que es una responsabilidad del causante de la contaminación en virtud del principio de que "quien contamina paga" en una carga real que se transmita sin más mediante subrogación al propietario, ya que esta subrogación infringiría la cadena de presuntos responsables prevista en el citado art. 27. Por ello si se aplica la Ley de Residuos lo debe ser en todos sus extremos y no solo en aquellos en los que contempla una anotación marginal y con la finalidad de remitirnos después al 168 citado y concluir que estamos ante una carga real de la finca aportada al Sector incompatible con el planeamiento que debe ser soportada exclusivamente por el propietario, cuando dicha carga según el art. 27, de existir en principio debe ser soportada, como razones de justicia y equidad lo exige, por el causante de la contaminación, aunque posteriormente y de forma subsidiaria pueda trasladarse esa responsabilidad al poseedor de los suelos contaminados y a los propietarios no poseedores, todo lo cual exige previa declaración y requerimiento de la Autoridad Autonómica. Todo lo anterior nos lleva a concluir que no es aplicable al caso de autos el art. 168 del T.R. de la ley de 1992. Todo lo hasta aquí expuesto lleva a la Sala a no compartir los argumentos esgrimidos sobre dicha cuestión en la sentencia de instancia y por ello a concluir que el proyecto de urbanización no es conforme a derecho cuando prevé que los costes por limpieza y descontaminación de los suelos y subsuelos se imputan a los propietarios de las parcelas contaminadas por cuanto que también tales gastos, al igual que los demás costes de urbanización exigidos por la presente gestión urbanística, deben ser sometidos a reparto y equidistribución entre los propietarios del sector; y esa falta de conformidad lleva a la Sala a estimar

el recurso de apelación en este concreto motivo de impugnación revocándose la sentencia de instancia para dictarse otra en la que estimándose el recurso interpuesto se anule en dicho extremo el proyecto de urbanización aprobado y también los acuerdos que llevaban a cabo dicha aprobación, y todo ello sin perjuicio del derecho a repercutir dichos gastos que se reconoce a la Junta de Compensación frente al causante de dicha contaminación en aplicación de la legislación sectorial correspondiente.

Aplicando la doctrina expuesta al caso enjuiciado debemos desestimar la petición de la parte actora en relación a que se la excluya de los gastos de contaminación de suelos al no haber existido una declaración previa de suelo contaminado en el Sector SG-1 de San Ginés de la Jara que haya realizado la Comunidad Autónoma. Tales gastos de limpieza y descontaminación no pueden ser imputados directa y exclusivamente a los propietarios de las fincas contaminadas aportadas sino que deben ser considerados como gastos de urbanización a repartir y equidistribuir entre todos los propietarios integrados en el Sector como se ha hecho con los demás gastos, y ello es así desde el momento en que ni por la Junta ni por el Ayuntamiento se esperó ni se instó a la Autoridad Autonómica para que ejerciera sus competencias respecto de dicho suelo contaminado en aplicación del art. 27 de la Ley 10/1998 de Residuos, y para que declarara dicho suelo como contaminado, si procedía, precisando en su caso los responsables de dicha contaminación.

d) Alega la actora la infracción del art. 175.2 e) de la Ley del Suelo de la Región de Murcia que establece que las fincas adjudicadas estarán situadas en lugar próximo al de las parcelas originarias del correspondiente propietario. Entiende que el Proyecto de Reparcelación al establecer unas parcelas de dimensiones bastante extensas, conlleva a la indivisión y por lo tanto a una dificultad de gestión de las parcelas resultantes, las que son situadas en zonas más alejadas del campo de golf y por lo tanto, cuenta con un menor valor. La parte demandada alega que todas las parcelas son iguales al tener un aprovechamiento equivalente lo que entiende la recurrente es una afirmación más teórica que real al no haber introducido el Proyecto de Reparcelación criterios correctores para evitar desequilibrios por lo que procede la nulidad del mismo.

El Ayuntamiento de Cartagena y Hansa Urbana aducen que no ha existido infracción del artículo 175.2.e) ya que se ha sido tenido en cuenta en el Proyecto lo preceptuado en dicho artículo tal y como se refleja en el Informe del Jefe de Gestión Urbanística al folio 811, apartado 9.º, segundo párrafo, al contestar la alegación de los recurrentes.

Ciertamente debe procurarse, siempre que lo consientan las exigencias de la Reparcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. En el presente caso, a través del Informe del Jefe de Gestión Urbanística consta acreditado que se ha producido la adjudicación en el lugar más próximo posible con respeto del aprovechamiento correspondiente. Así en el citado informe se recoge literalmente: "(...) Se propone que la parte residencial de las parcelas correspondientes al 10% de aprovechamiento se sitúe donde están las parcelas 3 y 4 entre Prima Sureste y Alberto Hernández Cruz y el resto en parte de la parcela 13, incluyendo en esta parcela la parte correspondiente a Sistemas Generales Adscritos. Quedan así más uniformes los aprovechamientos. La parcela 7 m y las partes en proindiviso de las parcelas 25 y 31, se aportan por el Ayuntamiento y

Podeca S.A para sufragar las obras de urbanización, al suponer el 42,47% del aprovechamiento que les corresponde al no haber aportado los correspondientes avales como titulares de sistemas generales. En la manzana comercial ACo2 se regularizarán las parcelas para que tengan una forma lo más regular posible. Se asignará en una parcela todo el aprovechamiento de Podeca S.A en la parcela 29, distribuyendo el resto del aprovechamiento municipal en parcelas residenciales; se asignara la parcela 28, con menor superficie, (el resto del aprovechamiento comercial) a los propietarios que tienen allí su aprovechamiento en proindiviso; al no poder completar su cuota parte de aprovechamiento comercial, se les aumentará su cuota de hotelero en Ah2, a fin de mantener la proporcionalidad entre el uso residencial asignado y el resto de usos. La parte correspondiente de uso comercial del Ayuntamiento la asume a través de Podecasa S.A. Por lo que respecta al área hotelera Ah-2 se deben formar dos parcelas: una correspondiente al Ayuntamiento en cuenta al 10% de aprovechamiento, a sistemas generales y pequeños propietarios y otra en proindiviso entre Hansa, Inversiones prediales y Metrovacesa. Aunque figura en el proyecto el valor de la unidad de aprovechamiento, pudiéndose deducir el valor finca adjudicadas, deberá constar su valor en cada finca”.

En relación al criterio de proximidad debemos manifestar que ninguna actividad probatoria ha desplegado la actora en orden a acreditar que se haya producido una infracción del artículo del artículo 175.2.e) de la Ley del Suelo de la Región de Murcia por lo que procede desestimar este motivo de impugnación.

e) Entiende la actora la necesidad de nuevo trámite de información pública. Afirma que el Ayuntamiento de Cartagena en el Decreto de 7 de mayo de 2007 aprueba el Proyecto de Reparcelación y la Cuenta Detallada de Cuotas de la Urbanización aceptando determinadas alegaciones, limitándose posteriormente a la “toma de conocimiento” del Texto Refundido presentado por Hansa Urbana en fecha 31 de agosto de 2007. Entiende incumplido el art. 109) del Reglamento de Gestión Urbanístico que exige un trámite de audiencia pública cuando se han realizado modificaciones sustanciales, antes de la aprobación definitiva.

La Administración demandada a tenor de lo establecido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia en su redacción del Real Decreto Legislativo 1/2005, no considera que sea un trámite preceptivo o defecto procedimental entendiendo que la labor de los propietarios no es de fiscalización o de control del proyecto sino que dicha labor es competencia del Ayuntamiento, aduce que no ha existido un cambio de criterios ni modificaciones sustanciales no indicando la demanda cual es la causa que hace necesaria la nueva información pública, citando en defensa de su argumentación la Sentencia del TSJ de Castilla y León, Valladolid, núm. 984/2007, JUR 2007/295147: “(...) que la repetición del trámite de información pública solo es exigible cuando es sustancial el cambio producido, de modo que las alteraciones ocasionen una variación del plan tan importante que haga a éste diferente del aprobado inicialmente o, como establece el art. 130 RP, cuando tales variaciones signifiquen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del mismo, por lo que no procede si la modificación se refiere a puntos concretos del plan, por mucha importancia que pueda presentar para los propietarios afectados, como sucede, por ejemplo con el cambio de sistema de ejecución (STS 20 de octubre de 1997 (RJ1997,7501). Con mucha más razón no puede considerarse sustancial, a los efectos examinados, la inclusión en la evaluación de los costes de ejecución del Plan impugnado en memoria”.

En el presente caso entiende la Juzgadora que no ha existido cambio de criterios ni modificaciones sustanciales en el Proyecto de Reparcelación no indicando y acreditando la parte actora cuales son las causas que hacen necesaria la nueva información pública debiendo consecuentemente desestimarse este motivo de impugnación. Entendiendo la Juzgadora que no se ha vulnerado ningún derecho de los administrados ni se les ha causado indefensión y ello es así porque para que pueda atribuirse efectos invalidantes a un defecto de procedimiento es necesario que el mismo haya causado indefensión material y efectiva que ha de ser alegada y justificada por quien alega que ha sido cometida lo que no ha sucedido en caso de autos. Así no resulta ocioso efectuar una consideración general, extensible a todos los defectos formales, así como a la fuerza invalidatoria que éstos pueden producir en los actos dictados para decidir finalmente los procedimientos en el seno de los cuales se habrían manifestado aquéllos.

Manifestar, por otra parte que aun de haberse producido algún defecto formal de tramitación, lo que únicamente se acepta a efectos dialécticos, en ningún caso se habría causado indefensión a la parte recurrente, que ha tenido oportunidades más que sobradas para conocer exactamente el contenido de todas las decisiones recaídas, para impugnarlas y para desplegar, en esas impugnaciones, todos los medios alegatorios y probatorios que ha tenido por conveniente en la defensa de sus derechos e intereses, debiendo tenerse presente tanto lo establecido en el art. 63.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre como el criterio mantenido en numerosas sentencias del Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Julio de 1992, entre otras varias, al afirmar que:

"(...) La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto procedimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y, por supuesto, de la retroacción de éstas para que se subsanen las irregularidades detectadas... En el caso de autos, tratándose, como la Sala sentenciadora razonó, no de que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento establecido al efecto, sino tan sólo del trámite de audiencia del interesado, exclusivamente se incidiría en la de simple anulabilidad del art. 48.2, y ello sólo en el supuesto de que de la omisión se siguiera indefensión para el administrado, condición esta que comporta la necesidad de comprobar si la indefensión se produjo; pero siempre, en función de un elemental principio de economía procesal implícitamente, al menos, potenciado por el art. 24 CE, prohibitivo de que en el proceso judicial se produzcan dilaciones indebidas, adverbando si, retrotrayendo el procedimiento al momento en que el defecto se produjo a fin de reproducir adecuadamente el trámite omitido o irregularmente efectuado, el resultado de ello no sería distinto del que se produjo cuando en la causa de anulabilidad del acto la Administración creadora de este había incurrido. Por lo demás, la invocada nulidad de la resolución que en este proceso se impugna es traída a colación de manera desacertada para el éxito de su pretensión de nulidad, al no concretarse cuáles son las razones por las cuales se habría ocasionado una irreparable indefensión del recurrente. El artículo 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Procedimiento Administrativo Común, establece que "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos

formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. Se ha dicho que no hay derecho menos formalista que el Derecho Administrativo y esta afirmación es plenamente cierta. Al vicio de forma o de procedimiento no se le reconoce siquiera con carácter general virtud anulatoria de segundo grado, anulabilidad, salvo aquellos casos excepcionales en que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin, se dicte fuera de plazo previsto, cuando éste tenga carácter esencial o se produzca una situación de indefensión. El procedimiento administrativo y la vía del recurso ofrecen al administrado, oportunidades continuas de defenderse y hacer valer sus puntos de vista, lo cual contribuye a reducir progresivamente la inicial trascendencia de un vicio de forma o una infracción procedimental. Así, por ejemplo, si el interesado no fue oído en el expediente primitivo, esa falta puede eventualmente remediarse con la interposición del correspondiente recurso cuya propia tramitación, incluye un nuevo período de audiencia y vista del expediente. En otros casos, la omisión inicial del trámite de audiencia puede entenderse, salvo en algún caso, subsanada y se hace intrascendente, no pudiendo dar lugar en buena lógica a la nulidad del acto y en este sentido se pronuncian numerosas sentencias del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Por otra parte, la interposición de un recurso permite a la Administración poner en juego los poderes de convalidación que le reconoce la Ley, y subsanar los defectos iniciales una vez advertida su existencia, así como permite al administrado la constancia de todos los elementos de hecho y de Derecho que sirvieron de base al acto administrativo impugnado, así como formular las alegaciones y ofrecer las pruebas necesarias para desvirtuarlos. Para formular un pronunciamiento sobre la trascendencia que el vicio procedimental haya podido ocasionar a la esencia misma del acto administrativo habrá que tener en cuenta la relación existente entre el defecto de forma y la decisión de fondo adoptada por el acto recurrido y ponderar, sobre todo, lo que habría podido variar el acto administrativo origen del recurso, en caso de observarse el trámite omitido. Las hipótesis por tanto pueden ser varias. En lo que al recurso que examinamos interesa, cabe apelar a las dos siguientes: 1.º) que aunque no hubiera existido la infracción formal, la decisión de fondo hubiera sido la misma. En tal caso no tiene sentido anular el acto recurrido por vicios formales y tramitar otra vez un procedimiento cuyos resultados últimos ya se conocen. La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, según el art. 103 de la Constitución y 3 de la Ley 30/92, y es contrario al principio de economía procesal que este precepto consagra repetir inútilmente la tramitación de un expediente; 2.º) Que el vicio de forma haya influido realmente en la decisión de fondo, siendo presumible que ésta hubiera podido variar de no haberse cometido el vicio procedimental, en cuyo caso interesa distinguir el supuesto en que la decisión de fondo es correcta a pesar de todo. Lo que procede entonces es declararlo así y confirmar el acto impugnado. El principio de economía procesal obliga a ello".

Razonamientos que son aplicables al caso enjuiciado y que conducen a la desestimación del motivo de impugnación referente a la vulneración de aspectos formales alegados por la recurrente.

f) Finalmente y en relación con los costes financieros afirma la actora que se han incluido en el citado capítulo 1.500,305 euros de gastos financieros obedeciendo a los supuestos intereses que devengará el dinero entre la emisión de la liquidación y el pago por el interesado lo que es perjudicial para la demandante. Afirma que de los números del Proyecto se otorga una

indemnización por instalaciones de 244.387,64 euros y una cuota de urbanización de 260.299,17 euros por lo que en teoría la diferencia que tendrían que pagar serían 16.053,83 euros y eso en el caso de que las indemnizaciones no se incrementasen, ya que de otro modo sería posiblemente una diferencia a favor de los demandantes. Manifiesta que las Cuotas que han de pagar los propietarios minoritarios y en este caso la actora es claramente desfavorable y benefician a Hansa Urbana, S.A que es la autora del Proyecto de Reparcelación.

El Ayuntamiento de Cartagena por su parte entiende que se trata de gastos necesarios para el desarrollo urbanístico de un sector tan amplio, a los que cada propietario debe contribuir en proporción a la superficie aportada, teniéndose en cuenta dicho extremo en la cuenta final de los recurrentes. En este sentido cita los artículos 160, 169.3 y 188.2 del TRLSRM, art. 30 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y artículos 60 y 61 del RGU.

Al respecto debemos manifestar que los costes financieros derivan del régimen de gestión de cuotas aprobado por el Ayuntamiento en el apartado VI.1.5 del Proyecto de Reparcelación y que no fue discutido por los demandantes. De dicho régimen de gestión de cuotas derivan unos costes financieros tratándose de gastos que son imputables a la actuación y que deben ser proporcionalmente soportados por los propietarios. La inclusión de los costes financieros es correcta en el Proyecto de reparcelación sirviendo para retribuir conceptos complejos (gastos financieros y fiscales, infraestructura laboral, etc) que no pueden obtener fiel reflejo en la descripción de la obra y su coste y que, por su complejidad y su número la ley dispensa de enumerar concretamente permitiendo el cálculo de un porcentaje a tanto alzado. De conformidad con ello, resulta correcta la inclusión de los gastos financieros entre las cargas de urbanización, en tanto formarían parte de los gastos generales dirigidos a retribuir aquellos conceptos complejos mencionados. En este sentido es ilustrativa la Sentencia STSJ CV 3721/2007 Id Cendoj: 46250330022007100554 Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso, Sede: Valencia Sección: 2. N.º de Recurso: 670/2005. N.º de Resolución: 577/2007. Ponente: JOSEFINA SELMA CALPE. En cualquier caso dichos gastos financieros sólo procederían para el supuesto de que en la cuenta de liquidación definitiva se justifique su procedencia y por tanto su exigibilidad.

La actora no ha acreditado en modo alguno que los costes financieros se encuentren asociados a problemas financieros de Hansa Urbana o de cualquier otro propietario. Debiendo ser desestimadas las alegaciones formuladas por los recurrentes en relación con los costes financieros.

Cuarto.- Por parte de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena se impugna el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena de 7 de mayo de 2007 dictado en el Expediente GERP 2006/35 que acuerda la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UA -Única del Sector SG1 de San Ginés de la Jara presentada por Hansa Urbana S.A, así como, por otro lado, la resolución de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, de 5 de diciembre de 2007, por el que se desestimó el recurso de reposición formulado contra el referido Decreto.

La Comunidad de Regantes alega que es propietaria de los caminos de servicio del trasvase existentes en el sector XVIII de la Zona Regable Oriental, donde se encuentra la actuación objeto del presente procedimiento

La Comunidad de Regantes alega como motivos de impugnación de los actos administrativos impugnados y en defensa de su pretensión los siguientes:

1.- Art. 78 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Con anterioridad al inicio del Expediente, el dominio de los caminos de servicio correspondían a la Comunidad de Regantes siendo conocido este hecho por Hansa Urbana,S.A cuando la misma se dirigió a la misma en demanda de información sobre la titularidad de dicha zona.

2.- Doctrina del TSJ de Murcia sobre que los caminos de las Comunidades de Regantes son bienes privativos de las mismas.

3.- El Ayuntamiento de Cartagena carece de título alguno que le acredite como adjudicataria y titular de los citados caminos de servicio.

4.- En relación con el Proyecto de Reparcelación manifiesta que se ha producido la omisión de los propietarios afectados, pese a ser conocida su existencia antes del inicio del expediente.

5.- La falta de citación personal conlleva la invalidez del procedimiento a tenor de lo establecido en la STJ de Murcia de 31 de diciembre de 1997.

6.- Falta de motivación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición.

7.- Inconsistencia de la alegación formulada por Hansa Urbana en el recurso de reposición.

8.- Subsidiariamente, en caso de existir duda, debía haberse declarado la titularidad como dudosa, pero nunca ignorarla.

El Ayuntamiento de Cartagena y Hansa Urbana, S.A se oponen a las pretensiones de la parte actora aduciendo los siguientes motivos de impugnación:

1.- De la documentación presentada por Hansa Urbana, S.A se puede colegir que la Comunidad de Regantes no detenta propiedad alguna en el ámbito territorial del Proyecto de Reparcelación.

2.- Los caminos de servicio discutidos no son caminos públicos, no habiendo sido tenidos en cuenta o computados en finca alguna propiedad del Ayuntamiento. Los caminos cuya titularidad discute la Comunidad de Regantes son caminos privados que se encuentran en las fincas matrices de los propietarios afectados por la reparcelación y por lo tanto, valorados en la superficie de sus fincas, puesto que no ha existido conclusión del procedimiento de concentración parcelaria, con la correspondiente acta de reorganización de la propiedad que es cuando se alteran las titularidades de los citados caminos, hasta ese momento existe únicamente un derecho a ocupar los caminos por parte de la Administración, luego si la Comunidad Autónoma no ostenta titularidad alguna sino solo un derecho a ocupar, no puede transmitir a la comunidad de regantes la propiedad de los citados caminos, siendo estos de los propietarios afectados, y constando así en sus títulos de propiedad, cuya superficie no ha sido mermada al no haber recaído con anterioridad el correspondiente acuerdo de concentración. Por tanto, el Ayuntamiento de Cartagena no figura como titular de los caminos de servicio de la zona, puesto que su titularidad se limita a los caminos públicos, siendo los discutidos de carácter privado. Son los propietarios de los terrenos donde transcurren dichos caminos los que constan en el proyecto de reparcelación como adjudicatarios de la superficie de los mismos, al no haberse detruido superficie alguna de sus títulos de propiedad.

A continuación, y una vez determinadas las posiciones de las partes examinaremos los motivos de impugnación.

1.- El artículo 175 LSRM determina que *"1. El Proyecto de Reparcelación tiene por objeto formalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas comprendidas en una Unidad de Actuación, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas. 2. El Proyecto de Reparcelación tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de aprobación de la delimitación de la Unidad de Actuación. No obstante los propietarios, por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto. b) La valoración de las parcelas resultantes tendrá en cuenta el volumen edificable, el uso asignado por el Plan, la situación y cualquier otra característica diferencial, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal. (...)"*.

Con anterioridad al inicio del Expediente, el dominio de los caminos de servicio correspondían a la Comunidad de Regantes siendo conocido este hecho por Hansa Urbana,S.A cuando la misma se dirigió a la misma en demanda de información sobre la titularidad de dicha zona y sobre la totalidad de elementos integrantes de las redes de riego de la Comunidad de Regantes existentes en el ámbito de la Modificación Puntual 111 del PGMO de Cartagena y Plan Parcial "Novo Cartago", al objeto de poder tomarlo en consideración en el desarrollo de esa área urbanística. La actora contestó mediante escrito dando información al respecto e indicando su derecho de propiedad por lo que debía ser tenida en cuenta a la hora de la actuación urbanística sin embargo ninguna notificación se realizó a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, siendo excluida en la relación de propietarios afectados por el Proyecto de Reparcelación.

En el Proyecto de Reparcelación figura el Ayuntamiento de Cartagena como titular de los caminos de servicios existentes en al UA única del sector SG1 "San Ginés de la Jara" por lo que no se les otorga aprovechamiento lucrativo (Art. 170 de la LSRM) sino que los caminos existentes se sustituyen por los caminos resultantes del planeamiento urbanístico, los cuales corresponderían al Ayuntamiento. Sin embargo, el Ayuntamiento de Cartagena no es titular de los citados caminos de servicio, ni se trata de bienes de dominio público, sino que se trata de bienes privativos de la Comunidad de Regantes lo que supone que en el Proyecto de Reparcelación se ha ignorado a la verdadera propietaria de los caminos, atribuyéndose equivocadamente a otra entidad que ha sido contemplada como adjudicataria de los caminos resultantes del proceso urbanizador.

Al respecto debemos manifestar que los caminos de servicio fueron entregados a la Comunidad de Regantes por el IRYDA y posteriormente por la Consejería de Agricultura de la Región de Murcia, en un primer momento en uso y explotación y finalmente en pleno dominio. El artículo 78 de la Ley de Reforma y Desarrollo agrario aprobada mediante Decreto 118/1973 de 12 de enero dispone que: *"1. El acuerdo del instituto de entregar una obra de ejecución obligatoria conforme al artículo 61 construida por dicho Organismo e incluida en sus Planes, constituye un acto administrativo recurrible por las personas o Entidades que deban hacerse cargo de ella, en el caso de que la obra no se ajuste a los proyectos correspondientes o no se entregue a quien corresponda. 2. El acuerdo del Instituto será inmediatamente ejecutivo y dará lugar al nacimiento, de todas las obligaciones dimanantes de la entrega. 3. Dentro de los sesenta días desde que el acuerdo se notifique, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de*

Agricultura, cuya resolución pondrá término a la vía gubernativa. La notificación será siempre personal cuando la obra deba ser entregada a una sola persona o Entidad. 4. Cuando se trate de obras complementarias, podrá, igualmente, recurrirse si tuvieren defectos ocultos y el recurso se entable dentro del plazo de un año a contar desde la notificación, sin perjuicio de lo dispuesto en las novenas comunes. 5. La resolución de los recursos a que se refiere este artículo, determinará, si procede, la disminución proporcional del precio o la ejecución de las reformas necesarias a expensas del Instituto. Si los defectos de la obra son tales que la hacen del todo inadecuada para el uso a que se destina, se acordará, a petición del recurrente, la resolución del compromiso por él asumido. 6. Firme el acuerdo, se reputará hecha la entrega de las obras y transmitido el dominio en el momento en que se notifique el acuerdo de entrega."

La transmisión de dominio fue efectuada por la citada Consejería mediante la Orden de 17 de junio de 2005 entregándose el dominio de los caminos rurales de servicio sitios en los Sectores Hidráulicos V al XVIII, en concreto los caminos objeto del presente pleito son los denominados T-XVIII-2-11; T-XVIII-2-13 y T-XVIII-2 que se encuentran en el sector XVIII y que presentan una superficie de 37.043,39 m², caminos sobre los que la Comunidad de Regantes ostenta plena titularidad.

La Abogacía del Estado reconoció la propiedad privada de los citados terrenos en el informe incorporado por la actora (Anexo n.º3 escrito de demanda) en el que se indica en el punto III expresamente que "(...) *la orden de la Consejería de Agricultura y Agua es prueba suficiente de la titularidad del dominio de esos caminos y título suficiente para transmitir el dominio, concluyéndose que dicha Orden es título suficiente para que la Comunidad de Regantes sea considerada propietaria del tramo de camino de servicio objeto de la expropiación*".

Tal y como alega la recurrente es significativo que la propia Alcaldesa de Cartagena reconociera públicamente la condición de propietaria de la Comunidad de Regantes sobre los caminos del trasvase (documento Anexo n.º 4) donde en el "Buzón de la Alcaldesa" (Diario La Verdad, de fecha 22 de febrero de 2006) reconoce que "(...) los caminos del trasvase son propiedad de la Comunidad de Regantes".

Los caminos se encuentran en posesión de la Comunidad de Regantes desde el inicio de la explotación del trasvase, detentando el mantenimiento y responsabilidad sobre los mismos. Los caminos de Servicio de las Comunidades de Regantes son bienes privados de las mismas que en caso de verse afectados por una actuación urbanística generan aprovechamiento. Al respecto citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia n.º 549/2001, de 17 de julio (recurso 1829/98, JUR 2001/270156): "*SEGUNDO.- De todo lo que se acaba de analizar en el fundamento primero, resulta evidente que la segunda de las cuestiones litigiosas planteadas en el presente recurso contencioso-administrativo es una cuestión de propiedad cuyo conocimiento corresponde a los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional civil, según dispone el artículo 9.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tiene establecido la Jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (SS. de 22 de febrero de 1954, 29 de Octubre de 1962 y 31 de enero de 1990, entre otras muchas).*

Los bienes de las Comunidades de Regantes, aunque éstas sean calificadas por la Ley de Aguas como Corporaciones de Derecho Público, no son bienes de dominio público ni (en contra de lo que mantiene la parte demandada) pueden

considerarse comprendidos entre los bienes de dominio público hidráulico, expresamente delimitados en el artículo 2.º de la Ley de Aguas; los brazales, caminos y demás terrenos de las zonas de riego son bienes comunes, vinculados al aprovechamiento derivado de la correspondiente concesión de aguas y que pertenecen, como este aprovechamiento, al conjunto de los comuneros, para posibilitar el riego de las tierras de cada uno; son, por tanto, bienes de naturaleza privativa y ni la Comunidad de regantes ni su Jurado de riegos pueden ejercer facultades exorbitantes de delimitación o deslinde de sus terrenos y servicios comunes”.

La parte demandada aduce que la Comunidad de Regantes no puede ser propietaria de los caminos de servicio al no haberse ultimado el proceso de concentración parcelaria iniciado en el Sector XVIII, no habiéndose dictado el Acuerdo de Concentración Parcelaria ni tampoco el Acta de Reorganización de la Propiedad por lo que a juicio de las parte demandada, los caminos de servicio siguen siendo propiedad de los antiguos titulares de las tierras. En consecuencia, alegan que al no haber culminado el proceso de concentración parcelaria no es válida la entrega del dominio sobre los caminos efectuada por la Orden de la Consejería de Agricultura. Al respecto entiende la Juzgadora que la Orden de la Consejería de Agricultura de 17 de junio de 2005 es título suficiente para que la Comunidad de Regantes sea considerada propietaria de los caminos de servicio. Se trata de una orden en vigor de aplicación preceptiva respecto a la cual la parte demandada en ningún caso ha recurrido en vía jurisdiccional su supuesta nulidad.

Por otra parte, debemos convenir con la actora que se ha producido una confusión de las demandadas al confundir lo que es por un lado el proceso de “Concentración Parcelaria” (Título VI Libro III de la LRYDA, arts 171 SS y por otro el proceso de “Obras y Mejoras Territoriales” (Título II, art. 59 y ss de la LRYDA). El art. 62 de en concreto considera los caminos rurales de servicio como una obra de interés general. En la Orden del Consejero de Agricultura (Párrafo segundo de su fundamento de derecho 1.º) señala expresamente “los caminos rurales de servicio como una obra de interés general cuanto que tales obras benefician las condiciones de toda la comarca o zona”. En el punto 2.º expresamente consta “En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 639/1972 de 9 de marzo y de acuerdo con la Ley de Reforma de Desarrollo Agrario, fue elaborado el Plan General de Transformación del Campo de Cartagena en donde entro otras cosas, se divide la zona en sectores, se expresan las obras necesarias para la puesta en riego y transformación, las obras complementarias y se establece en su art. 14-c la obligación de integrarse en la Comunidad de Regantes, la cual y conforme dispone el art. 78 de la LRYDA, tendrá la obligación de hacerse cargo de los caminos, una vez que se acuerde su entrega a la citada Entidad”.

En el apartado 5.º de la citada Orden se recoge textualmente “Conforme a la legalidad vigente y en particular, con lo dispuesto en el art. 78 de la LRYDA, resulta procedente la entrega de los caminos rurales de servicio a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena por considerar que es la Entidad más adecuada para la defensa de los intereses generales de la zona, conservación de los caminos, cuidado y administración de los mismos así como por la vinculación e interrelación con la red hidráulica existente”. Acordándose la “entrega y transmisión del dominio de los caminos rurales de servicio ejecutados en su día por el IRIDA y transferidos a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 642/1985, de 2 de abril”.

Con base al art. 78 de la LRYDA se efectuó la atribución del dominio de los Caminos de Servicio a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena siendo aplicado el referido artículo en la Orden del Consejero de Agricultura al tratarse de un Proceso de Obras y Mejoras Territoriales. En consecuencia, la propiedad de los Caminos de Servicio, no pertenecen a los antiguos propietarios de la zona. Ciertamente como afirma la actora si algún propietario se considerase perjudicado por la actuación de la Administración, al haber perdido terreno para la construcción del camino, tendría la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración para poder hacer frente a los daños que acredite haber sufrido (Art. 139 ss T 30/92).

Por otra parte, en la Memoria del Proyecto de Reparcelación se atribuía la propiedad de la finca comprensiva de la totalidad de los caminos públicos existentes en el ámbito de actuación al Ayuntamiento de Cartagena (Pag 33, apartado II, 1.2). En la página 55 del Proyecto aparece como finca n.º44 la citada administración como titular de los Caminos el Sector con una superficie total de 37.043,39 m². La actora ha acreditado en las actuaciones que se trata de un error sufrido en el expediente al no aportar el Ayuntamiento título de propiedad alguno que legitime su propiedad. El Jefe de Servicio Técnico del Gestión Urbanística del citado Ayuntamiento justifica la propiedad del Ayuntamiento sobre los caminos de servicio afirmando que los caminos tomados en consideración son los caminos públicos existentes en el año 1970 (35 años antes de iniciarse la actuación) adjuntando foto aérea del año 1970 y planos de los polígonos catastrales del año 1952, indicando que dichos caminos cuentan con una superficie de 39.407 m². Sin embargo, en la unidad de actuación deben incluirse los caminos públicos existentes en la fecha de la actuación, año 2005 pero no los que hubiera 35 años antes, es decir los del año 1970. Por lo que en todo caso, la Administración debería haber aportado una cartografía actual y no un vuelo realizado en el año 1970.

Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 7 de mayo de 2007 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación y cuenta detallada de cuotas de la UA única del sector SG1 "San Ginés de la Jara" (BORM de 7 de agosto de 2007) ignorándose la propiedad de la Comunidad de Regantes sobre los caminos de servicio apareciendo erróneamente la titularidad a favor del Ayuntamiento de Cartagena como bienes de dominio público. La omisión de uno de los propietarios afectados por la actuación urbanística afecta a todo el Proyecto de Reparcelación y a las cuotas y porcentajes resultantes, lo que conlleva a juicio de la Juzgadora la inviabilidad del Proyecto al omitirse al verdadero propietario privativo de los caminos careciendo el Ayuntamiento de Cartagena de título alguno que le acredite como adjudicataria y titular de los citados caminos de servicio y en consecuencia, resulta errónea la relación de propietarios y la adjudicación de fincas resultantes y cuotas establecidas. La superficie titularidad de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena al ser un bien privativo con derecho de aprovechamiento debió ser tenida en cuenta a los efectos de adjudicación de las fincas resultantes y establecimiento de cuotas.

Consta acreditado en las actuaciones que tanto la mercantil Hansa Urbana S.A como el Ayuntamiento de Cartagena conocían la titularidad de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena sobre los caminos de servicio, no remitiéndole ninguna citación o notificación personal pese a ser parte interesada en el Proyecto de Reparcelación privándola de derechos en la actuación urbanística lo

que supone la anulabilidad del acto recurrido al haberse ocasionado una evidente indefensión a la recurrente.

Alega la Comunidad de Regantes la falta de motivación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición. A la motivación de los actos administrativos se refiere la Sentencia T.S., Sala 3.ª, de fecha 4 de junio de 1991 (Actualidad Administrativa 822/1991, Pág. 2550), que dice lo siguiente: *"La motivación del acto administrativo cumple diferentes funciones. Ante todo y desde el punto de vista interno viene a asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración. Pero en el terreno formal -exteriorización de los fundamentos por cuya virtud se dicta un acto administrativo- no es sólo una cortesía sino que constituye una garantía para el administrado que podrá así impugnar en su caso el acto administrativo con posibilidad de criticar las bases en que se funda; además y en el último término la motivación facilita el control jurisdiccional de la Administración -art. 106.1 de la Constitución- que sobre su base podrá desarrollarse con conocimiento de todos los datos necesarios.*

La falta de motivación o la motivación defectuosa pueden integrar un vicio de anulabilidad o una mera irregularidad no invalidante: el deslinde de ambos supuestos se ha de hacer indagando si realmente ha existido una ignorancia de los motivos que fundan la actuación administrativa y si por tanto se ha producido o no la indefensión del administrado -art. 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo-. En esta línea hay una constante jurisprudencia -sentencias de 14 de noviembre de 1986, 20 de febrero de 1987, 1 de octubre de 1988, 3 de abril de 1990, etc.-."

Si trasladamos estos razonamientos al supuesto que nos ocupa, comprobaremos que no hay forma de conocer cuál son los motivos de la actuación administrativa ya que la resolución desestimatoria del recurso de reposición simplemente indica "no ha quedado suficientemente acreditada la titularidad sobre el suelo que reivindica la Comunidad de Regantes" sin añadir ninguna otra consideración o acreditar la titularidad del Ayuntamiento de Cartagena sobre los caminos de servicio.

Finalmente aduce la actora la inconsistencia de la alegación formulada por Hansa Urbana, S.A en el recurso de reposición referida a que por haber quedado determinadas fincas fuera del proceso de concentración parcelaria, a resultas de esta actuación urbanística, los caminos de servicio construidos por el IRYDA hace más de 25 años, dejarían de ser de la titularidad de la Comunidad de Regantes, para volver a la titularidad de los antiguos propietarios. Afirmación que entiende la Juzgadora supone ir en contra de sus propios actos ya que desde el inicio del Proyecto de Reparcelación, Hansa Urbana ha entendido que la titularidad de los terrenos pertenece al Ayuntamiento de Cartagena. En este sentido resulta oportuno traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo sección 7 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 de Septiembre de 1999, que afirma lo siguiente: "(...) la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 73/88, de 21 de abril, pues, expresamente, reconoce la invocada sentencia que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad del principio "venire contra factum proprium" surge en el derecho privado y significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento

ajeno". Con lo que resulta necesario un comportamiento o actuación positiva de la que tácitamente se extraiga una voluntad manifestada por ese comportamiento." Eso es cabalmente lo que ha sucedido en el presente caso, Hansa Urbana, S.A pretende introducir la posibilidad de que los terrenos puedan ser titularidad de terceros cuando desde el comienzo del Proyecto de Reparcelación ha mantenido que la titularidad de los caminos es del Ayuntamiento de Cartagena.

Debemos concluir afirmando que en el ámbito de actuación no existen más caminos que los de servicio propiedad de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena debiéndose declarar la invalidez del expediente al haber sido omitida de la relación de propietarios, incluyéndose por el contrario al Ayuntamiento de Cartagena en relación con unos caminos inexistentes en la fecha de la actuación.

Teniendo en cuenta los razonamientos expuestos procede la estimación de la pretensión de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

Quinto.- Por parte de los demandantes D. José Martínez García, D. Fermín Martínez García y D. Alberto Hernández Cruz se interpone recurso Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2007 por el que se desestima el recurso de reposición formulado el 13 de septiembre de 2007 contra el Decreto del Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 7 de mayo de 2007 que aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de La Unidad de Actuación Única del Sector SG1 de San Ginés de la Jara. Por otra parte, se dirige también el recurso contencioso contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de 5 de diciembre de 2007 por el que se desestima el recurso de reposición formulado el 12 de noviembre de 2007 en relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de agosto de 2007 por el que "se tomaba conocimiento del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de San Ginés de La Jara".

Alega la actora como motivos de impugnación los siguientes:

- 1.- Inexistencia de falta de contaminación en las parcelas de los recurrentes.
- 2.- Existencia de modificaciones en el Proyecto de Reparcelación de gran calibre que no han sido sometidas a información pública.
- 3.- Adjudicación de la parcela resultante 44 a la entidad codemandada Hansa urbana, S.A y la quiebra del principio de equidistribución urbanística.
- 4.- Confusión predicable del contenido del Proyecto de Reparcelación en el que por una parte, existe la supuesta aprobación definitiva del mismo el 7 de mayo de 2007 mientras posteriormente se aprueba su toma de conocimiento, concepto no previsto en la legislación urbanística aplicable lo que contradice el principio de seguridad jurídica exigido en la Constitución.

5.- Ausencia de deslinde del dominio público hidráulico.

6.- Disconformidad con el Proyecto de Reparcelación y los avales prestados.

El Ayuntamiento de Cartagena por su parte se opone a las pretensiones de la actora formulando las siguientes alegaciones:

- 1.- En relación a los gastos de descontaminación de los suelos aduce que no puede confundirse la declaración a que se refiere el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Afirma que nos encontramos ante el cumplimiento de la obligación legal de sometimiento de determinado planeamiento a estudios previos de impacto ambiental. No existiendo una declaración de suelos contaminados en

los términos del R.D 9/2005 no procede la aplicación del art. 8 de dicha norma en cuanto afecta a la publicidad ambiental. La reparcelación es ajena a los condicionamientos derivados de las materias medio ambientales, no estando sometida a estudio de impacto ambiental al tratarse de un acto administrativo de transformación jurídica formal y no de labores de ejecución material de las obras. Afirma que los gastos de descontaminación de suelos son gastos sometidos a reparto y equidistribución entre los propietarios del ámbito (Sentencia del TSJ Castilla y León, Burgos de 18 de mayo JUR 2007/3332549).

2.- Es totalmente incierto que terrenos pertenecientes a la Rambla se hayan computado como de propiedad privada. La reparcelación se ha ajustado escrupulosamente al deslinde provisional y si por alguna circunstancia excepcional el deslinde definitivo pudiera afectar a la reparcelación, se tendría en cuenta y se adoptarían las medidas al respecto que procedieran. En el momento de ejecución de las obras de urbanización éstas se ajustan a las prescripciones impuestas por la Confederación Hidrográfica.

3.- Los Avales fueron impuestos a consecuencia de lo dispuesto en el Programa de actuación a tenor de lo establecido en el art. 188 de la Ley Regional del Suelo, Programa de actuación que fue aprobado y notificado al demandante, sin que por su parte se hiciera alegación o interpusiera recurso alguno contra esta determinación del programa. Los avales se constituyeron para garantizar al urbanizador el pago periódico de las cuotas de urbanización que se fue girando durante el transcurso de su ejecución. En caso de que el urbanizador no quiera ejercer ese derecho con respecto a determinadas personas físicas o jurídicas, nadie puede imponérselo. Los avales fueron devueltos a los interesados una vez que fueron solicitados.

4. Los gastos financieros solo procederían para el supuesto de que en la cuenta de liquidación definitiva se justifique su procedencia y sean exigibles.

5.- El hecho de que en el documento de aprobación inicial se fije una cifra presupuestada para indemnizaciones no implica que en el desarrollo de aprobación del proyecto y motivado por la estimación de alegaciones y aparición de gastos y conceptos nuevos, la cifra final no pueda variar porque para eso esta la información pública del proyecto y las alegaciones. La partida de indemnizaciones es un concepto provisional y lo que vale es lo que finalmente queda como gasto realmente efectuado.

6.- En cuanto a la necesidad de nueva información pública alega que no ha existido cambio de criterios ni modificaciones sustanciales. Por otra parte, en la demanda no se indica cual es la causa que hace necesaria la nueva información pública. STSJ de Castilla León, Valladolid, núm. 984/2007/295147.

La mercantil Prima Sureste Inversiones S.L aduce que existen suelos potencialmente contaminados en el interior del ámbito de actuación y por tanto, del área reparcelable. Existe una declaración de la Administración autonómica advirtiendo dicha realidad, declaración que precisa un ulterior pronunciamiento por medio del que deben señalarse con precisión el alcance de los trabajos y medidas a adoptar para la descontaminación y sin la que no es posible la transformación del suelo. A partir de dicho pronunciamiento, la declaración del órgano autonómico equivaldrá a todos los efectos a la declaración formal de suelos contaminados. A día de hoy no existe declaración formal de suelos contaminados sobre los terrenos incluidos en la actuación reparcelatoria. Al no existir documento oficial alguno que refrende la estimación efectuada por el

urbanizador respecto a la valoración de los trabajos de descontaminación existe un desconocimiento de las cargas urbanísticas que deben ser soportadas lo que se traduce en una gravísima indefinición para los propietarios. Entiende que corresponde al agente urbanizador financiar los trabajos de descontaminación para posteriormente repercutirlos a quien legalmente sea responsable conforme al régimen establecido en el art. 27.2 de la Ley 10/1998. Por lo expuesto, entiende procedente declarar la anulabilidad del proyecto de reparcelación en el citado aspecto y acordar su rectificación a fin de repartir el coste de los trabajos de descontaminación entre los sujetos responsables conforme al régimen establecido.

Hansa Urbana, por su parte, alega que en relación al recurso 33/2008 concurre causa de inadmisibilidad de D. Fermín Martínez García al devenir el Decreto de Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación en acto firme y consentido. Manifiesta que el Acuerdo recurrido en el presente recurso desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto por la mercantil "Fermín Martínez García e Hijos, S.L" junto a D. José Martínez García contra el referido Decreto constituye para D. Fermín Martínez García acto confirmatorio de otro anterior firme y consentido debiendo entenderse interpuesto el recurso exclusivamente por D. José Martínez García. Aduce en defensa de su argumentación que consta que el recurso de reposición no fue interpuesto por el Sr. Martínez García en nombre propio sino en representación de la mercantil "Fermín Martínez García e Hijos., S.L" junto a D. José Martínez García. Por otra parte, manifiesta que D. Fermín Martínez García fue notificado del Decreto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación en fecha 13 de agosto de 2007 y a dicha fecha ostentaba ya en relación con el acto impugnado la misma posición jurídica que a la fecha de interposición del recurso 33/2008 el 16 de enero de 2008 dado que la transmisión de las fincas realizada a su favor por la referida sociedad se produjo en fecha 28 de diciembre de 2006 antes incluso que la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, por lo que entiende que si hubiera querido discutir en nombre propio el Decreto de aprobación definitiva, debió haberlo impugnado en plazo desde la fecha en que le fue notificado y no lo hizo. En consecuencia, la resolución administrativa cuestionada, al no ser recurrida por la actora fue consentida en vía administrativa y por tanto entiende no puede ser impugnada posteriormente en sede jurisdiccional reabriendo un plazo que ya ha fenecido fundamentando Hansa su argumentación en la sentencia del TSJ de Andalucía, Sede Málaga de 5 de octubre de 2005- JUR 2006/29780).

A continuación entraremos a enjuiciar los distintos motivos de impugnación.

1.- En primer lugar debemos dilucidar si concurre la causa de inadmisibilidad alegada por Hansa Urbana, S.A al afirmar que en relación al recurso 33/2008 existe causa de inadmisibilidad conforme al art. 69.c) en relación con el art. 28 de la LJCA, debiendo tenerse por interpuesto exclusivamente por D. José Martínez García.

El recurso Contencioso-Administrativo tramitado con el n.º 33/2008 fue interpuesto por D. José Martínez García y D. Fermín Martínez García contra la desestimación del Recurso de Reposición formulado previamente contra el Decreto de 7 de mayo de 2007 de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación U.A Única Sector SG-1, San Ginés de la Jara. El citado Recurso de Reposición fue interpuesto por D. José Martínez García y la Sociedad "Fermín Martínez García e Hijos, S.L" siendo su desestimación un acto confirmatorio

del Decreto de aprobación definitiva. La desestimación no fue impugnada por D. Fermín Martínez García en nombre propio, deviniendo por tanto en firme y consentido concurriendo causa de inadmisibilidad del art. 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio LJCA al no ser admisible el recurso Contencioso-Administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

En consecuencia para D. Fermín Martínez García el Decreto de 7 de mayo de 2007 es un acto firme y consentido deviniendo el recurso Contencioso-Administrativo planteado extemporáneo y el Acuerdo de 5 de diciembre de 2007, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el primero, en un acto no es susceptible de impugnación por parte de Sr. Martínez García. Y ello es así porque el Sr. Martínez García debió interponer Recurso de Reposición en nombre propio o bien Recurso Contencioso-Administrativo contra el Decreto de Aprobación Definitiva lo que no hizo en ningún caso. Debiéndose concluir que el Decreto de Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación es un acto firme y consentido.

En consecuencia, el recurso 33/2008 es admisible exclusivamente en relación a D. José Martínez García. En relación al Recurso 276/2008 debemos manifestar que sólo para D. José Martínez García el Decreto de Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación no es un acto firme y consentido debiéndose estimar como único motivo de impugnación dirigido contra el mismo en dicho recurso el referido en el Fundamento Jurídico Material Cuarto del escrito de demanda, considerándose el resto propios del recurso 33/2008.

A continuación examinaremos los motivos de impugnación de forma separada.

2.- Alega la actora la inexistencia de falta de contaminación en las parcelas de su propiedad, por el contrario en los terrenos situados en la denominada Rambla del Beal y los colindantes a la misma se encuentran en zonas potencialmente contaminadas. Solicitan que se les excluya de los gastos de contaminación de suelos, así como de los gastos financieros. Entiende la demandante que la Declaración de Impacto Ambiental contemplaba la existencia de emplazamientos con suelos contaminados y la aplicación a los mismos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. El artículo 8 del mismo dispone que los terrenos implicados con esta condición queda garantizada la aplicación de su régimen jurídico inscribiéndose así en las fincas respectivas en el Registro de la Propiedad, por lo que el Ayuntamiento estaba obligado a adoptar medidas en el proceso reparcelatorio con doble alcance: de una parte, de carácter cautelar, para advertir a terceros de los riesgos existentes dejando afectas las fincas registralmente a ello, y de carácter definitivo, dejando directamente afectadas las fincas de los propietarios al cumplimiento de sus obligaciones.

Aduce que la Administración demandada ha incumplido la regulación contenida en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero al no dar publicidad por medio de la inscripción en el Registro de las situaciones de suelo potencialmente contaminados. Aduce que la omisión de este deber afecta al núcleo de validez del acto. El Proyecto de Reparcelación omitiendo el deber impuesto por el Real Decreto Citado ha optado por establecer un procedimiento de descontaminación que forma parte de las cargas urbanísticas de la unidad no debiendo trasladarse

esa carga a los propietarios de suelos no contaminados y no siendo, por tanto, repercutible sobre cada propietario según su cuota.

Al respecto debemos manifestar que dicho extremo ya ha sido resuelto por la Juzgadora en la presente resolución concluyendo que *"los gastos de limpieza y descontaminación no pueden ser imputados directa y exclusivamente a los propietarios de las fincas contaminadas aportadas sino que deben ser considerados como gastos de urbanización a repartir y equidistribuir entre todos los propietarios integrados en el Sector como se ha hecho con los demás gastos, y ello es así desde el momento en que ni por la Junta ni por el Ayuntamiento se esperó ni se instó a la Autoridad Autonómica para que ejerciera sus competencias respecto de dicho suelo contaminado en aplicación del art. 27 de la Ley 10/1998 de Residuos, y para que declarara dicho suelo como contaminado, si procedía, precisando en su caso los responsables de dicha contaminación"*.

3.- Alega la actora la existencia de modificaciones en el Proyecto de Reparcelación de gran calibre que no han sido sometidas a información pública. Al respecto debemos manifestar que la tramitación del Proyecto de Reparcelación consta debidamente acreditada en Autos a través del expediente administrativo, no habiéndose causado ninguna vulneración de los derechos de los administrados ni se les ha ocasionado indefensión. No apreciando la Juzgadora la existencia de modificaciones sustanciales en el Proyecto de Reparcelación que se ha tramitado no habiendo acreditado los demandantes la existencia de defecto formal alguno en la tramitación del citado Proyecto.

Los demandantes tuvieron a lo largo de la tramitación del expediente la posibilidad de alegar y aportar todo aquello que hubieran considerado necesario en defensa de sus pretensiones y derechos, habiendo sido presentados aquellos escritos que tuvieron por conveniente durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación. Por otra parte, tal y como manifestamos es Jurisprudencia consolidada la que subraya que para que se puedan atribuir efectos invalidantes a un defecto en el procedimiento es necesario que el mismo haya causado indefensión material y efectiva que ha de ser alegada y justificada por quien manifiesta haberla padecido, lo que en ningún caso, ha sido acreditado en las presentes actuaciones por la demandante.

En el caso que nos ocupa no ha existido cambio de criterios ni modificaciones sustanciales en el Proyecto de Reparcelación no indicando la parte actora cuales son las causas que hacen necesaria la nueva información pública debiendo consecuentemente desestimarse este motivo de impugnación. Entendiendo la Juzgadora que no se ha vulnerado ningún derecho de los administrados ni se les ha causado indefensión.

4.- Alega la actora la adjudicación de la parcela resultante 44 a la entidad codemandada Hansa urbana, S.A y la quiebra del principio de equidistribución urbanística. Afirma que la citada parcela es de uso deportivo (Golf) habiendo sido adjudicada de forma arbitraria al tener todos los propietarios, derecho a participar en los usos reconocidos en el planeamiento. Aduce que se ha producido un incumplimiento de los criterios de adjudicación regulados por el art. 175 e) LSRM que el Proyecto de Reparcelación debe contemplar. Entiende la demandante que el Proyecto de Reparcelación recurrido no respeta el contenido de los criterios señalados con carácter general en la LSRM respecto de la adjudicación de parcelas resultantes del Proceso Reparcelatorio lo que tiene como consecuencia que Hansa Urbana, s.A se vea claramente beneficiada al habersele adjudicado una parcela

más beneficiosa a la que tendría derecho según la normativa aplicable debiéndose modificar el contenido del Proyecto de Reparcelación recurrido con el objeto de que todos los propietarios tengan las mismas condiciones.

Al respecto debemos manifestar que el Proyecto de Reparcelación contempla los criterios de adjudicación recogidos en el art. 175 del TRLSRM y los criterios complementarios del Programa de Actuación en virtud del cual no procede la distribución proporcional del uso de equipamiento privado vinculado al suelo destinado a la práctica de golf, utilizándose dicho criterio a los efectos de la ordenación entre áreas residenciales y como elemento de cualificación de la oferta turística requiriéndose para el logro de los citados objetivos la implantación de la actividad el campo de golf siendo gestionadas dichas actividades con objetivos propios definidos y separados del conjunto de las áreas residenciales de la UA, siendo necesario un importante esfuerzo inversor. Considerando la Juzgadora que el citado criterio complementario previsto en el Programa de Actuación no vulnera el principio de equidistribución de beneficios y cargas al haberse computado en el Proyecto de Reparcelación debidamente el derecho de participación del conjunto de los propietarios sobre el total del aprovechamiento del Sector, conviniendo con Hansa Urbana, S.A que el régimen de adjudicación del aprovechamiento correspondiente a uso de golf no supone una minoración o incremento del aprovechamiento que corresponde a cada uno de los propietarios.

El Proyecto de Reparcelación ha seguido los criterios de adjudicación preceptuados en el ar. 175 del TRLSRM y los criterios complementarios fijados en el Programa de Actuación aprobado por el Ayuntamiento de Cartagena el 20 de abril de 2006. Dentro de los criterios complementarios se encuentra el que establece en relación con el uso de equipamiento privado destinado a golf que la adjudicación se realizaría a uno solo propietarios. Los recurrentes en ningún caso impugnaron el Decreto de 20 de abril de 2006 por el que se aprobó el Programa de Actuación que devino en firme y consentido no siendo posible discutir frente al Proyecto de Reparcelación un criterio de adjudicación que fue adoptado por un acto administrativo previo y que devino en firme y consentido para los recurrentes.

5.- Alega la actora la confusión predicable del contenido del Proyecto de Reparcelación en el que por una parte, existe la supuesta aprobación definitiva del mismo el 7 de mayo de 2007 mientras posteriormente se aprueba su toma de conocimiento, concepto no previsto en la legislación urbanística aplicable lo que contradice el principio de seguridad jurídica exigido en la Constitución.

Al respecto debemos manifestar que la presentación y toma de conocimiento del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación derivan del Decreto de Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Entiende la Juzgadora que no existe vulneración del principio de Seguridad Jurídica al constar el Texto Refundido en el expediente administrativo que ha sido remitido por el Ayuntamiento a los presentes autos. Debiéndose concluir que tanto la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación como la toma de conocimiento del Texto Refundido son actos válidos adoptados por el Ayuntamiento de Cartagena. El art. 176 del TRLSRM determina los trámites que deben seguirse para la aprobación definitiva de un Proyecto de Reparcelación, sin embargo no precisa cual debe ser el contenido exacto del acuerdo de aprobación definitiva entrando dicho aspecto en la esfera de decisión de la Administración. En consecuencia, el Decreto de Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación no vulnera el precepto

referido al ser posible que la Administración incluya pronunciamientos como el discutido en el presente caso relativo a la presentación de un Texto Refundido.

6.- La demandante manifiesta como motivo de impugnación la ausencia de deslinde del dominio público hidráulico. Alega la existencia de bienes de dominio público dentro del ámbito y su falta de identificación en los planos del Proyecto. Entiende que la rambla del Beal es un bien de dominio público no municipal y que su deslinde definitivo no se ha recogido ni en el Proyecto ni se sabe que se haya producido. Alega que el Proyecto de Reparcelación ha sido aprobado sin el deslinde del Cauce de la Rambla del Beal que es necesario para separar lo público de lo privado y proceder a la preservación del dominio público hidráulico cuya ocupación ilegal provocaría una alteración en la cuenca así como un incremento de los riesgos naturales.

Al respecto manifestar que Hansa Urbana, S.A aporta Plano de Coordenadas UTM D.P.H. Rambla del Beal sobre Plano Normativa Plan Parcial del Proyecto de Reparcelación elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Iván Pernía Polo que acredita la concordancia entre el Proyecto de Reparcelación con todas las coordenadas especificadas por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo el criterio expreso de la Confederación Hidrográfica conforme con la delimitación del dominio hidráulico de la Cuenca del Beal aceptada por el Organismo de Cuenca en fecha 4 de abril de 2005, habiendo sido respetada dicha delimitación en el Proyecto de Reparcelación.

Señalar, por otra parte, que ciertamente la discrepancia planteada por la actora lo es con una Administración distinta a la demandada en el presente procedimiento y por tanto al margen del mismo por lo que las discrepancias de la demandante ante el criterio del Organismo de Cuenca no pueden tener incidencia sobre la validez de los actos impugnados a efectos del presente procedimiento.

7.- Finalmente alega la actora que la prestación de aval le ha supuesto una duplicación de la garantía exigida, al prestarse una garantía de carácter financiero y por otra, una garantía de carácter real, con la correspondiente afección como carga real de los costes imputados, siendo que esta duplicidad de exigencias no se produjo respecto de la mayor parte de los propietarios para los que bastaba la garantía de los terrenos. Afirma que a pesar de la devolución de los terrenos, los mismos le han generado una serie de gastos derivados de su formalización.

Tampoco es de acoger el argumento de fondo esgrimido por la actora y ello porque la garantía de exigencia al urbanizador en metálico es conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. La exigencia de garantía en la modalidad de retribución al urbanizador en metálico deriva del Programa de Actuación aprobado definitivamente por Decreto de 20 de abril de 2006. El artículo 188.2 del TRLSRM establece que la retribución mediante cuotas al urbanizador se realizará de conformidad con lo establecido en el Programa de Actuación, pudiéndose imponer una garantía. Así viene reflejado en el Proyecto de Reparcelación (apartado I.14), atendiéndose respecto a este extremo a lo previsto en el Programa de Actuación.

En el Programa de Reparcelación se recoge que el Programa de Actuación contemplo que la correspondiente comunicación a remitir por el propietario que estuviera interesado en caso de ejercer la opción de pago en metálico debía ir acompañado de las garantías suficientes para asegurar la retribución al urbanizador. El Programa de Actuación devino en firme y consentido al no

ser objeto de impugnación por los recurrentes no siendo procedente efectuar en la presente litis pronunciamiento alguno sobre el mismo ya que de lo contrario se incurriría en desviación procesal. Y ello es así porque en el Decreto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación no se adoptó ninguna decisión con respecto a las garantías que de acuerdo con las determinaciones del Programa quedaron constituidas previamente al mismo por lo que el Proyecto de Reparcelación simplemente reflejó las dos modalidades de retribución al urbanizador y las condiciones de ejercicio de dicha opción siempre conforme a lo decidido con carácter previo en el Programa de Actuación. En consecuencia, siendo firme y consentido el Programa de Actuación no es posible acceder a ninguna pretensión que cuestione la exigencia de las garantías. Tal y como se recoge en el folio 939 y ss, el demandante constituyó garantía en fecha 14 de febrero de 2009 mostrándose conforme a la prestación de la misma y sin que en ningún caso al prestarla manifestara ninguna objeción.

Sexto.- Finalmente y en relación con las costas del procedimiento, no procede imponer las costas procesales, al no apreciar la Juzgadora la concurrencia de mala fe ni temeridad a tenor de lo establecido en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Estimar parcialmente el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D.^a Adelina Ros Martínez, D. Francisco Olmos Marín y D.^a M.^a Carmen Olmos Marín contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena de 7 de mayo de 2007 dictado en el Expediente GERP 2006/35 que acuerda la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UA-Única del Sector SG1 de San Ginés de la Jara presentada por Hansa Urbana S.A, así como la Aprobación Definitiva de las cuotas detalladas de urbanización y demás particulares que en dicho acto constan. Y en consecuencia procede declarar:

1.- La titularidad del pozo, debiendo constituirse una servidumbre de paso y acueducto a favor de los demandantes.

2.- El derecho a percibir la cantidad de 496.848,41 euros en concepto de valoraciones.

3.- Procede la inclusión en los gastos de contaminación de suelos y gastos financieros.

4).-La inexistencia de vulneración del artículo 175.2.e) de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

5).-La inexistencia de defectos formales no siendo necesario habilitar nuevo trámite de información pública.

Estimar íntegramente el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena de 7 de mayo de 2007 (Expediente GERP 2006/35) y contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, de 5 de diciembre de 2007, y, en consecuencia procede anular las resoluciones objeto del Recurso Contencioso-Administrativo, es decir la que aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación y la posterior resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, disponiéndose la retroacción del Expediente al objeto de que pueda ser contemplado en el

Proyecto de Reparcelación la propiedad de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

Desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. José Martínez García, D. Fermín Martínez García y D. Alberto Hernández Cruz contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2007 por el que se desestima el recurso de reposición formulado el 13 de septiembre de 2007 contra el Decreto del Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 7 de mayo de 2007 y contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de 5 de diciembre de 2007 por el que se desestima el recurso de reposición formulado el 12 de noviembre de 2007 en relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de agosto de 2007.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de QUINCE DIAS siguientes al de su notificación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 85 LJCA. Y asimismo haciéndole saber que deberá constituir depósito de la cantidad de 50 euros a ingresar en la cuenta de depósitos de este Juzgado según lo establecido en la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 2 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

849 Procedimiento ordinario 335/2018.

PO Procedimiento Ordinario 335/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Félix González López

Abogado: Joaquín Lisón Cabezas

Demandados: Edilson Ortegón Velasco, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 335/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Félix González López contra la empresa Edilson Ortegón Velasco y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia de fecha 14/12/2018

Que estimando la demanda formulada por Félix González López frente a la Empresa Edilson Ortegón Velasco y Fondo de Garantía Salarial – Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador la cantidad de 3.874,25 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y asimismo proceden los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edilson Ortegón Velasco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de febrero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

850 Seguridad Social 159/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 159/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Carrillo Sánchez contra Tesorería General Seguridad Social Tesorería General Seguridad Social, Mutua Maz Mutua Maz, Transportes El Pitu, S.L., Servicio Murciano de Salud Secretaria General Técnica, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, Vigas Alemán, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 18 de diciembre de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 05/10/18 se dictó en el SCOP diligencia de ordenación que dice de forma literal:

“Siendo recurrible la resolución recaída en los presentes autos y habiendo sido atendido por la parte Antonio Carrillo Sánchez en tiempo y forma, el requerimiento de subsanación del anuncio del recurso de suplicación, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 195.1 de la LJS, se tienen por subsanados los defectos advertidos y en consecuencia procede acordar:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.

- Poner los autos a disposición del abogado/graduado social designado don Vicente J. Martínez García, designado por Antonio Carrillo Sánchez para que, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que examine o recoja los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).

- Requerir a dicho abogado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.”

Segundo.- Dicha resolución se notificó vía lexnet al Letrado don Juan J. Martínez García el día 10/10/18 (fecha de la retirada por destinatario).

Tercero.- Seguidamente, y no constando efectuada la formalización del Recurso de Suplicación, se dictó en el SCOP decreto de fecha 31/10/18, teniendo al recurrente D. Antonio Carrillo Sánchez por desistido del Recurso de Suplicación anunciado frente a la sentencia recaída.

Cuarto.- Frente al Decreto de desistimiento se ha interpuesto por D. Vicente Juan Martínez García Recurso de Revisión, constando presentadas alegaciones de impugnación por los letrados actuantes en nombre y representación de MUTUA MAZ y Fraternidad Muprespa, cuyo contenido damos por reproducido por razones de economía procesal.

Quinto.- En fecha 04/12/18 se da cuenta a la Magistrada Juez a fin de que resuelva sobre la cuestión planteada.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 135.5, 151 y 162 de la LEC, Artículo 195 de la LRJS, Ley 39/15 de octubre y el acuerdo adoptado en el Pleno de 06 de julio de 2016 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, ya la vista de lo actuado, queda acreditado que desde la notificación de la resolución de fecha 05/10/18 (en la que se tiene por anunciado el Recurso y se ponen los autos a disposición del Letrado recurrente), llevada a cabo según la aplicación informática el día 10/10/18, hasta el decreto de fecha 31/10/18 (en el que se tiene por desistido al demandante del recurso de suplicación anunciado frente a la sentencia dictada) ha transcurrido en exceso el plazo establecido legalmente, incluida la posibilidad de presentarlo hasta las 15:00 horas del día siguiente al del vencimiento del plazo que hubiese sido el 29/10/18, procede desestimar el recurso presentado manteniendo el Decreto dictado de fecha 31/10/18.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Desestimar el recurso de revisión interpuesto, manteniendo íntegramente el Decreto dictado el 31/10/18, teniendo por desistido a don Antonio Carrillo Sánchez del Recurso de Suplicación anunciado frente a la sentencia, decretando la firmeza de dicha resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma que deberá presentarse en dicha Sala, acompañando de copia de la presente, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, art. 495.1 LEC.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito para recurrir de 30 euros en la 3095-0000-67-10000564645 del Santander debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "32 Social-Queja". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 32 Social-Queja". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Pitu, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

851 Seguridad Social 375/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 375/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Alfredo Caballero Torres contra Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Humberto Guaman Guaman sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta D. José Alfredo Caballero Torres, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Humberto Guaman Guaman debo absolver y absuelvo a este de aquella, confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Humberto Guaman Guaman, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Quince de Valencia

852 Autos 668/2018-B.

Autos Núm. 66812018-B

N.I.G.: 46250-44-4-2018-0010558

Demandante: Danut Bogdan Bob

Demandados: Fogasa, Frío Picanya, S.L., y Factor Pirámide, S.L.

G.T.: B

Sagrario Plaza Golvano, Secretario del Juzgado de lo Social número Quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 668/2018/B a instancias de Danut Bogdan Bob contra Fogasa, Frío Picanya, S.L., y Factor Pirámide, S.L., en la que el día 19/12/18 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Danut Bogdan Bob, debo declarar y declaro constitutivo de despido improcedente, la comunicación de finalización de contrato de 4 de junio de 2.018 y por resuelto el contrato de trabajo que a las partes vinculaba, condenando a la empresa Frío Picanya Sociedad Limitada a que, no siendo posible la readmisión del trabajador, le indemnice con la cantidad de 1.595,36 euros (equivalente a 10 meses a razón de 2,75 días de salario por mes, siendo el salario diario de 58,01 euros). Asimismo deberá pagarle los salarios de trámite devengados por importe total de 928,16 euros (equivalente a 16 días x 58,01 euros); los salarios devengados por importe de 4.696,75 euros netos con más el diez por ciento de dicha cifra por razón de mora en el pago y la cantidad por conceptos extra salariales, de 2.367,43 euros, en este caso con más el interés legal del dinero, por razón de mora en el pago, absolviendo a la mercantil Factor Pirámide Sociedad Limitada, de las pretensiones en su contra deducidas en el pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado, o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también, al hacer el anuncio, el documento, que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Español de Crédito, S.A., en la "cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4481-0000-64-0668-18.

Igualmente, y "al tiempo de interponer el recurso", el recurrente que no gozare del beneficio de justifica gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Frío Picanya, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 21 de diciembre de 2018.

El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diecisiete de Valencia

853 Despido/ceses en general 754/2018.

NIG: 46250-44-4-2018-0012779

Demandante: Octavio Castellón Enguid

Demandados: Kalina Trans Distribución y Transporte, SL y Fogasa

Doña Carmen Rausell Rausell, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Diecisiete de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despido/ceses en general [DSP] - 754/2018 a instancias de Octavio Castellón Enguid contra Kalina Trans Distribución y Transportes, SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Kalina Trans Distribución y Transportes, SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Profesor López Piñero, 14 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día nueve de julio de 2019 a las 12:15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia, 18 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

854 Anuncio de convocatoria para el nombramiento de Juez/a de Paz Titular y sustituto.

En este Ayuntamiento de Mazarrón, se sigue expediente para el nombramiento de Juez/a de Paz Titular y sustituto del municipio.

Los interesados que reuniendo las condiciones exigidas por la Ley, deseen ocupar dichos cargos, deberán solicitarlo, mediante instancia dirigida a la Señora Alcaldesa, en las oficinas municipales, o por cualquier otro medio admitido en derecho, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Requisitos de los interesados:

Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Documentos que deberán acompañarse con la solicitud:

- Fotocopia DNI.
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.

Mazarrón, 4 de febrero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

855 Información pública de expediente relativo a modificación puntual de PGM.

En este Ayuntamiento se tramita expediente núm. 001718/2018-0715, promovido por Universal de Alquileres, SL, Suresmur, SL y Estaciones de Servicio Martínez Meseguer, SA, relativo a modificación puntual de PGM: Cambio de uso de TC1 (Terciario genérico) a TC3.1 (Otros terciarios salvo discotecas) (MOD 62).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 a) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>).

Molina de Segura.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 12/04/2016), el Concejal de Urbanismo, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

856 Lista definitiva de admitidos/excluidos al proceso selectivo para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo mediante promoción interna, tribunal de selección y fecha del primer ejercicio.

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos/excluidos al proceso de selección, mediante promoción interna, de dos plazas de Auxiliar Administrativo (BORM 14, de 18-01-2019), y no habiéndose presentado alegación alguna, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de febrero de 2019 (2019/0023), se ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la siguiente lista de admitidos /excluidos al proceso selectivo para cubrir dos plazas de Auxiliar Administrativo mediante promoción interna:

Admitidos:

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.	R.G.E.
1	Aquilino San Nicolás Ortiz	658Q	7063
2	Luisa María García Vivo	524Z	7064

Excluidos: Ninguno.

Segundo. El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 18 de febrero de 2019, a las 8:30 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, quedando los aspirantes convocados para su realización, en llamamiento único, con la publicación de la presente resolución.

Tercero. El tribunal calificador quedará compuesto, conforme a las bases, del siguiente modo:

Presidente:

Don Juan Pedro López Blaya. Suplente: don Jerónimo Moya Puerta

Vocales:

Doña Juana Fernández Moreno. Suplente: doña Juana Dolores Risueño Gil

Don Manuel Ibernón Hernández. Suplente: doña Gregoria del Toro López

Doña Teresa Zapata Caballero. Suplente: don Salvador Llorente Moreno

Secretario: Don José Juan Tomás Bayona. Suplente: don José Luis Sánchez Martínez

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 4 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

857 Lista definitiva de admitidos /excluidos al proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Administrativo mediante promoción interna, tribunal de selección y fecha del primer ejercicio.

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos /excluidos al proceso de selección, mediante promoción interna, de cuatro plazas de Administrativo (BORM. 14, de 18-01-2019), y no habiéndose presentado alegación alguna, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de febrero de 2019 (2019/0022), se ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la siguiente lista de admitidos /excluidos al proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Administrativo mediante promoción interna:

Admitidos:

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.	R.G.E.
1	Francisco Castaño Sandoval	----946Z	7155
2	Juana Piñero López	----881Z	7180
3	Francisco José Egea López	----515M	7224
4	Antonio Ortega Moya	----425L	7247

Excluidos: Ninguno.

Segundo. El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 20 de febrero de 2019, a las 8:30 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, quedando los aspirantes convocados para su realización, en llamamiento único, con la publicación de la presente resolución.

Tercero. El tribunal calificador quedará compuesto, conforme a las bases, del siguiente modo:

Presidente:

Don Juan Pedro López Blaya

Suplente: Don Manuel Ibernón Hernández

Vocales:

Doña Gregoria del Toro López

Suplente: Doña Antonia Bolarín González

Don Jerónimo Moya Puerta

Suplente: Doña Josefa Muñoz Durán

Don Salvador Llorente Moreno

Suplente: Doña Teresa Zapata Caballero

Secretario: Don José Juan Tomás Bayona

Suplente: Don José Luis Sánchez Martínez

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 4 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

858 Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna, una plaza de Técnico de Gestión de Biblioteca y Archivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección para cubrir una plaza de Técnico de Gestión de Biblioteca y Archivo (BORM n.º 14, 18 de enero de 2019), y de conformidad con las bases de selección, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de febrero de 2019 (2019/0025), se ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico de Gestión de Biblioteca y Archivo, conforme al siguiente detalle:

Admitidos:

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.	R.G.E.
1	Antonio Gabarrón García	-----375Z	642

Excluidos: Ninguno.

Las listas certificadas se encuentran publicadas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y la web municipal.

Segundo. De conformidad con las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BORM.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 8 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

859 Aprobación inicial de modificación de crédito.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, el expediente número 3/19 sobre modificación de créditos, mediante transferencias de crédito del Presupuesto del ejercicio de 2019, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, a 5 de febrero de 2019.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo Román Nostrum n.º 3", Jumilla

860 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, se le comunica, que el próximo día 18 de marzo del año 2019, se celebrará, a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda, Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Obra Social Caja Murcia de Jumilla, C/ Pasós, y de acuerdo al siguiente

Orden del día

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior
- 2) Presentación de las cuentas del ejercicio 2018, y presupuesto para el ejercicio 2019
- 3) Informe sobre la situación de la sustitución del nuevo sondeo
- 4) Elección de los cargos que corresponda de la Junta de Gobierno:
 - Presidente
 - Tesorero
 - Vocal 1.º
- 5) Ruegos y preguntas.

Jumilla, 6 de febrero de 2019.—El Presidente, Pedro Angosto Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna",
Las Encebras (Jumilla)

861 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente se comunica a todos los Socios de la Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", que el próximo sábado día 2 de marzo de 2019 se celebrará a las 10,00 horas en primera convocatoria, y a las 10,30 horas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Escuela de la Pedanía de las Encebras de Jumilla, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta Anterior.
- 2) Aprobación de las Cuentas del Ejercicio 2018, y Presupuesto para el año 2019.
- 3) Elección por renovación de los siguientes cargos de la Junta de Gobierno:
 - Presidente
 - Tesorero
 - Vocal 1
 - Vocal 2
- 4) Informe de Gestión de la Junta de Gobierno
- 5) Aprobación, si procede, de solicitudes de varios comuneros para el cambio de parcelas en el perímetro de riego.
- 6) Ruegos y preguntas.

En las Encebras de Jumilla, 31 de enero de 2019.—El Presidente, Bernardino Pagán Díaz.